

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

20ma Asamblea  
Legislativa



3ra Sesión  
Ordinaria

### II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

#### JUEVES, 25 DE JUNIO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 520</b>  (Por la señora Román Rodríguez)	<b>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, <u>según enmendada, conocida como Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico</u> , a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 897</b>  (Por el señor Matías Rosario)	<b>SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b>  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a fin de incluir a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 1027</b>	<b>EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA; Y DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES</b>	entre aquellos funcionarios que pueden beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico; atemperar a legislación vigente; y realizar correcciones técnicas y de estilo.
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i>  <i>(Informe Conjunto)</i>	Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como “Ley de la Carrera Magisterial”, a los fines de establecer un plazo máximo de <del>noventa</del> <del>(90)</del> ciento ochenta (180) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 1053</b>	<b>CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL</b>	Para regular la publicidad mediante el uso de Inteligencia Artificial en el mercadeo; exigir la divulgación clara y obligatoria cuando el contenido publicitario sea generado por IA; proteger a los consumidores de engaños y confusiones; y para otros fines relacionados.
<i>(Por la señora Soto Aguilú)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
<b>P. del S. 1208</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para declarar el mes de noviembre de cada año como el “Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad” en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia;
<i>(Por el señor Rivera Schatz)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	
<i>(Por Petición)</i>		

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1248	<b>TRANSPORTACIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO</b>	<p>fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por el señor Rivera Schatz)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p> <p>(Informe Conjunto)</p>	<p>Para enmendar los <del>Artículos</del> <u>artículos</u> 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y <del>de a</del> los derechos anuales <u>a pagar</u>, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados.</p>
R. C. del S. 90	<b>INNOVACIÓN, REFORMA Y NOMBRAMIENTOS</b>	<p>Para ordenar al Gobierno <del>del Estado Libre Asociado</del> de Puerto Rico que siguiendo los parámetros del HR 5168, conocido como “Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act”, presentada en el Congreso de los Estados Unidos para consideración, proceda de inmediato a través del Departamento de la Familia y en coordinación con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente a iniciar las gestiones necesarias para presentar al Secretario de Agricultura de Estados Unidos su plan de operación, incluyendo un plan de</p>
<p>(Por el señor Hernández Ortiz, la señora González Huertas, el señor Dalmau Santiago, el señor Santiago Rivera y la señora Álvarez Conde)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</p> <p>(Segundo Informe)</p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. de la C. 1207</b>	<b>GOBIERNO; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES</b>	transición al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria conforme a la sección 4(a) de la “ <i>Food and Nutrition Act of 2008</i> ”, conocida en español como la “Ley de Alimentos y Nutrición de 2008”.
<i>(Por el señor Méndez Nunez y el señor Parés Otero)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>  <i>(Informe Conjunto)</i>	Para crear la “Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público”; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados.
<b>R. C. de la C. 302</b>	<b>GOBIERNO</b>	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Méndez Núñez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. de la C. 374 (A-123)</b>	<b>HACIENDA, PRESUPUESTO Y PROMESA</b>	<p>Para enmendar la Resolución Conjunta del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026, aumentando el presupuesto de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil dólares (\$13,095,315,000) a trece mil setecientos <del>treinta millones ochocientos setenta y tres mil</del> <u>veintinueve millones ochocientos treinta y un mil</u> dólares <del>(\$13,730,873,000)</del> <u>(13,729,831,000)</u>, mediante la asignación de fondos del Fondo General del Tesoro Estatal para sufragar gastos del Gobierno de Puerto Rico correspondientes al año fiscal que termina el 30 de junio de 2026; y para incluir, además, como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2026, una asignación de quinientos <del> cincuenta</del> <u>ochenta</u> y ocho mil dólares <del>(\$558,000)</del> <u>(\$588,000)</u>, provenientes de sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal, para reponer la asignación destinada al pago del Instrumento de Valor Contingente del Arbitrio del Ron, y para otros fines.</p>
<i>(Por el señor Méndez Núñez y la Delegación del PNP)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

ORIGINAL

RECIBIDO SEP 16 25 PM 2:02  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 520

#### INFORME POSITIVO

16 15 de septiembre de 2025

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 520, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 520 tiene como objetivo enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase, Título del P. del S. 520

9

## INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos del P. del S. 520 señala que la Asamblea Legislativa ha desarrollado, a lo largo de los años, un marco jurídico dirigido a garantizar el acceso igualitario de todo ciudadano a los servicios públicos, particularmente para las personas con diversidad funcional. Con este objetivo, se han promulgado diversas leyes, entre ellas la Ley Núm. 97-2000, que crea la Administración de Rehabilitación Vocacional; la Ley Núm. 56-2018, que incorpora cursos de lenguaje de señas en el currículo escolar; la Ley Núm. 173-2018, que establece la Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda; la Ley Núm. 139-2014, que desarrolla el Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos; la Ley 51-1996, que regula los servicios educativos integrales para personas con impedimentos; y la Ley Núm. 81-1996, que garantiza la igualdad de oportunidades de empleo. Todas estas iniciativas buscan promover la rehabilitación social y económica, la autosuficiencia y la plena integración de las personas con diversidad funcional.

La medida destaca que el acceso a la información pública es esencial para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido este acceso como un derecho constitucional, íntimamente relacionado con la libertad de expresión y con el principio democrático de que los ciudadanos deben tener la capacidad de fiscalizar la gestión gubernamental y evaluar el desempeño de los funcionarios públicos. Además, la libre expresión presupone acceso a información, condición indispensable para analizar, juzgar y exigir remedios a posibles agravios gubernamentales.

Según datos del Censo de los Estados Unidos, en Puerto Rico residen aproximadamente 200,000 personas con discapacidad visual severa o ceguera, lo que representa cerca del seis por ciento de la población. Por esta razón, la medida dispone

que la Oficina de Servicios Legislativos implemente mecanismos para difundir, de manera prospectiva, las medidas legislativas de alto interés público en formato de audio. Esta herramienta permitirá un acceso ágil y efectivo a la información gubernamental, beneficiando no solo a las personas con discapacidad visual, sino también a cualquier ciudadano con limitaciones que dificulten la lectura o el uso de medios tradicionales.<sup>2</sup>

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del estudio y evaluación del P. del S. 520, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, (en adelante "Comisión"), como parte del estudio y evaluación del P. del S. 520, contó con los memoriales explicativos de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

#### **OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS (OSL)**

El memorial explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) señala que no existe impedimento legal para la aprobación del P. del S. 520 y recomienda su aprobación, aunque resalta ciertos aspectos operacionales y fiscales que deben considerarse. La medida propone que las "medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa" sean difundidas en formato de audio, mediante un sistema que permita un acceso ágil y sencillo. Si bien el acceso estará disponible para cualquier persona, se dará prioridad a las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual.

La OSL explica que, de forma proactiva, ya publica las medidas legislativas y otros documentos en la plataforma SUTRA, la cual es compatible con

---

<sup>2</sup> Véase, Exposición de Motivos del P. del S. 520.



herramientas de lectura y conversión de texto a voz disponibles para los sistemas operativos Windows y Mac. Actualmente existen programas gratuitos como NVDA, Sistema Serotek, Apple VoiceOver, TalkBack y Prudence Screen Reader, que permiten a personas con discapacidad visual acceder a información pública en formato de audio o braille, optimizando así la accesibilidad digital.

No obstante, el memorial aclara que cumplir con la obligación específica que plantea la medida requeriría rediseñar la plataforma SUTRA para integrar un sistema automatizado de difusión en formato de audio. Este proceso implicaría un desembolso significativo de fondos y ajustes tecnológicos sustanciales. Además, la OSL advierte que cualquier iniciativa que conlleve un impacto fiscal sobre el presupuesto de la Legislatura debe cumplir con los parámetros establecidos en la Ley PROMESA, lo que requiere la certificación y aprobación de la Junta de Supervisión Fiscal.

En este contexto, la OSL recomienda solicitar un análisis económico a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), con el fin de determinar con precisión el efecto que la implementación del P. del S. 520 tendría sobre el presupuesto de la Rama Legislativa y, en particular, sobre la propia OSL. Señala que actualmente no cuenta con los recursos económicos ni humanos necesarios para rediseñar la plataforma y cumplir plenamente con lo propuesto, por lo que la aprobación de fondos adicionales sería esencial para su ejecución.

El memorial concluye reafirmando que, de asignarse los recursos requeridos, la OSL estaría en posición de rediseñar la plataforma SUTRA y cumplir con la responsabilidad de difundir las medidas legislativas de alto interés público en formato de audio, beneficiando principalmente a las personas ciegas o con discapacidad visual, así como a otros ciudadanos con limitaciones funcionales.



Finalmente, incluye un anejo con enmiendas técnicas sugeridas al texto de la medida para fortalecer su alcance y asegurar el cumplimiento con las normas de redacción legislativa del Senado.<sup>3</sup>

### **OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

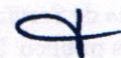
#### **(OPAL)**

El informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evalúa el impacto fiscal del P. del S. 520, que propone que las medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa sean difundidas en formato de audio para facilitar su acceso a toda la ciudadanía, con prioridad para las personas con discapacidad visual. La OPAL explica que, de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley Núm. 101-2017, la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) tiene la responsabilidad de recopilar y publicar en su portal los proyectos de ley y resoluciones, tarea que actualmente realiza mediante el Sistema Único de Trámite Legislativo (SUTRA).

El informe detalla que, según el memorial explicativo de la OSL, la plataforma SUTRA publica las medidas legislativas en formatos compatibles con herramientas de lectura y conversión de texto a voz, disponibles en sistemas operativos Windows y Mac. Asimismo, menciona que existen programas gratuitos que permiten a las personas con discapacidad visual acceder a la información, como lectores de pantalla y aplicaciones de texto a voz. Sin embargo, la OSL advierte que para cumplir con lo dispuesto en la medida sería necesario modificar SUTRA para integrar una funcionalidad que permita escuchar y descargar el audio

---

<sup>3</sup> Véase Memorial Explicativo de la Oficina de Servicios Legislativos sobre el P. del S. 520



de las medidas legislativas. Esta adaptación implicaría la incorporación de un sistema especializado de Texto a Voz (TTS).

La OSL también identificó la necesidad de contratar personal técnico adicional para supervisar y garantizar la calidad de los audios generados. Para estimar los costos asociados, la OPAL utilizó los parámetros establecidos en el Plan de Clasificación de Puestos y Estructura Salarial de la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos (OATRH). Además, la OPAL adoptó las proyecciones realizadas previamente en el Informe OPAL 2024-144, emitido en relación con el P. del S. 633, una medida con disposiciones similares.

Con base en esta información, la OPAL concluye que el impacto fiscal estimado para implementar el P. del S. 520 asciende a \$103,008. Destaca, no obstante, que la OSL no cuenta actualmente con los fondos necesarios para llevar a cabo la propuesta, por lo que sería indispensable solicitar la reprogramación presupuestaria o incluir una partida específica en el presupuesto del año fiscal 2027.<sup>4</sup>

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Tras evaluar la exposición de motivos, el memorial explicativo de la OSL y el informe de la OPAL, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, entiende que el P. del S. 520 es una medida necesaria y cónsona con la política pública vigente en materia de accesibilidad, inclusión y transparencia legislativa. Su aprobación facilitará que las personas con discapacidad visual y otros sectores con

---

<sup>4</sup> Véase Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto del Senado 520 (20 Asamblea Legislativa) que propone enmendar la Ley 101-2017, a los fines de requerir que la Oficina de Servicios Legislativos difunda en formato de audio, aquellas medidas legislativas de alto interés público. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)



limitaciones funcionales participen activamente en los procesos democráticos, garantizando igualdad de condiciones para acceder a la información pública.

Asimismo, la aprobación del proyecto tendrá un impacto social altamente positivo, ya que fortalece el principio democrático de acceso igualitario a la información pública, fomenta la transparencia institucional y amplía los canales de participación ciudadana. Esta medida permitirá que todos los ciudadanos puedan conocer, evaluar y fiscalizar la gestión gubernamental de forma más efectiva, promoviendo una relación más cercana entre la Asamblea Legislativa y el Pueblo.

Ciertamente, y como se desprende del memorial explicativo de la OSL y del informe de la OPAL, la implementación de la presente medida conllevaría un impacto presupuestario. No obstante, en este caso dicha inversión reviste un carácter trascendental para el fortalecimiento de la política pública de inclusión y la protección del derecho constitucional de acceso a la información. Por ello, es importante encaminar con firmeza las gestiones necesarias que garanticen la plena implantación de la medida, en cumplimiento de su deber con la democracia y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que el **P. del S. 520**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

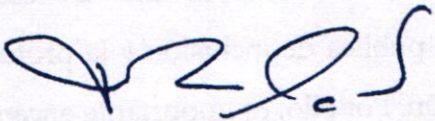


## CONCLUSIÓN

El **P. del S. 520** constituye un avance importante en la protección del derecho de acceso a la información pública y en la promoción de la inclusión social de las personas con discapacidad visual y otras condiciones funcionales. La medida fortalece la transparencia gubernamental, fomenta la igualdad de oportunidades y facilita la integración plena de todos los ciudadanos en los procesos democráticos.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. del S. 520**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión de Innovación,  
Reforma y Nombramientos  
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 520

9 de abril de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos*

LEY

Para enmendar el inciso (q) del Artículo 3 y el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico", a los fines de disponer de manera prospectiva la responsabilidad de la Oficina de Servicios Legislativos de difundir en formato de audio aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa, con el propósito de que sean accesibles a la población con algún grado de discapacidad funcional que así lo requiera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ha creado un marco jurídico a través de los años para viabilizar el acceso igualitario de todo ciudadano a los servicios públicos. Con este fin, se han desarrollado numerosas iniciativas para eliminar las barreras que impiden a los ciudadanos con diversidad funcional obtener una educación básica, un empleo productivo, acceso general a los servicios básicos o alcanzar una vida plena en las distintas facetas de la sociedad.

Entre estas, se encuentran la Ley Núm. 97-2000, según enmendada, que crea la Administración de Rehabilitación Vocacional (ARV) para la rehabilitación de personas

d

con impedimentos físicos o mentales; la Ley Núm. 56-2018, *Ley para incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas del Departamento de Educación de Puerto Rico*, para facilitar la comunicación con las personas sordas; la Ley Núm. 173-2018, que crea la *Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico*; la Ley Núm. 139-2014, *Ley del Programa de la Industria de Ciegos y Personas con Impedimentos Físicos, Mentales y del Desarrollo*; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*; y la Ley Núm. 81 de 27 de julio de 1996, *Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos*. Todas estas iniciativas tienen como norte asistir en la rehabilitación social y económica de las personas con diversidad funcional para que puedan alcanzar sus metas, ya sea la de lograr un empleo remunerado, mejorar su calidad de vida, desarrollar autosuficiencia, reforzar su autoestima, o integrarse o reintegrarse plenamente a la comunidad.

Dentro de todos estos procesos, el acceso de las personas con diversidad funcional a la información pública resulta esencial para el ejercicio pleno de sus derechos, al igual que ocurre con todo otro ciudadano.

El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido por el Tribunal Supremo de Puerto Rico como uno fundamental.<sup>1</sup> La naturaleza constitucional de este derecho se sostiene sobre el principio democrático de que todos los ciudadanos deben conocer y tener acceso a la información pública de manera que puedan fiscalizar la gestión de su gobierno y evaluar el desempeño de sus funcionarios. El acceso a información permite, además, a todos los ciudadanos tener la misma oportunidad de participar de los programas y servicios que ofrece su gobierno, entre otros asuntos.

Sobre el tema del derecho de acceso a la información, en el artículo *Análisis de las Leyes 122 y 141: ¿Datos Abiertos y Transparencia o Datos Cerrados y Opacidad?* se expresa muy acertadamente:

---

<sup>1</sup> Véase, *Soto v. Srio. de Justicia*, 112 DPR 477, 485 (1982).

4

*Aunque la realidad cotidiana puertorriqueña por muchos años se ha caracterizado “por la ausencia de legislación y reglamentación que especifique el cómo, cuándo y dónde se puede tener acceso a información,<sup>2</sup> el Tribunal Supremo reconoció como derecho constitucional el acceso a la información pública en Soto v. Secretario de Justicia.<sup>3</sup> Además, expresó que existe una relación muy estrecha entre el derecho a la libre expresión y la libertad de información. Esto es así ya que “[s]in conocimiento de hechos no se puede juzgar; tampoco se puede[n] exigir remedios a los agravios gubernamentales mediante los procedimientos judiciales o a través del proceso de las urnas cada cuatro [4] años”.<sup>4</sup> Es decir, para que el pueblo ejerza sustantivamente su derecho fundamental a la libre expresión, es una condición sine qua non que dichos ciudadanos tengan acceso a la información pública, pues la libre expresión presupone acceso a ella.*

...

*Es esta información la que permite que cada ciudadano tenga la capacidad de “evaluar, analizar y comparar información que resalte tendencias, estadísticas, o patrones que muestren desigualdades y desafíos económicos y sociales, así como evidenciar el progreso en el suministro de servicios públicos esenciales”.<sup>5</sup>*

Como corolario a las expresiones de Nuestro Más Alto Foro, la información pública tiene que ser accesible de manera ágil y sencilla para garantizar su disponibilidad a toda persona, sin importar las limitaciones que pueda tener en términos de diversidad funcional.

Dentro de este trasfondo, es preciso destacar que los ciudadanos no videntes representan una gran parte de la población de Puerto Rico con diversidad funcional. Incluso, según las estadísticas del Censo Poblacional de los Estados Unidos, en Puerto Rico viven cerca de doscientas (200) mil personas con discapacidad visual severa o

<sup>2</sup> Cita en el original: José Márquez Reyes, *5 cosas que debes saber sobre el derecho a información en Puerto Rico*, MICROJURIS (25 de agosto del 2019), <https://aldia.microjuris.com/2019/08/25/5-cosas-que-debes-saber-sobre-el-derecho-a-informacion-en-puerto-rico/>.

<sup>3</sup> Cita en el original: *Soto v. Srio. de Justicia*, 112 DPR 477, 485 (1982).

<sup>4</sup> *Id.*

<sup>5</sup> *Id.*

g

ceguera; lo que representa cerca del seis (6) por ciento de nuestra población. Por tal razón, las necesidades particulares de este sector de la población requieren que exploremos todas las avenidas posibles para facilitar su acceso a servicios públicos, y en lo pertinente a esta medida legislativa, el acceso a información pública. Con este fin, esta Asamblea Legislativa promueve esta ley para ordenar a la Oficina de Servicios Legislativos, OSL, que implemente, de manera prospectiva, los mecanismos necesarios para que las medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea Legislativa y publicadas por la OSL estén disponibles en formato de audio, accesible de manera ágil y sencilla, para uso de la población que así lo requiera. Este recurso proveerá una valiosa herramienta de acceso a información que será de beneficio, no solo a las personas con algún grado de discapacidad visual o ceguera, sino a toda la población que padezca alguna modalidad de diversidad funcional o de cualquier condición que de alguna manera le dificulte o impida la lectura o el uso de los sistemas usuales.

Entendemos que mediante esta iniciativa adelantamos significativamente en la ruta que Puerto Rico ha trazado hacia el acceso franco a la información pública y la plena integración social de nuestros ciudadanos con diversidad funcional.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (q) del Artículo 3 de la Ley Núm. 101-2017,  
2 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea  
3 Legislativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

4           "Artículo 3.- Funciones y Facultades

5           La Oficina de Servicios Legislativos, como organismo de apoyo al quehacer  
6 legislativo tendrá las siguientes funciones y facultades:

7           (a)...

8           ...



1 (q) Recopilar y clasificar todo proyecto de ley, resolución concurrente o  
2 resolución presentado en la Asamblea Legislativa y describir brevemente su propósito,  
3 a fin de difundir dicha información en el portal cibernético de la Oficina de Servicios  
4 Legislativos de manera tal que [dicha información] la misma esté disponible para los  
5 funcionarios de la Asamblea Legislativa y el público en general.

6 *Aquellas medidas legislativas de alto interés público presentadas en la Asamblea*  
7 *Legislativa serán difundidas, además, en formato de audio, mediante un sistema que permita su*  
8 *acceso ágil y sencillo. El acceso a la información en formato de audio estará disponible a cualquier*  
9 *persona; dando prioridad en el uso, de ser necesario, a las personas ciegas o con algún grado de*  
10 *discapacidad visual, o con cualquier modalidad de diversidad funcional o condición que de*  
11 *alguna manera le dificulte o impida la lectura o el uso del sistema usual de acceso a información.*

12 (r)..."

13 Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 12 de la Ley Núm. 101-2017,  
14 según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea  
15 Legislativa de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

16 "Artículo 12.- Exclusión de ciertas leyes

17 (a) Todo reglamento requerido por esta Ley o cuya adopción sea necesario para  
18 el funcionamiento y operación de la Oficina de Servicios Legislativos estará exento de  
19 las disposiciones de la [Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988] Ley 38-2017, según  
20 enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
21 Gobierno de Puerto Rico", o de cualquier ley posterior que sobre los procedimientos  
22 administrativos la Asamblea Legislativa hubiera de aprobar.

9

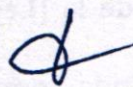
1 (b)..."

2 Sección 3.- La enmienda a la Ley Núm. 101-2017, según enmendada, conocida como  
3 "Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico"  
4 dispuesta en la Sección 1 de esta Ley se aplicará de manera prospectiva a la aprobación  
5 de esta ley.

6 Sección 4.- La Oficina de Servicios Legislativos tendrá un término de ciento ochenta  
7 (180) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para adoptar o enmendar la  
8 reglamentación correspondiente y realizar todas las gestiones administrativas, operacionales y  
9 presupuestarias necesarias para su efectiva implantación.

10 Sección 4.- 5.- Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

RECIBIDO JUN24'26PM9:13

*llong*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 897**

INFORME POSITIVO

*24* de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 897, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*UMP*  
El P. del S. 897 propone "enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a fin de incluir a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia entre aquellos funcionarios que pueden beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico; atemperar a legislación vigente; y realizar correcciones técnicas y de estilo".

**INTRODUCCIÓN**

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que "[l]os integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un valioso servicio a sus respectivos municipios, sirviendo en muchos casos como la primera respuesta ante situaciones en las cuales está en juego el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. En sus obligaciones, sirven de apoyo y complemento a labor que rinden los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha por combatir el crimen. Asimismo, los policías municipales son los funcionarios más cercanos y accesibles a los ciudadanos en sus respectivas comunidades, por lo que gozan, de ordinario, de la confianza y respeto de todos los estratos de la sociedad. Sin lugar a duda, estos abnegados funcionarios

representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal y el mantenimiento de la ley y el orden en nuestras comunidades.

El policía municipal, junto con su contraparte policía estatal, expone a diario su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias de su cargo en aras de garantizar la protección de la vida y propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello signifique asumir esa responsabilidad enfrentando limitaciones frecuentes para en el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones penales. Esto incluye custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, y garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución. En el ejercicio de sus obligaciones deben prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad en las instalaciones y realizar inventarios de las pertenencias de los confinados. Asimismo, tienen el deber de intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para evitar agresiones y proteger la seguridad de todos en la institución.

Estos abnegados funcionarios participan también, en adición a sus responsabilidades generales, de la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes sobre el comportamiento y las necesidades de los confinados en beneficio de estos y de la institución. Realizan su labor con un alto sentido del deber, con responsabilidad y con respeto y empatía por los confinados que custodian.

El reconocimiento del que gozan los policías municipales y los oficiales correccionales en Puerto Rico es amplio y mayoritario. Sin embargo, la Asamblea Legislativa considera que no debe permanecer en el mero reconocimiento, sino que debemos buscar avenidas para que ello se traduzca en salarios justos y mayores beneficios, acordes con las grandes responsabilidades que pesan sobre sus hombros. Si bien reconocemos que Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, que impide a la mayoría de los municipios y al gobierno hacer justicia a estos funcionarios, consideramos que, en la búsqueda de alternativas, debemos ofrecerles la posibilidad de ahorros significativos mediante el beneficio de compra en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional. Lo anterior, constituirá un alivio económico para estos dedicados funcionarios y les servirá de estímulo y motivación para continuar rindiendo la labor de excelencia a la que nos tienen acostumbrados.

La Asamblea Legislativa considera meritorio, así como un acto de justicia y reconocimiento, conceder a los policías municipales y los oficiales de custodia los beneficios de comprar en las tiendas y cantinas de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

### ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del P. del S. 897, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias o entidades: Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR), Federación de Alcaldes (FA), Asociación de Alcaldes (AA), Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

Sin embargo, al momento de redactar este Informe no se habían recibido los comentarios solicitados a la Federación de Alcaldes (FA), Departamento de Hacienda (DH), Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), ni de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

*C/M*  
A continuación, presentamos de forma sintetizada las expresiones emitidas por las agencias o entidades que presentaron sus comentarios, señalando particularmente sus recomendaciones.

#### Guardia Nacional de Puerto Rico (GNPR)

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico compareció ante la Comisión para expresar su respaldo al P. del S. 897. La comunicación fue suscrita por su Principal Oficial Ejecutivo, quien agradeció la oportunidad de presentar comentarios y recomendaciones sobre la medida. En su memorial, la institución manifestó que el propósito de su comparecencia era expresar el firme apoyo al proyecto y proponer enmiendas inclusivas que, a su juicio, fortalecerían la posición de Puerto Rico como socio estratégico en la defensa nacional.

La ponencia comienza detallando la misión del Fideicomiso, creado mediante la Ley Núm. 23 de 1991, cuyo objetivo principal es servir de apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico. Entre sus funciones se encuentra la generación de recursos dirigidos a mejorar la calidad de vida de sus miembros, la administración de programas de beneficios robustos y el fomento del espíritu de cuerpo entre las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Se enfatiza que las tiendas militares y cantinas operadas por el Fideicomiso constituyen un componente esencial de esos esfuerzos institucionales.

El Fideicomiso expresó apoyo sin reservas a la intención del P. del S. 897 de incluir a los integrantes de los Cuerpos de la Policía Municipal y a los Oficiales de Custodia como beneficiarios de las tiendas y cantinas militares. Indicó que estos servidores públicos representan una extensión natural de la primera línea de seguridad y orden público, por lo que su inclusión amplía el concepto de "espíritu de cuerpo" para abarcar de forma más abarcadora a la comunidad de seguridad pública de Puerto Rico.

No obstante, la institución propuso enmiendas adicionales con el propósito de robustecer el alcance del proyecto. En primer lugar, recomendó que el beneficio se extienda no solo a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sino también a los integrantes de las Guardias Nacionales de los cincuenta y cuatro (54) estados y territorios, así como a los miembros de todas las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que se encuentren en servicio activo o en adiestramiento oficial dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. Fundamentó esta recomendación en el rol estratégico que desempeña Puerto Rico como centro de operaciones y adiestramiento militar.

Asimismo, propuso que se reconozca el beneficio a los militares retirados que hayan completado veinte (20) años o más de servicio honorable en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de Puerto Rico, incluyendo aquellos licenciados por condiciones de salud relacionadas al servicio, independientemente de su antigüedad. Señaló que este acto constituiría una expresión de reciprocidad y reconocimiento a su sacrificio.

El Fideicomiso también recomendó incluir entre los beneficiarios a los miembros del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al entender que ambos componentes forman parte integral de la estructura de seguridad y respuesta a emergencias del País. Argumentó que dicha inclusión no responde a un mero gesto protocolar, sino que reconoce la interdependencia operacional existente entre estas agencias y la Guardia Nacional en situaciones de emergencia y seguridad civil.

En cuanto a la implementación, el Fideicomiso reconoció que la ampliación de beneficiarios requiere un sistema de verificación adecuado. Por ello, indicó que establecerá un protocolo claro y eficiente de elegibilidad que garantice que el beneficio se otorgue únicamente a las personas autorizadas por ley, sin imponer cargas administrativas excesivas ni comprometer la integridad del programa.

Finalmente, la institución reiteró su respaldo entusiasta a la aprobación del P. del S. 897 y exhortó a la Comisión a acoger las enmiendas propuestas, sosteniendo que su adopción enviaría un mensaje claro de respeto y apoyo a todos los hombres y mujeres uniformados que sirven en defensa de Puerto Rico y la nación.

### Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)

El Departamento de Corrección y Rehabilitación compareció ante la Comisión en atención al requerimiento cursado para emitir comentarios sobre el P. del S. 897, cuyo propósito es enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a los fines de incluir a los Policías Municipales y a los Oficiales de Custodia entre los funcionarios autorizados a beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Departamento comienza su análisis exponiendo que la medida persigue ampliar los beneficios actualmente disponibles en las tiendas militares y cantinas operadas por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, reconociendo la importancia de las funciones que desempeñan tanto los Policías Municipales como los Oficiales de Custodia dentro del sistema de seguridad pública de Puerto Rico. Se destaca que la propuesta responde al reconocimiento del servicio esencial que prestan estos funcionarios, quienes constituyen pilares fundamentales en el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

*CMR*  
La ponencia detalla el trasfondo legislativo de la Ley Núm. 23-1991, mediante la cual se creó el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico y se le transfirió la autoridad para operar tiendas militares en las instalaciones de la Guardia Nacional. Señala que dicha ley fue aprobada con el propósito de generar recursos adicionales, administrar beneficios para miembros activos y retirados, canalizar ayudas educativas y fortalecer el bienestar de quienes integran las Fuerzas Militares de Puerto Rico.


Asimismo, se enfatiza que las disposiciones del Código Militar establecieron que los beneficios generados por la operación de dichas tiendas debían utilizarse para fomentar el espíritu de cuerpo y fortalecer la capacidad institucional de las fuerzas uniformadas.

El Departamento explica que el P. del S. 897 fortalece ese propósito original de política pública al ampliar el alcance social del uso de los recursos generados por las tiendas militares, promoviendo beneficios que contribuyen al reclutamiento, retención y bienestar de personal que desempeña funciones esenciales de seguridad pública. En ese contexto, la medida se concibe como una evolución razonable y armoniosa del esquema creado por la Ley Núm. 23-1991.

En cuanto al marco legal de los Policías Municipales, el Departamento reseña las disposiciones pertinentes del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, donde se establece que la Policía Municipal constituye el cuerpo de

seguridad pública que los municipios crean para proveer servicios esenciales dirigidos a la protección de la vida y la propiedad y al mantenimiento del orden público dentro de su jurisdicción territorial. Se destaca que estos funcionarios ejercen facultades de prevención del delito, vigilancia, intervención en emergencias, cumplimiento de leyes estatales y ordenanzas municipales, así como colaboración directa con la Policía de Puerto Rico y otras agencias de seguridad.

De igual forma, la ponencia expone el marco organizacional del Departamento de Corrección y Rehabilitación conforme al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, el cual define la estructura del sistema correccional en Puerto Rico e instituye el Cuerpo de Oficiales de Custodia. Se señala que dichos oficiales tienen la responsabilidad primaria de custodiar la población correccional, preservar el orden y la disciplina en las instituciones, proteger la vida y la propiedad, prevenir incidentes, intervenir en situaciones de emergencia y colaborar en procesos de rehabilitación. Se reconoce que estos funcionarios enfrentan riesgos significativos inherentes a sus funciones y constituyen un componente esencial de la estabilidad institucional y la seguridad pública del País.

 El Departamento expresa su coincidencia con la apreciación de la Comisión en cuanto a que tanto las Policías Municipales como los Oficiales de Custodia son recursos humanos esenciales en el engranaje de seguridad del Estado. Señala que el proyecto representa una alternativa concreta para fortalecer sus condiciones económicas mediante el acceso a programas de ahorro en establecimientos de la Guardia Nacional, lo cual puede contribuir a aliviar cargas económicas y servir como incentivo adicional para la continuidad del servicio.

Desde la perspectiva federal, la ponencia examina el andamiaje jurídico que regula los comisariatos y tiendas militares en los Estados Unidos, particularmente el Título 10 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 147. Se discuten disposiciones como el 10 U.S.C. § 2481, que establece la operación de sistemas mundiales de comisariatos y tiendas de intercambio con el objetivo de mejorar la calidad de vida de miembros activos, retirados y sus dependientes, así como apoyar la preparación militar y la retención de personal. Se analizan igualmente las facultades operacionales y administrativas dispuestas en otras secciones del Título 10 y las reglamentaciones federales pertinentes, incluyendo regulaciones contenidas en el Código de Regulaciones Federales, y se señala que el Congreso ha ampliado en diversas ocasiones el acceso a estos beneficios para determinadas categorías de veteranos.


El Departamento concluye que del marco jurídico federal no se desprende impedimento alguno que limite la facultad de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para incluir a integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal y a los Oficiales de Custodia como beneficiarios de las tiendas militares operadas por la Guardia Nacional

de Puerto Rico, siempre que la medida se circunscriba al ejercicio válido de la autoridad legislativa local y no menoscabe disposiciones federales aplicables.

Finalmente, el Departamento reconoce que la Asamblea Legislativa posee amplia discreción para enmendar la legislación que regula el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional con el propósito de ampliar beneficios, y manifiesta que, luego de evaluar cualquier posible impacto económico de la medida, no observa impedimento legal para la aprobación del P. del S. 897. Reitera que la medida es plenamente cónsona con la intención legislativa que fundamentó la aprobación de la Ley Núm. 23-1991 y que la extensión del beneficio a los Policías Municipales y a los Oficiales de Custodia constituye una evolución natural y razonable de la política pública vigente.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico (AAPR)**

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico compareció ante la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico para presentar sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 897.

 La Asociación señaló que, tal como se reconoce en la Exposición de Motivos de la medida, los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un servicio valioso a sus respectivos municipios, sirviendo en múltiples ocasiones como la primera respuesta ante situaciones en las que se encuentra en riesgo el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. Indicó que, en el desempeño de sus funciones, estos funcionarios sirven de apoyo y complemento a la labor que realizan los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha contra el crimen.

Asimismo, destacó que los policías municipales constituyen los funcionarios más cercanos y accesibles a la ciudadanía en sus respectivas comunidades, lo que propicia que gocen, por lo general, de la confianza y el respeto de los distintos sectores de la sociedad. En ese sentido, sostuvo que estos servidores públicos representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal, así como en el mantenimiento de la ley y el orden en las comunidades.

La Asociación expresó que el policía municipal, al igual que su contraparte estatal, expone diariamente su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias inherentes a su cargo con el fin de garantizar la protección de la vida y la propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello implique asumir dichas responsabilidades en condiciones que muchas veces presentan limitaciones para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, la Asociación reconoció la labor que realizan los Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quienes tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones

penales. Señaló que sus funciones incluyen custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos institucionales, prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad dentro de las instalaciones, así como intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para salvaguardar la seguridad de todos.

Añadió que estos funcionarios participan, además, en la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes relacionados con el comportamiento y las necesidades de la población correccional. Indicó que realizan su labor con un alto sentido del deber, responsabilidad y respeto hacia los confinados bajo su custodia.

La Asociación reconoció que Puerto Rico atraviesa una situación económica difícil que ha limitado la capacidad tanto del gobierno central como de los municipios para ofrecer compensaciones salariales adecuadas a estos funcionarios. No obstante, planteó que, en la búsqueda de alternativas, resulta razonable ofrecerles la oportunidad de obtener ahorros significativos mediante el acceso a compras en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional.

Se sostuvo que dicho beneficio constituiría un alivio económico para estos servidores públicos y, a su vez, serviría como incentivo y motivación para que continúen desempeñando sus funciones con el nivel de excelencia que les caracteriza.

Finalmente, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico expresó su respaldo al Proyecto del Senado 897, al entender que se trata de una medida de justicia social que brindará alivio económico y ampliará beneficios a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia, quienes diariamente arriesgan sus vidas en el cumplimiento de sus funciones sin recibir, en muchos casos, una compensación salarial adecuada.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

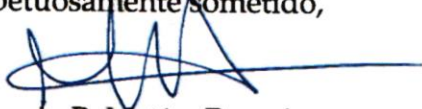
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, certifica que el P. del S. 897 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien

presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo del P. del S. 897, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Gregorio B. Matías Rosario

Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 897**

7 de enero de 2026

Presentado por el señor *Matías Rosario*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada, conocida como "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", a fin de incluir a los policías municipales y a los Oficiales de Custodia entre aquellos funcionarios que pueden beneficiarse de la compra directa de productos en las tiendas militares y cantinas operadas por la Guardia Nacional de Puerto Rico; atemperar a legislación vigente; y realizar correcciones técnicas y de estilo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los integrantes de los Cuerpos de Policía Municipal prestan un valioso servicio a sus respectivos municipios, sirviendo en muchos casos como la primera respuesta ante situaciones en las cuales está en juego el orden social, la seguridad y la protección de la ciudadanía. En sus obligaciones, sirven de apoyo y complemento a labor que rinden los integrantes de la Policía de Puerto Rico en la lucha por combatir el crimen. Asimismo, los policías municipales son los funcionarios más cercanos y accesibles a los ciudadanos en sus respectivas comunidades, por lo que gozan, de ordinario, de la confianza y respeto de todos los estratos de la sociedad. Sin lugar a duda, estos abnegados funcionarios representan una herramienta imprescindible en la prevención, procesamiento y encausamiento de la actividad criminal y el mantenimiento de la ley y

SM

el orden en nuestras comunidades.

El policía municipal, junto con su contraparte policía estatal, expone a diario su vida en el cumplimiento de su deber, enfrentando las exigencias de su cargo en aras de garantizar la protección de la vida y propiedad de la ciudadanía, aun cuando ello signifique asumir esa responsabilidad enfrentando limitaciones frecuentes para en el ejercicio de sus funciones.

De otra parte, los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación tienen la responsabilidad principal de mantener el orden y la seguridad dentro de las instituciones penales. Esto incluye custodiar a los confinados, supervisar sus movimientos y actividades, y garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos de la institución. En el ejercicio de sus obligaciones deben prevenir disturbios, proteger a las personas y la propiedad en las instalaciones y realizar inventarios de las pertenencias de los confinados. Asimismo, tienen el deber de intervenir en situaciones de conflicto o emergencia para evitar agresiones y proteger la seguridad de todos en la institución.

(112) Estos abnegados funcionarios participan también, en adición a sus responsabilidades generales, de la planificación y ejecución de programas de rehabilitación, así como en la preparación y presentación de informes sobre el comportamiento y las necesidades de los confinados en beneficio de estos y de la institución. Realizan su labor con un alto sentido del deber, con responsabilidad y con respeto y empatía por los confinados que custodian.

El reconocimiento del que gozan los policías municipales y los oficiales correccionales en Puerto Rico es amplio y mayoritario. Sin embargo, la Asamblea Legislativa considera que no debe permanecer en el mero reconocimiento, sino que debemos buscar avenidas para que ello se traduzca en salarios justos y mayores beneficios, acordes con las grandes responsabilidades que pesan sobre sus hombros. Si bien reconocemos que Puerto Rico atraviesa por una difícil situación económica, que impide a la mayoría de los municipios y al gobierno hacer justicia a estos funcionarios,

consideramos que, en la búsqueda de alternativas, debemos ofrecerles la posibilidad de ahorros significativos mediante el beneficio de compra en tiendas o cantinas militares de la Guardia Nacional. Lo anterior, constituirá un alivio económico para estos dedicados funcionarios y les servirá de estímulo y motivación para continuar rindiendo la labor de excelencia a la que nos tienen acostumbrados.

La Asamblea Legislativa considera meritorio, así como un acto de justicia y reconocimiento, conceder a los policías municipales y los oficiales de custodia los beneficios de comprar en las tiendas y cantinas de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, según enmendada,  
2 para que se lea como sigue:

3 “Artículo 6- *Tiendas militares o cantinas; establecimiento*

4 El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional queda [por la presente  
5 parte] autorizado para, en los espacios que de tiempo en tiempo le transfiera el  
6 Ayudante General de Puerto Rico dentro de los cuarteles y facilidades de las Fuerzas  
7 Militares de Puerto Rico, establecer y operar tiendas militares, cantinas y otros servicios  
8 mediante la compra directa y reventa de productos para beneficio de:

9 (1) los miembros de dichas fuerzas militares, mientras éstos estuvieren en  
10 ~~Servicio~~ servicio [Militar Activo Estatal] *militar estatal*, ~~Servicio~~ servicio [Militar Activo  
11 Federal] *militar federal* o en el desempeño de cualquier otro servicio activo, según éstos  
12 se definen en [la Sec. 101 (k), (l) y (m) de la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969] *el*  
13 *Artículo 1.02 de la Ley Núm. 88-2023, conocida como “Código Militar de Puerto Rico del siglo*

1 Siglo XXI", así como los empleados civiles de la Guardia Nacional, sus cónyuges e hijos  
2 hasta alcanzar la mayoría de edad[.];

3 (2) el cónyuge supérstite de cualquiera de dichos miembros mientras no  
4 contraiga nuevo matrimonio, y los dependientes de éste hasta que lleguen a la mayoría  
5 de edad;

6 (3) los miembros de dichas fuerzas militares que se retiren de éstas con veinte  
7 (20) años o más de servicio militar honorable en las Fuerzas Militares de los Estados  
8 Unidos y/o de Puerto Rico;

9 (4) los miembros de la Policía de Puerto Rico, según definidos por la Ley Núm.  
10 **[53-1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de**  
11 **1996"]** 83-2025, conocida como "*Ley de la Policía de Puerto Rico*", y mientras estén  
12 *(1M)* prestando servicio activo como tales[.];


13 (5) el cónyuge supérstite de cualquier miembro de la Policía de Puerto Rico  
14 mientras no contraiga nuevo matrimonio;

15 (6) los veteranos de la Policía de Puerto Rico que se hayan retirado tras cumplir  
16 un mínimo de veinte (20) años de servicio, así como todo veterano de la Policía que,  
17 **[irrespectivamente]** *independientemente* de su antigüedad en el Cuerpo, se haya  
18 licenciado por condiciones de salud vinculadas con el servicio. Todo veterano de la  
19 Policía deberá de haber obtenido un licenciamiento honorable para poder acogerse a  
20 estos beneficios[.];

21 (7) los miembros del *Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico*[.];

1 (8) los integrantes de los respectivos Cuerpos de la Policía Municipal de Puerto Rico,  
2 según dispuesto en el Artículo 3.026 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida  
3 como "Código Municipal de Puerto Rico", mientras estén prestando servicios activos como tales;

4 (9) los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y  
5 Rehabilitación, según se definen en el inciso (h) del Artículo 3 del Plan Núm. 2-2011, según  
6 enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y  
7 Rehabilitación de 2011."

8 **[(8)]** (10) Disponiéndose, que por ~~este~~ esta Ley también se le autoriza a contratar o  
9 conceder el uso o arrendamiento de estos espacios por terceras personas para la  
10 operación de tales establecimientos. La **[susodicha]** operación de tiendas militares,  
11 cantinas y otros servicios o su cesión o arrendamiento para la operación por terceras  
12 personas se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos prescritos al efecto por el  
13  Ayudante General y el Secretario de Hacienda. Dichos funcionarios conjuntamente  
14 prescribirán además los reglamentos correspondientes respecto al control de las ventas  
15 de bebidas alcohólicas, cigarrillos y otras partidas tributables bajo la Ley Núm. 1-2011,  
16 según enmendada, ~~mejor~~ conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de  
17 2011" o cualquier ley análoga sucesora, que se hagan libre de todo impuesto en las  
18 tiendas y cantinas militares. Las **[susodichas]** tiendas militares, cantinas y otros  
19 servicios disfrutarán en su operación de los beneficios que en virtud de leyes especiales  
20 les sean concedidos. Se autoriza al Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional *de*  
21 *Puerto Rico* a utilizar los ingresos provenientes del arrendamiento o concesión de esos  
22 espacios para los propósitos que en esta Ley se autorizan. Disponiéndose, que para

1 proteger debidamente el interés público que envuelve la concesión de dicha  
2 autorización en los contratos que se otorguen con posterioridad a la vigencia de esta  
3 Ley, se establecen las siguientes salvaguardas en caso de que el Fideicomiso decida  
4 conceder el uso o arrendamiento de locales para la operación de las tiendas:

5 (a) Se habrá de publicar avisos de intención de conceder la operación de esas  
6 tiendas a terceros.

7 (b) Las personas que deseen operar las tiendas deberán probar su solidez  
8 financiera y su competencia administrativa.

9 (c) No podrán ser oficiales, incorporadores, socios o empleados del  
10 Concesionario ningún miembro del Fideicomiso.

11 (d) Se aprobará y publicará un reglamento conjunto entre el Departamento de  
12 Hacienda y la Junta de Directores del Fideicomiso que disponga los pormenores de la  
13 contratación con el Concesionario, duración de dichos contratos, medidas de  
14 fiscalización, requisito de informes anuales y auditorías y cualesquiera otros detalles  
15 que en la opinión de ambas agencias sea recomendable para este tipo de operación."

16 Sección 2.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO JUN24'26PM10:40  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1027** *Bul. P. 1027*

**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

*24* de junio de 2026

**EL SENADO DE PUERTO RICO:**

*joel*  
*Bps*  
Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y del Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1027, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1027, tiene como propósito el añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a los fines de establecer un plazo máximo de noventa (90) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La educación pública constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y cultural de Puerto Rico. En ese esfuerzo, el magisterio

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

desempeña una función esencial al formar las futuras generaciones y garantizar el acceso a una educación de calidad para miles de estudiantes en toda la Isla. Reconocer y valorar adecuadamente la labor docente no solo es una obligación moral del Estado, sino también un componente indispensable para fortalecer el sistema educativo público y promover la permanencia de profesionales altamente cualificados en las escuelas de Puerto Rico.

Con ese propósito, la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como la "Ley de la Carrera Magisterial", estableció un sistema dirigido a reconocer la preparación académica, la experiencia profesional y el desarrollo continuo de los educadores mediante mecanismos de clasificación y compensación salarial. Esta política pública respondió al interés legítimo de incentivar la excelencia profesional y fomentar la retención de maestros dentro del sistema público de enseñanza.

Sin embargo, a pesar de los avances alcanzados mediante dicho estatuto, durante los pasados años han persistido señalamientos relacionados con retrasos prolongados en la evaluación de solicitudes de revisión salarial y en el desembolso de los pagos retroactivos correspondientes. Esta situación ha generado incertidumbre entre los docentes, quienes, aun habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley para ascender dentro de la Carrera Magisterial, han tenido que esperar períodos prolongados para recibir los beneficios económicos a los que tienen derecho. Diversas organizaciones magisteriales han denunciado que estas demoras han afectado la estabilidad económica de miles de educadores y han contribuido al descontento dentro de una profesión que enfrenta importantes retos de reclutamiento y retención.

En respuesta a esta realidad, el Proyecto del Senado 1027 propone establecer mecanismos dirigidos a agilizar y modernizar los procesos administrativos relacionados con la Carrera Magisterial. Entre otras disposiciones, la medida fija un término máximo de noventa (90) días para la evaluación de revisiones salariales, establece la obligación de procesar automáticamente los pagos retroactivos desde la fecha de elegibilidad del docente y dispone la creación de un portal digital que permita la radicación y el seguimiento de solicitudes en tiempo real. De igual forma, incorpora procedimientos específicos de notificación y reconsideración, promoviendo una mayor transparencia y uniformidad en la gestión administrativa.

La propuesta legislativa se fundamenta en principios de eficiencia gubernamental, rendición de cuentas y justicia salarial. Asimismo, reconoce la importancia de aprovechar las herramientas tecnológicas disponibles para simplificar procesos, reducir cargas administrativas y ofrecer a los docentes mayor visibilidad sobre el estado de sus solicitudes. En un momento en que el sistema educativo enfrenta el desafío de atraer y

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

retener talento, resulta indispensable garantizar que los mecanismos de compensación funcionen de manera ágil, transparente y predecible.

En ese contexto, el Proyecto del Senado 1027 representa una iniciativa dirigida a fortalecer la administración de la Carrera Magisterial mediante la implantación de términos claros, procesos más eficientes y herramientas tecnológicas que faciliten la interacción entre el Departamento de Educación y el personal docente. A su vez, procura adelantar una política pública orientada a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean procesados y desembolsados de forma oportuna, promoviendo así la confianza del magisterio en las instituciones públicas y reafirmando el compromiso del Estado con quienes diariamente sostienen el sistema educativo de la Isla.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del proceso de evaluación legislativa del Proyecto del Senado 1027, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico, en adelante, las Comisiones, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación, Puerto Rico Innovation and Technology Service, Asociación de Maestros de Puerto Rico y la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (ÚNETE). Al momento de realizar este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y la Federación de Maestros de Puerto Rico no habían enviado su memorial. No obstante, contamos con el informe de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

### **DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Mediante memorial explicativo el Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante de) expresó su posición en torno al Proyecto del Senado 1027, reconociendo como legítimo y meritorio el propósito de la medida de fortalecer la eficiencia, transparencia y agilidad en los procesos de revisión salarial del personal docente. La agencia indicó que la propuesta atiende reclamos históricos del magisterio relacionados con la necesidad de contar con mecanismos más ágiles y previsibles para la evaluación de solicitudes bajo el Programa de Carrera Magisterial.

No obstante, el DE planteó varias consideraciones técnicas y operacionales relacionadas con la implantación de la medida. En cuanto al término máximo de noventa

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

(90) días para procesar las revisiones salariales, explicó que el proceso actualmente requiere múltiples etapas de evaluación y verificación, incluyendo el análisis de expedientes, transcripciones académicas, evidencia de educación continua, evaluaciones docentes y otros documentos requeridos conforme a los criterios reglamentarios vigentes. Asimismo, señaló que dichas evaluaciones son realizadas por personal especializado y que el volumen de solicitudes y la disponibilidad de recursos humanos constituyen factores que pueden incidir directamente en el tiempo requerido para completar cada determinación.

El Departamento destacó que el proceso de revisión salarial dentro del Programa de Carrera Magisterial incluye una evaluación inicial por parte del Comité Evaluador Escolar y una revisión posterior por la División de Certificaciones Docentes y Desarrollo Profesional, instancia responsable de emitir la determinación final conforme a los criterios establecidos en la reglamentación vigente. Por tal razón, sostuvo que establecer un término uniforme de noventa (90) días sin considerar las variables operacionales existentes podría representar un reto significativo para el cumplimiento efectivo del mandato legislativo, particularmente durante períodos de alta radicación de solicitudes.

Respecto a la disposición que ordena el desembolso de pagos retroactivos dentro de un término de treinta (30) días, el Departamento observó que estos procesos conllevan análisis presupuestarios internos, certificaciones de disponibilidad de fondos, coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y procedimientos de nómina sujetos a controles de auditoría. Según expuso la agencia, estos mecanismos garantizan la legalidad y corrección de los pagos, por lo que la reducción de los términos sin considerar dichas validaciones podría generar dificultades prácticas en su implantación y exponer el proceso a riesgos administrativos que la propia medida procura evitar.

En cuanto a la creación de un portal digital para el rastreo de solicitudes, el Departamento reconoció que la utilización de herramientas tecnológicas es consistente con iniciativas administrativas dirigidas a modernizar los servicios ofrecidos al personal docente. Sin embargo, advirtió que la creación de un sistema adicional podría generar duplicidad de esfuerzos y requerir la asignación de recursos que podrían destinarse al fortalecimiento de plataformas tecnológicas ya existentes dentro de la agencia.

Por otra parte, el Departamento señaló que el marco reglamentario vigente ya contempla mecanismos de revisión y apelación que garantizan el debido proceso al personal docente. En consecuencia, expresó que la incorporación de términos adicionales o paralelos podría requerir ajustes estructurales y de personal que, bajo las limitaciones fiscales actuales, ameritan un análisis presupuestario más detallado.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

Como recomendación general, el Departamento exhortó a que cualquier modificación a los términos procesales y administrativos propuestos en la medida sea evaluada considerando la capacidad operacional existente, la disponibilidad de recursos humanos especializados y los procesos interagenciales que inciden en la ejecución de las determinaciones salariales. Asimismo, reiteró su disposición de colaborar con las Comisiones en la evaluación de posibles enmiendas o mecanismos que fortalezcan los procesos de Carrera Magisterial, manteniendo como norte el bienestar del magisterio y la sana administración pública.

En síntesis, aunque el Departamento de Educación reconoció el valor y la intención del Proyecto del Senado 1027 de fortalecer la transparencia y agilizar los procesos de revisión salarial del personal docente, concluyó que la implantación de la medida podría presentar retos operacionales, administrativos y fiscales que requieren una evaluación adicional para garantizar su viabilidad práctica y su armonización con el marco reglamentario vigente.

Las Comisiones han tomado en consideración los comentarios, recomendaciones y preocupaciones expresadas por el Departamento de Educación durante el proceso de evaluación de esta medida. Como resultado de dicho análisis, varias observaciones de carácter técnico, operacional y tecnológico fueron atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entillado electrónico que acompaña este informe, con el propósito de armonizar la implantación de la medida con la estructura administrativa y reglamentaria vigente. No obstante, las Comisiones entienden necesario puntualizar que las obligaciones económicas relacionadas con las revisiones salariales y los pagos retroactivos reconocidos bajo la Ley de la Carrera Magisterial no constituyen nuevos beneficios creados por esta legislación, sino derechos previamente reconocidos por el ordenamiento jurídico a favor del personal docente.

De igual forma, surge del análisis realizado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) (que más adelante se estará discutiendo en mayor detalle) que la medida no genera un impacto fiscal adicional para el Estado, ya que se limita a establecer mecanismos para agilizar la tramitación y desembolso de beneficios ya existentes. Asimismo, la propia OPAL identificó una deuda acumulada aproximada de \$90.4 millones correspondiente a pagos retroactivos pendientes bajo el Programa de Carrera Magisterial, lo que evidencia que se trata de obligaciones previamente existentes y no de compromisos fiscales nuevos. En ese contexto, las Comisiones entienden que la planificación presupuestaria anual del Departamento de Educación debe contemplar de manera responsable y progresiva los recursos necesarios para atender dichas

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

obligaciones, incorporando las mismas dentro de sus proyecciones fiscales y solicitudes presupuestarias futuras. Lo anterior responde a principios elementales de responsabilidad fiscal, sana administración pública y cumplimiento con los derechos adquiridos por los educadores, quienes han cumplido con los requisitos establecidos por ley para recibir las compensaciones correspondientes. Por consiguiente, si bien las preocupaciones operacionales planteadas por la agencia merecen consideración y atención, las mismas no deben interpretarse como un impedimento para adelantar una política pública dirigida a garantizar que los beneficios reconocidos por ley sean procesados y desembolsados dentro de términos razonables, promoviendo así una mayor certeza, transparencia y justicia para el magisterio puertorriqueño.

**PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES**

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) presentó sus comentarios en torno al Proyecto del Senado 1027, reconociendo el propósito de la medida de atender los atrasos en la tramitación de revisiones salariales del personal docente y de promover una mayor transparencia mediante la utilización de herramientas digitales para el seguimiento de solicitudes.

PRITS destacó que la medida atiende principalmente asuntos relacionados con la administración de recursos humanos y la operación del Programa de Carrera Magisterial del Departamento de Educación, particularmente en lo referente a la evaluación de revisiones salariales, el pago de retroactivos y la notificación de determinaciones administrativas. En ese sentido, reconoció que la creación de un portal digital para la presentación y rastreo de solicitudes podría contribuir a mejorar el acceso a la información y la experiencia de los usuarios mediante formularios electrónicos, actualizaciones automatizadas y mecanismos de notificación en tiempo real.

No obstante, la agencia formuló observaciones específicas respecto al componente tecnológico y de ciberseguridad incluido en la medida. Particularmente, señaló que el inciso 2.12(c)(v) propuesto enumera controles específicos de seguridad, tales como la encriptación y la autenticación multifactor, los cuales ya forman parte de los requisitos establecidos por la Ley 40-2024, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Según indicó PRITS, la inclusión de controles particulares dentro de la medida podría provocar duplicidad normativa o interpretaciones inconsistentes con el marco uniforme de ciberseguridad que actualmente rige para las entidades gubernamentales.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

A esos fines, recomendó sustituir el lenguaje propuesto por una disposición que establezca de forma general que el portal digital deberá cumplir con los requisitos de seguridad cibernética establecidos en la Ley 40-2024 y demás reglamentación aplicable. A juicio de la agencia, esta modificación permitiría mantener la uniformidad normativa, garantizar la protección adecuada de la información y asegurar que cualquier actualización futura a los estándares de seguridad gubernamental sea aplicable automáticamente a la plataforma.

Asimismo, PRITS enfatizó que la eventual implantación de un portal digital para el manejo de solicitudes relacionadas con la Carrera Magisterial deberá desarrollarse conforme a las disposiciones de la Ley 75-2019, según enmendada, y a las políticas de gobernanza tecnológica aplicables a los sistemas de información gubernamentales. De igual manera, señaló que el diseño e integración de la herramienta requerirá consideraciones técnicas, operacionales y legales que deberán ser evaluadas por el Departamento de Educación como agencia responsable de la administración del programa.

Por otra parte, PRITS indicó que las disposiciones relacionadas con los términos para procesar revisiones salariales, el desembolso de pagos retroactivos y los procedimientos de apelación corresponden principalmente al ámbito administrativo y operacional del Departamento de Educación, por lo que entiende que la evaluación sobre la viabilidad de dichas disposiciones debe recaer en esa agencia conforme a su pericia y jurisdicción.

En conclusión, PRITS reconoció el valor de la medida como una herramienta para fortalecer la transparencia y facilitar el acceso a la información por parte del personal docente. Sin embargo, recomendó que las referencias específicas a controles de ciberseguridad sean armonizadas con la legislación vigente, particularmente con la Ley 40-2024 y la Ley 75-2019, a fin de evitar duplicidad normativa y garantizar la aplicación uniforme de los estándares tecnológicos y de seguridad establecidos para el Gobierno de Puerto Rico.

**ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) expresó su respaldo al Proyecto del Senado 1027 por entender que la medida atiende una problemática que ha afectado al magisterio durante años, relacionada con los retrasos en la evaluación de revisiones

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

salariales y el desembolso de los pagos retroactivos correspondientes bajo el Programa de Carrera Magisterial.

La organización señaló que la propuesta legislativa establece un marco normativo más claro y exigible para la tramitación de solicitudes de revisión salarial, mediante la imposición de un término máximo de noventa (90) días para que el Departamento de Educación procese dichas solicitudes. A juicio de la AMPR, la ausencia de términos específicos en la legislación vigente ha permitido que numerosas solicitudes permanezcan pendientes por periodos prolongados, generando incertidumbre y afectando la estabilidad económica de miles de docentes.

Asimismo, la Asociación favoreció la disposición que establece el pago automático de los retroactivos desde la fecha de elegibilidad del docente. Sobre este particular, sostuvo que el derecho al ajuste salarial surge una vez el educador cumple con los requisitos académicos y profesionales establecidos por ley, independientemente del tiempo que tome la agencia en completar sus procesos internos. En ese sentido, indicó que la medida corrige una situación que históricamente ha obligado a muchos docentes a realizar reclamaciones adicionales o recurrir a procesos administrativos y judiciales para obtener pagos ya reconocidos.

De igual forma, la AMPR respaldó la creación de un portal digital para la presentación y rastreo de solicitudes de revisión salarial, al entender que esta herramienta contribuirá a fortalecer la transparencia administrativa, reducir la pérdida de documentos y permitir a los docentes conocer en tiempo real el estado de sus trámites. Según expuso la organización, la digitalización de estos procesos promovería una comunicación más efectiva entre la agencia y el personal docente, además de reducir controversias derivadas de la falta de información o seguimiento.

No obstante, la Asociación formuló una recomendación específica relacionada con el inciso (d) del nuevo Artículo 2.12 propuesto, referente al procedimiento de reconsideración y apelación. En su memorial, expresó preocupación respecto a la interacción de dicho procedimiento con los remedios ya disponibles bajo la Ley 45-1998, el Reglamento de la Carrera Magisterial y el Convenio Colectivo vigente. Particularmente, advirtió que la redacción propuesta podría generar confusión sobre los términos disponibles para acudir a los procedimientos de quejas, agravios y arbitraje una vez concluido el proceso de reconsideración administrativa.

A esos fines, la AMPR recomendó aclarar expresamente en la medida que, una vez el empleado reciba la determinación sobre su solicitud de reconsideración, contará con

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

un término de treinta (30) días para ejercer los recursos apelativos correspondientes. Según indicó la organización, esta aclaración permitiría armonizar la medida con el ordenamiento jurídico vigente y garantizar la protección adecuada de los derechos de los docentes.

Asimismo, la Asociación recomendó que se promueva la participación activa del magisterio, a través de su representación sindical, en el proceso de reglamentación que deberá adoptar el Departamento de Educación para implantar las disposiciones de la medida. A juicio de la entidad, ello contribuiría a asegurar que los nuevos procedimientos respondan adecuadamente a las necesidades y realidades del personal docente.

En conclusión, la Asociación de Maestros de Puerto Rico sostuvo una posición favorable hacia el Proyecto del Senado 1027 y expresó que la medida fortalece la Ley de la Carrera Magisterial al promover la justicia salarial, la transparencia administrativa y la modernización de los procesos relacionados con la evaluación de revisiones salariales. Asimismo, reiteró su disposición de colaborar en la reglamentación e implantación de la legislación, sujeto a la incorporación de las aclaraciones recomendadas sobre el proceso apelativo.

**UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES  
Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN**

La Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), en su memorial expresó su respaldo pleno al Proyecto del Senado 1027, al entender que la medida atiende reclamos históricos del magisterio relacionados con los retrasos en las revisiones salariales, el desembolso de pagos retroactivos y la falta de transparencia en los procesos administrativos vinculados al Programa de Carrera Magisterial.

UNETE señaló que, durante más de una década, miles de docentes han enfrentado demoras injustificadas en la evaluación de sus solicitudes de reclasificación y en la concesión de los ajustes salariales correspondientes, situación que, según expuso, ha afectado la estabilidad económica de numerosas familias y ha provocado frustración dentro del sistema educativo público. La organización sostuvo que estos retrasos no constituyen incidentes aislados, sino el reflejo de una problemática administrativa que ha sido denunciada reiteradamente por el magisterio organizado.

La entidad coincidió con los planteamientos contenidos en la Exposición de Motivos de la medida respecto a la ausencia de términos definidos para atender las

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

solicitudes de revisión salarial y a los efectos que dichas demoras han tenido sobre la retención de maestros en el sistema público de enseñanza. En ese sentido, destacó que la incertidumbre administrativa y la falta de respuestas oportunas han contribuido al desgaste profesional y al éxodo de educadores capacitados.

En cuanto al contenido de la propuesta legislativa, UNETE favoreció particularmente la disposición que establece un término máximo de noventa (90) días para procesar las revisiones salariales, al entender que esta medida corrige una deficiencia significativa de la legislación vigente y promueve una mayor responsabilidad administrativa por parte del Departamento de Educación. Asimismo, sostuvo que la fijación de plazos claros y exigibles contribuye a garantizar que los derechos adquiridos por los docentes sean reconocidos dentro de un término razonable.

De igual forma, respaldó la disposición que ordena el pago automático de los retroactivos desde la fecha de elegibilidad del educador. La organización destacó que dichos pagos no constituyen un beneficio adicional, sino una compensación legítimamente ganada por los docentes mediante su preparación académica, experiencia profesional y cumplimiento de los requisitos establecidos por ley. Por ello, expresó que el reconocimiento oportuno de estos pagos representa un acto básico de justicia salarial.

UNETE también favoreció la creación de un portal digital para el rastreo de solicitudes, señalando que esta herramienta promueve la transparencia, fortalece la rendición de cuentas y permite a los docentes conocer en tiempo real el estado de sus trámites. Según expresó, la utilización de herramientas tecnológicas contribuiría a reducir la discrecionalidad administrativa, minimizar errores en el manejo de expedientes y mejorar la comunicación entre el Departamento de Educación y el personal docente.

Asimismo, la organización destacó que la aprobación de la medida podría tener efectos positivos sobre la retención de maestros, la estabilidad de las escuelas y la calidad del servicio educativo. A su juicio, garantizar procesos ágiles y transparentes constituye una inversión necesaria para fortalecer el sistema educativo público y reivindicar la profesión docente como un componente esencial para el desarrollo del País.

En conclusión, UNETE sostuvo una posición favorable hacia el Proyecto del Senado 1027 y exhortó a la Asamblea Legislativa a aprobar la medida. La organización expresó que la propuesta representa un paso importante hacia la justicia salarial, la eficiencia administrativa y el reconocimiento de los derechos del magisterio puertorriqueño, reafirmando que atender oportunamente las reclamaciones de los docentes constituye una responsabilidad ineludible del Estado.

### OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) evaluó el impacto fiscal del Proyecto del Senado 1027 y concluyó que la medida no representa un costo fiscal adicional para el Gobierno de Puerto Rico. Según su análisis, la propuesta no modifica los requisitos sustantivos del Programa de Carrera Magisterial ni crea nuevos beneficios económicos para los docentes, sino que establece mecanismos para agilizar la evaluación de solicitudes y el procesamiento de pagos ya contemplados en la legislación vigente.

La OPAL señaló que tanto la Ley de la Carrera Magisterial como la Ley 9-2022 ya reconocen el derecho de los docentes elegibles a recibir ajustes salariales y pagos retroactivos. En consecuencia, determinó que la disposición que ordena el desembolso automático de dichos retroactivos no genera nuevas obligaciones económicas ni incrementa la deuda existente del Departamento de Educación con el magisterio.

Asimismo, el informe destaca que el Departamento de Educación informó no tener solicitudes pendientes de evaluación al momento de la consulta realizada por la OPAL y que actualmente cuenta con una plataforma digital para manejar los procesos relacionados con la Carrera Magisterial. Por ello, concluyó que la creación del portal digital contemplado en la medida tampoco conllevaría un impacto fiscal significativo.

No obstante, la OPAL advirtió que el Departamento de Educación mantiene una deuda acumulada de aproximadamente \$90.4 millones por concepto de pagos retroactivos correspondientes al periodo comprendido entre 2010 y el 30 de junio de 2025. Además, señaló que la agencia estima en aproximadamente \$17 millones anuales el costo recurrente asociado a los ajustes salariales prospectivos del Programa de Carrera Magisterial.

En síntesis, la OPAL concluyó que el Proyecto del Senado 1027 tiene un efecto fiscal neutral, ya que su propósito principal es establecer un proceso más ágil y eficiente para la administración de beneficios ya reconocidos por ley, sin imponer nuevas obligaciones económicas al Estado ni alterar los beneficios existentes para los participantes del Programa de Carrera Magisterial.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", las Comisiones certifican que el P. del

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

S. 1027, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Luego de evaluar el contenido del Proyecto del Senado 1027 y analizar los memoriales explicativos sometidos por las entidades consultadas, las Comisiones concluyen que la medida atiende una preocupación legítima y ampliamente documentada relacionada con los procesos de revisión salarial dentro del Programa de Carrera Magisterial. El análisis realizado refleja que, aunque el ordenamiento jurídico vigente reconoce el derecho de los docentes elegibles a recibir ajustes salariales y pagos retroactivos, la ausencia de términos específicos para la tramitación de solicitudes ha propiciado retrasos que han generado incertidumbre y frustración entre el personal docente.

Las organizaciones magisteriales que comparecieron mediante memoriales, incluyendo la Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR) y la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), coincidieron en que la medida responde a reclamos históricos del magisterio al establecer términos definidos para la evaluación de solicitudes, garantizar el pago de retroactivos desde la fecha de elegibilidad y promover una mayor transparencia mediante herramientas tecnológicas. Ambas entidades sostuvieron que estas disposiciones fortalecen la justicia salarial y contribuyen a restaurar la confianza de los educadores en los procesos administrativos relacionados con la Carrera Magisterial.

Por su parte, el Departamento de Educación reconoció el propósito meritorio de la medida y su interés en agilizar los procesos administrativos. No obstante, advirtió sobre varios retos operacionales relacionados con la capacidad administrativa, la disponibilidad de personal especializado, los procesos de validación documental y los mecanismos presupuestarios que acompañan la emisión de pagos retroactivos. Estas observaciones evidencian la importancia de que la implantación de la medida se realice de forma ordenada y tomando en consideración las realidades operacionales de la agencia responsable de su ejecución.

De igual forma, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) reconoció el valor de incorporar herramientas tecnológicas que permitan a los docentes dar seguimiento a sus solicitudes. Sin embargo, recomendó armonizar las disposiciones relacionadas con la ciberseguridad para evitar duplicidad normativa y asegurar que

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

cualquier plataforma digital desarrollada opere conforme a los estándares tecnológicos y de seguridad ya establecidos por el Gobierno de Puerto Rico.

Resulta igualmente significativo que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) concluyera que la medida no genera un impacto fiscal adicional para el Estado. Conforme a su análisis, el proyecto no crea nuevos beneficios económicos ni amplía los derechos existentes bajo la Ley de la Carrera Magisterial, sino que establece mecanismos para agilizar la evaluación de solicitudes y el desembolso de compensaciones ya reconocidas por ley. En consecuencia, las obligaciones económicas asociadas a dichas compensaciones constituyen compromisos previamente existentes del Departamento de Educación y no cargas fiscales nuevas atribuibles a la presente legislación.

De igual forma, surge del informe de la OPAL que el Departamento de Educación mantiene una deuda acumulada aproximada de \$90.4 millones por concepto de pagos retroactivos pendientes relacionados con la Carrera Magisterial. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos administrativos y presupuestarios dirigidos a atender oportunamente las obligaciones ya reconocidas a favor del magisterio. Las Comisiones entienden que la existencia de retos operacionales o limitaciones presupuestarias no debe traducirse en la postergación indefinida de derechos adquiridos por los docentes, particularmente cuando estos han cumplido con los requisitos establecidos por ley para recibir las compensaciones correspondientes. Por el contrario, corresponde a la agencia incorporar estas obligaciones dentro de sus procesos de planificación fiscal y presupuestaria, de manera que puedan ser atendidas de forma ordenada, responsable y sostenible en cumplimiento con los principios de sana administración pública y responsabilidad fiscal.

A juicio de las Comisiones, el Proyecto del Senado 1027 representa una iniciativa razonable, necesaria y fiscalmente responsable para fortalecer la administración de la Carrera Magisterial, promover una mayor transparencia en los procesos administrativos y garantizar que los docentes reciban oportunamente los beneficios que el propio ordenamiento jurídico les reconoce. Si bien las observaciones presentadas por el Departamento de Educación y por PRITS permitieron perfeccionar la medida mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña este informe, dichas preocupaciones no desvirtúan el propósito fundamental de la propuesta ni la necesidad de establecer mecanismos que fomenten una gestión más ágil, eficiente y transparente. Por el contrario, las enmiendas realizadas atienden gran parte de los señalamientos técnicos formulados por las agencias consultadas, fortaleciendo así la viabilidad de su implantación.

**Comisiones de Educación, Arte y Cultura  
y Trabajo y Relaciones Laborales  
Informe Positivo Conjunto P. del S. 1027**

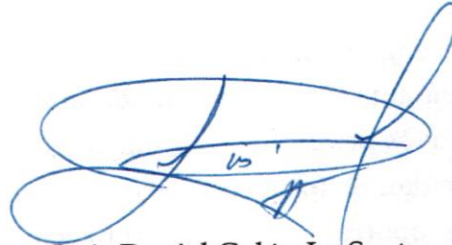
En consecuencia, las Comisiones concluyen que el Proyecto del Senado 1027 adelanta una política pública dirigida a garantizar una administración más eficiente de los derechos reconocidos al magisterio puertorriqueño, promover una adecuada rendición de cuentas por parte del Estado y reforzar la confianza de los educadores en las instituciones públicas.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura y Trabajo y Relaciones Laborales del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 1027, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Luis Daniel Colón La Santa  
Presidente  
Comisión de Trabajo y Relaciones  
Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1027**

30 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Trabajo y Relaciones Laborales*

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar el actual Artículo 2.12 como 2.13, respectivamente, de la Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", a los fines de establecer un plazo máximo de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días para las revisiones salariales; pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 158-1999, según enmendada, conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", establece el marco normativo para el sistema de compensación, desarrollo profesional y evaluación de los docentes del sistema público de enseñanza en Puerto Rico. Este marco busca garantizar una estructura salarial justa, promover la excelencia educativa y fomentar la retención de talento en el magisterio. Sin embargo, desde su implementación, la Ley ha enfrentado desafíos significativos relacionados con retrasos burocráticos en la revisión y aplicación de ajustes salariales, lo que ha generado una profunda insatisfacción entre los educadores.

En la actualidad, miles de maestros en Puerto Rico continúan enfrentando demoras injustificadas en la revisión de sus escalas salariales, algunas pendientes desde

*B-1 R. 1027*

*SPS  
BPS*

el año escolar 2014-2015, lo que ha resultado en una acumulación de pagos retroactivos adeudados y un impacto adverso en su estabilidad económica.

La Ley de la Carrera Magisterial, aunque establece un sistema escalonado basado en preparación académica y experiencia, no contempla plazos específicos para la tramitación de revisiones salariales, ni obliga al pago automático de retroactivos desde la fecha de elegibilidad, ni provee herramientas digitales para que los docentes puedan rastrear el estado de sus solicitudes. Esta omisión normativa ha perpetuado un sistema ineficiente que, según reportes sindicales, afecta a miles de maestros y ha contribuido a la deserción de profesionales capacitados en un contexto en el que el sistema educativo enfrenta una escasez crítica de personal.

Algunos estados de los Estados Unidos continentales, han implementado sistemas digitalizados para la gestión de revisiones salariales de docentes, con plazos estrictos y portales en línea que permiten a los educadores monitorear el progreso de sus solicitudes, reduciendo significativamente los retrasos y los costos asociados a procesos manuales.

Inspirada en estos modelos, la presente Ley propone añadir un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, *supra*, para establecer un plazo máximo de noventa (90) días para procesar revisiones salariales, pagos retroactivos automáticos desde la fecha de elegibilidad y un portal digital para el rastreo de solicitudes. Esta enmienda aprovechará la infraestructura digital existente en el Departamento de Educación, como el Sistema de Información Estudiantil (SIE) o plataformas similares, para reducir el papeleo, minimizar litigios y garantizar justicia salarial para los docentes, sin incurrir en erogaciones adicionales al erario.

Por consiguiente, se hace imperioso aprobar esta legislación para enmendar la Ley de la Carrera Magisterial, simplificando procesos administrativos, garantizando pagos retroactivos oportunos y fortaleciendo la transparencia en el sistema educativo público, en beneficio de los docentes y la calidad educativa de Puerto Rico.

scg  
Bps

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 2.12 a la Ley 158-1999, según enmendada,  
2 conocida como "Ley de la Carrera Magisterial", para que se lea como sigue:

3 "CAPITULO II. – CLASIFICACIONES MAGISTERIALES

4 Artículo 2.01. – Finalidad de la Clasificación y Nivel Magisterial.

5 ...

6 *Artículo 2.12.- Simplificación de Procesos y Pagos Retroactivos Obligatorios.*

7 *(a) Plazo Máximo para Revisiones Salariales: El Departamento de Educación (DE)*  
8 *procesará todas las revisiones salariales de los docentes bajo el sistema de la Carrera Magisterial*  
9 *en un plazo máximo de ~~noventa (90)~~ ciento ochenta (180) días, contados desde la presentación de*  
10 *la solicitud completa por parte del docente o desde la fecha en que el Departamento determine la*  
11 *elegibilidad de oficio. Dicho plazo incluirá la evaluación de méritos, preparación académica,*  
12 *experiencia y cualquier otro criterio establecido en esta Ley.*

13 *(b) Pagos Retroactivos Automáticos: Toda revisión salarial aprobada generará pagos*  
14 *retroactivos automáticos, calculados desde la fecha de elegibilidad del docente, conforme a los*  
15 *criterios de la Carrera Magisterial. Los pagos retroactivos se procesarán y desembolsarán dentro*  
16 *de los ~~treinta (30)~~ noventa (90) días siguientes a la aprobación de la revisión, utilizando los*  
17 *sistemas de nómina existentes del Departamento de Educación, sin requerir acción adicional por*  
18 *parte del docente.*

19 *(c) Portal Digital para Rastreo de Solicitudes: El Departamento de Educación establecerá*  
20 *y mantendrá un portal digital accesible, integrado a plataformas existentes como el Sistema de*

1 Información Estudiantil (SIE), para que los docentes puedan presentar y rastrear el estado de sus  
2 solicitudes de revisión salarial en tiempo real. El portal incluirá, al mínimo:

3 (i) Un formulario digital estandarizado para la presentación de solicitudes, con  
4 instrucciones claras y accesibles.

5 (ii) Actualizaciones de estatus automatizadas, notificando al docente cada cambio  
6 en el proceso (recepción, evaluación, aprobación o denegación).

7 (iii) Un historial de solicitudes con fechas, documentos presentados y resoluciones  
8 emitidas.

9 (iv) Un mecanismo de notificación automática por correo electrónico o SMS,  
10 informando al docente sobre plazos, requisitos pendientes y decisiones finales.

11 ~~(v) Medidas de seguridad cibernética, como encriptación y autenticación~~  
12 ~~multifactor, y accesibilidad universal, para garantizar la protección de datos personales y~~  
13 ~~el acceso.~~ Cumplimiento con los requisitos de seguridad cibernética, gobernanza  
14 tecnológica, protección de información y accesibilidad establecidos en la Ley 40-2024,  
15 según enmendada, conocida como la "Ley de Ciberseguridad del Estado Libre Asociado de  
16 Puerto Rico", la Ley 75-2019, según enmendada, y cualquier reglamentación o política  
17 tecnológica aplicable al Gobierno de Puerto Rico.

18 (d) Notificación y Derecho de Apelación: El Departamento de Educación notificará al  
19 docente, por escrito y electrónicamente, la resolución de su solicitud dentro de los cinco (5) días  
20 siguientes a la decisión. ~~En caso de denegación, la notificación incluirá una justificación~~  
21 ~~detallada y el procedimiento de apelación con un plazo de quince (15) días para que el docente~~  
22 ~~presente una reconsideración ante el Director de Recursos Humanos del Departamento. Las~~

*Jep*  
*Bps*

1 ~~apelaciones serán atendidas y resueltas en un plazo no mayor de treinta (30) días. En caso de~~  
2 ~~denegación, la notificación incluirá una justificación detallada y el procedimiento para solicitar~~  
3 ~~reconsideración dentro de un término de quince (15) días contados a partir de la notificación. La~~  
4 ~~solicitud de reconsideración será atendida y resuelta en un plazo no mayor de treinta (30) días.~~  
5 Una vez notificada la determinación final sobre la reconsideración, el docente conservará todos  
6 los derechos y remedios administrativos, apelativos, sindicales y judiciales que le reconozcan las  
7 leyes, reglamentos y convenios colectivos aplicables.

8 (e) Implementación: El Departamento de Educación utilizará recursos humanos,  
9 tecnológicos y financieros ya disponibles, incluyendo plataformas digitales existentes y personal  
10 administrativo, para implementar las disposiciones de este artículo, sin incurrir en erogaciones  
11 adicionales al presupuesto ~~asignado.~~ asignado. Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá que la  
12 agencia realice las gestiones presupuestarias, administrativas o tecnológicas necesarias para  
13 garantizar el cumplimiento efectivo de sus disposiciones.

14 Sección 2.- Se reenumera el actual Artículo 2.12 como Artículo 2.13,  
15 respectivamente.

16 Sección 3.- El Secretario del Departamento de Educación adoptará, dentro de los  
17 noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, la reglamentación necesaria para  
18 su implementación. Dicha reglamentación incluirá:

19 (a) Protocolos detallados para la tramitación de revisiones salariales,  
20 especificando los documentos requeridos, los criterios de evaluación y los  
21 procedimientos de verificación.

1           (b) ~~Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del~~  
2 ~~portal digital, incluyendo medidas de seguridad, accesibilidad y notificaciones~~  
3 ~~automáticas.~~ Especificaciones técnicas para el diseño, operación y mantenimiento del portal  
4 digital, conforme a las disposiciones de la Ley 75-2019, según enmendada, la Ley 40-2024, según  
5 enmendada, y las políticas de gobernanza tecnológica y ciberseguridad aplicables al Gobierno de  
6 Puerto Rico.

7           (c) Procedimientos para la emisión y pago de retroactivos, con plazos claros y  
8 responsables asignados.

9           (d) Mecanismos de apelación y resolución de controversias, con formularios  
10 estandarizados y plazos definidos.

11           (e) Directrices para la capacitación del personal administrativo en el uso del  
12 portal digital y la gestión eficiente de solicitudes.

13           La reglamentación será además publicada en el portal digital del Departamento  
14 de Educación.

15           Sección 4.- Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada inconstitucional o  
16 inválida por un tribunal de jurisdicción competente, tal determinación no afectará la  
17 validez de las restantes disposiciones, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

18           Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

lucy  
Bps

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 24 26 PM 1:19  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1053

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Proyecto del Senado 1053, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para regular la publicidad mediante el uso de Inteligencia Artificial en el mercadeo; exigir la divulgación clara y obligatoria cuando el contenido publicitario sea generado por IA; proteger a los consumidores de engaños y confusiones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN


La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico somete a la consideración de este Alto Cuerpo el presente Informe Positivo sobre el P. del S. 1053, luego de haber realizado el correspondiente análisis de la medida y evaluado los memoriales explicativos presentados por las entidades consultadas.

La medida propone crear la "Ley para la Transparencia en la Publicidad Generada por Inteligencia Artificial en Puerto Rico", con el propósito de establecer requisitos de divulgación aplicables a contenido publicitario generado mediante inteligencia artificial. A tales fines, el proyecto dispone que toda empresa publicitaria que utilice inteligencia artificial para generar contenido deberá divulgar dicho uso de manera clara y visible,

incluyendo requisitos específicos relacionados con ubicación, tamaño, formato y accesibilidad de las divulgaciones en distintos medios publicitarios.

La Comisión reconoce que el uso de herramientas de inteligencia artificial en el mercadeo y la publicidad ha transformado significativamente la creación y distribución de contenido digital, permitiendo la producción de imágenes, videos, audio y material promocional altamente realista y personalizado. No obstante, la proliferación de tecnologías capaces de generar contenido sintético y simulaciones hiperrealistas también plantea retos importantes relacionados con la transparencia, la protección al consumidor y la posibilidad de prácticas engañosas en entornos comerciales y digitales.

Asimismo, la medida atiende preocupaciones relacionadas con el impacto que este tipo de contenido puede tener sobre poblaciones vulnerables, particularmente personas mayores y consumidores con menor familiaridad tecnológica. En ese contexto, el proyecto persigue fomentar mayor transparencia en el uso de inteligencia artificial en campañas publicitarias, promoviendo que los consumidores puedan distinguir entre contenido auténtico y contenido generado mediante herramientas automatizadas.

 Durante el proceso de evaluación legislativa, la Comisión recibió memoriales explicativos por parte de TechNet y de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS). Ambas entidades reconocieron la importancia de promover transparencia en el uso de inteligencia artificial y proteger a los consumidores frente a posibles prácticas engañosas. No obstante, también formularon observaciones relacionadas con el alcance de la medida, la amplitud de las definiciones propuestas, los mecanismos de cumplimiento y la necesidad de evitar cargas regulatorias excesivas o ambiguas que puedan afectar la innovación tecnológica o generar dificultades prácticas en la implementación de la ley.

La Comisión entiende que el Proyecto del Senado 1053 atiende un asunto de creciente relevancia dentro del contexto tecnológico actual y adelanta una discusión importante sobre transparencia digital, protección al consumidor y responsabilidad en el uso comercial de inteligencia artificial. De igual forma, reconoce que las observaciones técnicas presentadas por las entidades consultadas contribuyen a fortalecer la medida y a procurar una implementación balanceada y consistente con los objetivos de política pública relacionados con innovación tecnológica y protección de los consumidores.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó los memoriales explicativos recibidos por parte de TechNet y

Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), de donde se desprende la posición expuesta por las entidades consultadas:

### PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) comparece mediante memorial explicativo en torno al P. del S. 1053 y expone que la medida persigue regular el uso de inteligencia artificial en la publicidad y el mercadeo mediante requisitos de divulgación aplicables a contenido generado por IA. La agencia resume las disposiciones del proyecto relacionadas con divulgaciones obligatorias, remedios para consumidores, mecanismos de fiscalización y sanciones administrativas a cargo del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

PRITS explica que, conforme a la Ley Núm. 75-2019, su función principal consiste en implantar y coordinar la política pública tecnológica del Gobierno de Puerto Rico dentro de la Rama Ejecutiva, incluyendo proyectos tecnológicos, sistemas de información e iniciativas de innovación. No obstante, señala que el contenido sustantivo del proyecto recae principalmente sobre materias relacionadas con regulación de prácticas publicitarias, protección al consumidor y fiscalización de comunicaciones comerciales, asuntos que corresponden a la jurisdicción del DACO conforme a su ley orgánica.

La agencia indica que, aunque el proyecto incorpora conceptos tecnológicos como inteligencia artificial, metadatos y detección automática en plataformas digitales, la medida no asigna funciones de implantación, reglamentación o fiscalización a PRITS. En consecuencia, entiende que el DACO es la entidad con mayor capacidad para evaluar la viabilidad operacional de la medida, los mecanismos de fiscalización, los procedimientos relacionados con querellas y los criterios para determinar prácticas engañosas en materia publicitaria.

Finalmente, PRITS recomienda que esta Honorable Comisión recabe el insumo del DACO respecto a la conveniencia, reglamentación, implantación y mecanismos de cumplimiento asociados al proyecto, por tratarse de una medida enfocada principalmente en protección al consumidor y regulación publicitaria.

### TECH NET

TechNet comparece mediante memorial explicativo en torno al P. del S. 1053 y expresa apoyo al objetivo general de promover transparencia en el uso de inteligencia artificial en la publicidad y proteger a los consumidores contra prácticas engañosas. La entidad reconoce que requisitos claros de divulgación pueden fortalecer la confianza del

consumidor y facilitar decisiones informadas. No obstante, advierte que la legislación debe diseñarse cuidadosamente para evitar consecuencias no intencionadas que puedan inhibir la innovación o imponer obligaciones de cumplimiento impracticables.

TechNet sostiene que el proyecto resulta excesivamente amplio en su alcance y podría incluir usos rutinarios y de bajo riesgo de inteligencia artificial que no representan daño para los consumidores. Según expone, la medida no distingue adecuadamente entre usos de alto riesgo y aplicaciones comunes de herramientas automatizadas utilizadas actualmente en procesos estándar de mercadeo, tales como edición de imágenes, tipografías o formatos de contenido. En consecuencia, entiende que la divulgación podría terminar aplicándose a prácticamente toda publicidad moderna, reduciendo su efectividad como mecanismo significativo de transparencia.

Asimismo, la entidad recomienda armonizar la definición de inteligencia artificial con el marco desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en 2023, a fin de garantizar mayor claridad, consistencia e interoperabilidad con otras jurisdicciones. También recomienda incluir exenciones expresas para proveedores de infraestructura y servicios intermediarios que no crean ni controlan contenido publicitario, tales como proveedores de telecomunicaciones, servicios en la nube, banda ancha y ciberseguridad.

Finalmente, TechNet expresa preocupación sobre la posibilidad de que el proyecto pueda interpretarse como la creación de un derecho de acción privado. Por ello, recomienda aclarar que la autoridad de aplicación recaiga exclusivamente sobre agencias gubernamentales, particularmente el Departamento de Asuntos del Consumidor o el Departamento de Justicia, señalando que ello promovería uniformidad regulatoria, reduciría litigios excesivos y proveería expectativas claras de cumplimiento para las empresas.

#### **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR**

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) compareció ante la Comisión para expresar sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1053, medida que propone crear la "Ley para la Transparencia en la Publicidad Generada por Inteligencia Artificial en Puerto Rico". Según explica el memorial, el propósito principal de la medida es regular la publicidad generada mediante inteligencia artificial, exigir divulgaciones claras cuando el contenido publicitario haya sido creado por IA y proteger a los consumidores de posibles engaños o confusiones.

DACO destaca que, conforme a su Ley Orgánica, posee facultades amplias para proteger los derechos de los consumidores y fiscalizar prácticas comerciales que puedan resultar engañosas o perjudiciales. En ese contexto, reconoce que el desarrollo acelerado

de herramientas de inteligencia artificial generativa plantea nuevos retos regulatorios que requieren atención gubernamental.

El memorial enfatiza el crecimiento exponencial de tecnologías de IA generativa como ChatGPT, Google Gemini y Microsoft Copilot, y advierte sobre los riesgos asociados al uso indebido de estas herramientas para crear contenido falso o manipulado, particularmente mediante técnicas conocidas como "deepfake". DACO señala que estas tecnologías permiten generar imágenes, videos y audios con niveles de realismo que dificultan distinguir entre contenido auténtico y contenido fabricado digitalmente. Como parte de su argumentación, la agencia cita estadísticas del Buró Federal de Investigaciones (FBI) relacionadas con el aumento de querellas asociadas a esquemas fraudulentos que utilizan inteligencia artificial. Asimismo, indica que los consumidores, especialmente los adultos mayores, se encuentran entre los sectores más vulnerables ante este tipo de fraude.

DACO también informa que ha desarrollado iniciativas dirigidas a atender este fenómeno, incluyendo esfuerzos educativos en coordinación con entidades federales y la creación de una Unidad para la Detección de Esquemas Fraudulentos contra el Consumidor. Según el memorial, entre diciembre de 2025 y mayo de 2026 dicha unidad identificó aproximadamente treinta y ocho esquemas fraudulentos difundidos mediante medios electrónicos, de los cuales treinta y dos involucraban algún grado de utilización de inteligencia artificial.

La agencia concurre con parte de la Exposición de Motivos del proyecto, particularmente en cuanto al riesgo que representa la confusión entre contenido real y contenido generado artificialmente. DACO destaca que imágenes y representaciones creadas mediante herramientas de IA pueden inducir a error a los consumidores y afectar su capacidad para tomar decisiones informadas.

El memorial describe además los mecanismos de protección al consumidor contemplados en la medida, incluyendo la facultad de presentar querellas ante DACO, la posibilidad de recibir compensación por daños ocasionados por publicidad engañosa generada mediante IA y el desarrollo de campañas educativas financiadas mediante las multas que imponga la agencia. También reseña las sanciones propuestas por el proyecto, que incluyen multas administrativas, órdenes de cese y desista, sanciones civiles y posibles referidos criminales en casos graves.


No obstante, aunque DACO reconoce la intención positiva de la medida y la necesidad de atender los riesgos asociados al uso de inteligencia artificial en el mercado, recomienda que la Asamblea Legislativa considere los estudios y análisis que realicen las entidades gubernamentales especializadas en innovación y tecnología, particularmente

la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología del Gobierno de Puerto Rico (PRITS), antes de adoptar un marco regulatorio definitivo.

En términos generales, DACO favorece los objetivos del Proyecto del Senado 1053 y reconoce la necesidad de proteger a los consumidores frente a prácticas engañosas facilitadas por la inteligencia artificial. Sin embargo, la agencia recomienda que cualquier regulación en esta materia se adopte tomando en consideración la evaluación técnica y especializada de las entidades gubernamentales con competencia en tecnología e innovación, a fin de garantizar un marco regulatorio efectivo y adecuadamente fundamentado.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar el Proyecto del Senado 1053 y considerar los memoriales explicativos presentados por la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), TechNet y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), esta Comisión concluye que la medida atiende un asunto de creciente relevancia para la protección de los consumidores y la transparencia en los mercados digitales, particularmente ante la rápida expansión de herramientas de inteligencia artificial capaces de generar contenido publicitario altamente realista.

 La evidencia recibida demuestra que el uso de inteligencia artificial generativa presenta oportunidades significativas para la innovación y el desarrollo económico, pero también plantea riesgos reales relacionados con la difusión de contenido engañoso, la manipulación de imágenes, audio y video, y la posible confusión de los consumidores respecto a la autenticidad de la información que reciben. En ese sentido, la Comisión considera razonable que el ordenamiento jurídico provea mecanismos que promuevan la transparencia cuando se utilicen estas tecnologías con fines publicitarios.

La Comisión reconoce las preocupaciones planteadas por TechNet respecto al alcance de la medida, la necesidad de definiciones técnicamente precisas y la conveniencia de evitar cargas regulatorias excesivas que puedan afectar la innovación. Del mismo modo, toma en consideración la recomendación de PRITS y DACO de procurar que cualquier marco regulatorio en esta materia incorpore el insumo técnico de las entidades gubernamentales con peritaje especializado en tecnología e innovación.

Particularmente persuasivo resulta el insumo provisto por DACO, entidad con jurisdicción directa sobre la protección de los consumidores en Puerto Rico, al documentar el aumento de esquemas fraudulentos facilitados por inteligencia artificial y los retos que estas tecnologías representan para la capacidad de los consumidores de distinguir entre contenido auténtico y contenido generado artificialmente.

A juicio de esta Comisión, el Proyecto del Senado 1053 constituye una respuesta legislativa razonable a una realidad tecnológica emergente y adelanta objetivos legítimos de política pública relacionados con la transparencia comercial, la protección del consumidor y el uso responsable de la inteligencia artificial. Por consiguiente, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1053**, recomendando su aprobación **con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña**.

Respetuosamente sometido,



**Wilmer Reyes Berríos**

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología  
e Inteligencia Artificial

(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1053**

3 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

*Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial*

**LEY**

Para regular la publicidad mediante el uso de Inteligencia Artificial en el mercadeo; exigir la divulgación clara y obligatoria cuando el contenido publicitario sea generado por IA; proteger a los consumidores de engaños y confusiones; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la era digital actual, la Inteligencia Artificial (IA) ha revolucionado el campo del mercadeo y la publicidad, permitiendo la creación de contenidos altamente personalizados, realistas y atractivos a un costo reducido. Herramientas tales, como generadores de imágenes, videos, textos y audio sintéticos han facilitado la producción de campañas publicitarias que simulan experiencias humanas auténticas, lo que representa un avance tecnológico significativo. Sin embargo, este progreso trae consigo desafíos éticos y de transparencia que afectan directamente a los consumidores en Puerto Rico, una jurisdicción insular con una población diversa que incluye un alto porcentaje de personas mayores y comunidades vulnerables.

Uno de los problemas principales que presente esta nueva vertiente, es la confusión entre lo real y lo generado por IA. Por ejemplo, las imágenes hiperrealistas creadas por

algoritmos como DALL-E o Midjourney pueden representar escenarios, testimonios o representaciones que parecen capturados de la vida real, pero que en realidad son fabricados digitalmente. Esto puede llevar a que los consumidores tomen decisiones informadas basadas en percepciones erróneas, creyendo que están viendo evidencia auténtica de veracidad, efectividad o representaciones genuinas. En momentos específicos, como durante campañas promocionales de alto volumen (por ejemplo, en temporadas de compras como Navidad o Black Friday), las personas pueden confundir la realidad, asumiendo que un video de un usuario satisfecho es real cuando en verdad es un "deepfake" o una simulación IA.

Particularmente preocupante es el impacto en poblaciones vulnerables, como las personas mayores. En Puerto Rico, donde el 23% de la población tiene 65 años o más según datos del Censo de los Estados Unidos de 2020, los adultos mayores a menudo enfrentan barreras digitales y una menor familiaridad con la tecnología. Estos individuos pueden ser engañados fácilmente por imágenes o videos generados por IA que simulan ofertas atractivas, endosos de celebridades falsas o representaciones idealizadas. Es decir, un anuncio de un servicio financiero con imágenes IA de "antes y después" podría inducir a un anciano a creer en resultados imposibles, llevando a decisiones impulsivas que comprometen su bienestar económico o físico.

Estudios internacionales, como el informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de 2023 sobre IA y consumidores, destacan que el 45% de los encuestados mayores de 60 años no distinguen entre contenido real y sintético, aumentando el riesgo de fraudes y desinformación. Además, la falta de regulación en este ámbito fomenta prácticas desleales en el mercado. Empresas sin escrúpulos podrían utilizar IA para crear campañas que exageran beneficios sin evidencia real, violando principios de veracidad publicitaria establecidos en leyes existentes como la Ley de Prácticas Monopolísticas y Competencia Desleal de Puerto Rico (Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964).

Esto no solo erosiona la confianza en el mercado, sino que también perjudica a competidores éticos que invierten en contenido auténtico. En contextos locales, como la publicidad turística en la Isla, donde se promueven playas o experiencias culturales, el uso no divulgado de IA podría distorsionar la percepción de visitantes y residentes, afectando la economía turística que representa el 7% del PIB de Puerto Rico según el Banco de Desarrollo Económico.

Otro asunto relevante es, que ante la falta de información veraz, sin divulgación clara, los consumidores se ven expuestos a manipulaciones sutiles que explotan sesgos cognitivos, como el efecto de anclaje en decisiones. Por ejemplo, un anuncio IA de un evento cultural con escenarios ideales podría influir en audiencias de bajos ingresos, llevándolos a participar innecesariamente. Adicionalmente, en el ámbito de la salud y la seguridad, campañas reguladas como las de medicamentos o servicios podrían ser promocionadas con alegaciones falsas generadas por IA, poniendo en riesgo la salud pública.

*del* Esta medida propone una regulación innovadora y equilibrada, ya que no impone costos adicionales significativos a las empresas. La exigencia de divulgación se limita a etiquetas claras y visibles, como "Contenido Generado por IA", que pueden integrarse fácilmente en plataformas digitales sin requerir inversiones masivas. Esto contrasta con regulaciones más onerosas en otras jurisdicciones, como la Unión Europea bajo el "AI Act de 2024", que incluye auditorías complejas.

En Puerto Rico, esta ley sería pionera, ya que no existe legislación específica sobre IA en mercadeo, complementando marcos existentes como la Ley de Protección al Consumidor (Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973) sin solapamientos innecesarios. El objetivo es fomentar la innovación tecnológica mientras se protege a los consumidores, promoviendo un ecosistema publicitario ético que beneficie a todas las partes involucradas. Al exigir transparencia, se empodera a los puertorriqueños para tomar decisiones informadas, reduciendo litigios y quejas ante agencias como el Departamento

de Asuntos del Consumidor (DACO). Esta iniciativa alinea con tendencias globales, como las recomendaciones de la Comisión Federal de Comercio (FTC) de EE.UU. sobre divulgación en IA, adaptadas al contexto insular de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Transparencia en la Publicidad  
3 Generada por Inteligencia Artificial en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Definiciones.

5 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a  
6 continuación se expresan:

7 a) Inteligencia Artificial (IA): ~~Cualquier sistema, software o algoritmo que simule~~  
8 ~~procesos de inteligencia humana, incluyendo pero no limitado a la generación de texto,~~  
9 ~~imágenes, audio, video o cualquier contenido multimedia sintético. Sistema basado en~~  
10 máquinas que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la información que recibe,  
11 cómo generar resultados tales como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que  
12 pueden influir en entornos físicos o virtuales.

13 b) Contenido Generado por IA: Cualquier material publicitario creado total o  
14 parcialmente mediante IA, que no sea derivado exclusivamente de insumos humanos  
15 reales sin alteración algorítmica.

16 c) Publicidad: Cualquier comunicación comercial destinada a promover la venta,  
17 uso, adquisición o difusión de bienes, servicios, ideas, eventos o cualquier otro concepto,

1 dirigida al público en general a través de medios digitales, impresos, audiovisuales o  
2 cualquier otro canal.

3 d) Divulgación Clara: Una notificación visible, legible y audible (según el medio),  
4 colocada de manera prominente en el contenido publicitario, que indique explícitamente  
5 el uso de IA.

6 e) Consumidor: Toda persona natural o jurídica que reciba, utilice o se exponga a  
7 publicidad como destinatario final.

8 f) Empresa Publicitaria: Toda entidad, persona natural o jurídica, que cree,  
9 distribuya o publique publicidad en Puerto Rico.

10 Artículo 3. - Ámbito de Aplicación.

11 Esta Ley aplicará a toda publicidad dirigida a consumidores en el territorio de  
12 *com* Puerto Rico, independientemente del origen de la empresa publicitaria. No aplicará a  
13 contenidos no comerciales, como expresiones artísticas puras o comunicaciones  
14 educativas sin fines de lucro. Esta regulación es nueva y no modifica leyes existentes,  
15 salvo en lo necesario para su implementación.

16 Artículo 4. - Exigencia de Divulgación.

17 Toda empresa publicitaria que utilice IA para generar contenido en la publicidad  
18 deberá divulgar de manera clara y obligatoria dicho uso. La divulgación deberá:

19 a) Incluir frases como "Contenido Generado por Inteligencia Artificial" o "IA  
20 Generada", en español e inglés si el anuncio es bilingüe.

21 b) Ser colocada en una posición prominente: al inicio de videos (durante al menos  
22 10 segundos), en la parte superior de imágenes o textos, o como superposición en audio.

1 c) Utilizar un tamaño de fuente no menor al 10% del tamaño principal del anuncio,  
2 en color contrastante para visibilidad.

3 d) En plataformas digitales, incluir metadatos o etiquetas digitales que permitan  
4 la detección automática por navegadores o apps.

5 e) No requerir acciones adicionales del consumidor, como clics o scrolls, para  
6 visualizarla.

7 ~~Esta exigencia no impondrá costos adicionales significativos, ya que se integra en~~  
8 ~~procesos existentes de diseño publicitario.~~ Nada en esta sección se interpretará como la  
9 imposición de responsabilidad a un servicio interactivo línea, proveedor de telecomunicaciones  
10 móviles, red de telecomunicaciones, proveedor de banda ancha, proveedor de servicios en la nube,  
11 proveedor de ciberseguridad o proveedor de servicios de comunicación como resultado de contenido  
12 provisto por otra persona.

13 Artículo 5. - Prohibiciones.

14 Se prohíbe:

15 a) Omitir la divulgación en cualquier contenido generado por IA.

16 b) Utilizar IA para simular testimonios humanos reales sin evidencia auténtica,  
17 incluso con divulgación.

18 c) Dirigir publicidad IA engañosa a poblaciones vulnerables, como menores de  
19 edad o personas mayores, con alegaciones o interpretaciones no verificables.

20 d) Alterar o remover divulgaciones en redistribuciones de anuncios.

21 Artículo 6. - Protección al Consumidor.

22 Los consumidores tendrán derecho a:

1 a) Denunciar violaciones ante el Departamento de Asuntos del Consumidor  
2 (DACO), quien debe investigar dicha queja.

3 b) Recibir reembolsos o compensaciones si una decisión fue inducida por  
4 publicidad IA no divulgada que resulte engañosa.

5 c) Acceder a campañas educativas del gobierno sobre IA en mercadeo, financiadas  
6 por multas recaudadas.

7 Artículo 7. - Sanciones.

8 Las violaciones a esta Ley serán sancionadas por el DACO con:

9 a) Multas administrativas de \$500 a \$5,000 por la primera infracción, escalando a  
10 \$10,000 por reincidencias.

11 b) Órdenes de cese y desista, incluyendo retiro inmediato de anuncios.

12 c) Sanciones civiles por daños a consumidores, hasta el triple del valor afectado.

13 d) En casos graves, remisión a la Fiscalía para cargos criminales si involucran  
14 fraude intencional.

15 Artículo 8. - Implementación y Reglamentación.

16 El DACO adoptará reglamentos dentro de 180 días de la aprobación de esta Ley,  
17 incluyendo guías para divulgaciones en diferentes medios y mecanismos de monitoreo.

18 Se creará un registro público de violaciones para transparencia.

19 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado  
21 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no  
22 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

1 Artículo 10.- Vigencia.

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.




**ORIGINAL****GOBIERNO DE PUERTO RICO**20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 1208****INFORME POSITIVO**

25 de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1208, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1208 (en adelante, P. del S. 1208), tiene como propósito declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad" en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia; fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1208 propone establecer una Ley que se conocerá como la "Ley para declarar el mes de noviembre como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad en Puerto Rico". A los fines de fortalecer los esfuerzos de orientación, educación y prevención dirigidos a las familias, las comunidades, las instituciones educativas y a todos aquellos sectores que inciden en la formación de nuestra niñez. La intención de la medida es promover una cultura de protección, respeto y sensibilidad hacia el desarrollo integral de los menores lo que constituye una inversión social en el futuro de Puerto Rico.

Además, la medida busca declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad", con el propósito de promover, concientizar y educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia, así como fomentar el desarrollo de iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad en Puerto Rico.


La medida establece que El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento de Educación, así como con organizaciones sin fines de lucro interesadas en la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia, desarrollará y promoverá durante el mes de noviembre la coordinación de actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de concienciación sobre la importancia de prevenir la sexualización temprana de menores de edad y fomentar entornos seguros para su desarrollo.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1208, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Departamento de la Familia, Departamento de Estado y Departamento de Educación.

A pesar de nuestras solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Departamento de Estado y Departamento de Educación. A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

### **DEPARTAMENTO DE FAMILIA**



El Departamento de Familia (DF) expresa su apoyo al propósito general del P. del S. 1208, por ser cónsono con la política pública de protección de menores y con los esfuerzos dirigidos a promover entornos seguros para el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia. Por otro lado, exponen su recomendación a enmiendas que delimiten el alcance operacional asignado al DF. El Departamento pide que se aclare que la implementación de esta medida esté sujeta a los recursos disponibles, y promover la colaboración de otras agencias con pericia en la materia.

El DF entiende que el lenguaje actual es demasiado amplio cuando dispone que la agencia adoptará "las medidas que sean necesarias" para cumplir los objetivos de la ley. El departamento expresa preocupación de que eso pueda interpretarse como una obligación programática, administrativa o fiscal mayor a la contemplada originalmente. Piden que se aclare expresamente que las actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de concienciación se realizarán conforme a los recursos disponibles; en coordinación con otras agencias y entidades pertinentes; y sin menoscabar las funciones y obligaciones existentes del Departamento.

De la misma manera sugiere evaluar la incorporación del Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); y otras entidades con pericia en salud mental, conducta humana, protección de menores, educación y medios digitales. La entidad explica que la recomendación de incluir otras agencias especializadas nace de que la prevención de la sexualización temprana de menores requiere un enfoque multidisciplinario.

Por otro lado, el Departamento propone condicionar la implementación a los recursos disponibles. Señala que el proyecto no asigna fondos específicos, aunque sí le impone funciones de coordinación, desarrollo y promoción de actividades educativas.

Finalmente, el Departamento de la Familia apoya el propósito general del P. del S. 1208 por cuanto promueve la protección y el desarrollo saludable de los menores de edad. No obstante, pretende que se delimite el alcance operacional asignado al DF, se aclare que la implementación estará sujeta a los recursos disponibles y se fomente la colaboración de otras agencias con pericia en la materia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1208 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 1208, según fue referido junto con los comentarios del Departamento de la Familia.

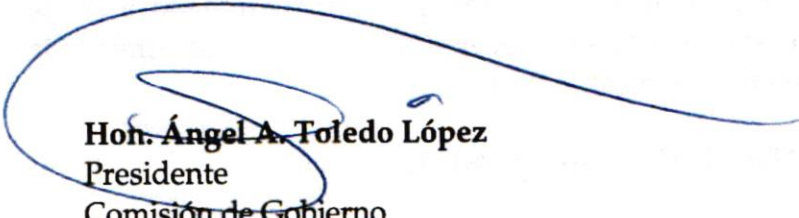
La Comisión de Gobierno reconoce que la intención de la medida es loable, la niñez y la adolescencia son etapas muy sensibles e importantes en la formación emocional, social y psicológica de toda persona. Proteger estas etapas del crecimiento y desarrollo es indispensable para la prevención del maltrato, la preservación de la unidad familiar, la seguridad y bienestar de los menores.

La Comisión de Gobierno coincide con el Departamento de la Familia en cuanto a la importancia de adoptar iniciativas dirigidas a orientar a las familias, cuidadores, instituciones educativas y demás sectores de la sociedad sobre la protección y bienestar de la niñez y la adolescencia. Asimismo, la Comisión reconoce la pertinencia de las recomendaciones encaminadas a delimitar el alcance operacional asignado al Departamento, promover la colaboración interagencial con entidades especializadas y asegurar que la implementación de la medida se realice conforme a los recursos disponibles.

A su vez, entiende que la sugerencia de incluir al Departamento de Salud y de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) responde al carácter multidisciplinario de la problemática atendida por la medida, permitiendo integrar esfuerzos educativos y de orientación desde diversas áreas de especialidad.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 1208**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**Hon. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


**P. del S. 1208**

21 de abril de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz* (Por petición)

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**



Para declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de Edad" en Puerto Rico, con el propósito de promover, concienciar, educar sobre la importancia de proteger el desarrollo saludable de la niñez y la adolescencia; fomentar iniciativas de prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los menores de edad; y para otros fines relacionados.


**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La niñez y la adolescencia son etapas particularmente sensibles en la formación emocional, social y psicológica de toda persona. Son esos primeros años en los cuales se comienza a construir la identidad, la percepción del valor propio y la cual se entienden con su dignidad y su lugar en la sociedad. Por ello es por lo que, todo aquello que irrumpe o que potencialmente pudiera interrumpir de forma prematura ese proceso natural de desarrollo merece la atención seria y apremiante del Estado, de las familias y de la comunidad en general.

En tiempos recientes, distintos sectores de nuestra sociedad han levantado preocupación ante la creciente normalización de la exposición de menores de edad a

mensajes, imágenes, estilos, conductas y contenidos que adelantan etapas que no corresponden a su proceso formativo. Se trata de una realidad que, en muchos casos, se ve amplificada por los medios de comunicación, las redes sociales, la publicidad en medios electrónicos y otros espacios análogos que inciden en la manera en que los menores se perciben a sí mismos y se relacionan con su entorno.

En este contexto, la sexualización temprana de menores de edad no debe verse como un asunto superficial y mucho menos como uno relativamente pasajero. Diversos profesionales en el campo de la salud, de la educación y la conducta humana han prevenido sobre los efectos negativos que este fenómeno pudiera propiciar en la autoestima, en la percepción corporal, en la seguridad emocional y en el desarrollo integral de los menores de edad. Incluso, hay quienes plantean que esta exposición prematura puede aumentar la vulnerabilidad de estos a presiones indebidas, dinámicas impropias para su edad y otras situaciones que trastocan su bienestar y marchitan su inocencia.



A tono con esta realidad, la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores” establece como máxima que los menores de edad son la base de la sociedad y del futuro de ésta. Por lo cual, es el deber ineludible de todos el protegerles de situaciones que atenten contra su desarrollo, salud y felicidad, incluyendo el maltrato, la negligencia, el abandono, la explotación y la trata humana. Asimismo, esta Ley busca garantizar el derecho de los menores a vivir en un ambiente adecuado, en el cual se le satisfagan sus necesidades físicas y reciban el cuidado, afecto y protección necesarios para su pleno desarrollo físico, mental y social.

Así pues, cónsono con ello, esta Ley resulta indispensable como un paso para fortalecer los esfuerzos de orientación, educación y prevención dirigidos a las familias, las comunidades, las instituciones educativas y a todos aquellos sectores que inciden en la formación de nuestra niñez. Esta Asamblea Legislativa está convencida de que

promover una cultura de protección, respeto y sensibilidad hacia el desarrollo integral de los menores no solo constituye una inversión social en el futuro de Puerto Rico.

Por tanto, se entiende meritorio declarar el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad" en Puerto Rico, a los fines de promover campañas educativas y esfuerzos de orientación pública que ayuden a concienciar a la ciudadanía sobre la importancia de proteger la dignidad y el desarrollo saludable de los menores de edad. De este modo, se reafirma el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con una niñez y una adolescencia resguardadas, respetadas y acompañadas de forma responsable en cada etapa de su crecimiento.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la "Ley para declarar el mes de noviembre  
2 como el Mes de la Concienciación y Prevención de la Sexualización de los Menores de  
3 Edad en Puerto Rico".

4            Artículo 2.- Se declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la  
5 Concienciación y Prevención de la Sexualización de Menores de Edad", con el propósito  
6 de promover, concientizar y educar sobre la importancia de proteger el desarrollo  
7 saludable de la niñez y la adolescencia, así como fomentar el desarrollo de iniciativas de  
8 prevención y sensibilización que contribuyan a salvaguardar el bienestar de los  
9 menores de edad en Puerto Rico.

10           Artículo 3.- El Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico emitirá una proclama  
11 oficial con al menos diez (10) días de antelación al 1 de noviembre, la cual será  
12 difundida a los medios de comunicación.

1 Artículo 4.- El Departamento de la Familia, en coordinación con el Departamento  
2 de Educación, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y  
3 Contra la Adicción (ASSMCA), así como con organizaciones sin fines de lucro ~~interesados~~  
4 interesadas en la protección y el bienestar de la niñez y la adolescencia, desarrollará y  
5 promoverá, conforme a los recursos disponibles, durante el mes de noviembre la  
6 coordinación de actividades educativas, campañas de orientación y esfuerzos de  
7 concienciación sobre la importancia de prevenir la sexualización temprana de menores  
8 de edad y fomentar entornos seguros para su desarrollo. Adoptará, además, las  
9 medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, conforme a  
10 los recursos disponibles y sin menoscabo de sus funciones y obligaciones programáticas vigentes.

11 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO JUN24'26PM12:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1248**

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1248, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1248 tiene como propósito "...enmendar los artículos 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al plantearnos que

[a] lo largo de más de un siglo, los hombres y mujeres de Puerto Rico han servido con honor, valentía y sacrificio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Desde la Primera Guerra Mundial hasta los conflictos contemporáneos, los puertorriqueños han respondido de manera constante al llamado del deber, defendiendo los principios de libertad, democracia y seguridad que sostienen a nuestra Nación Americana.

La historia militar de Puerto Rico está marcada por una profunda tradición de servicio. Generaciones de puertorriqueños han servido en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costera de los

7/26/26  
SWS

Estados Unidos, así como en la Guardia Nacional y en las Reservas. Este compromiso se ha manifestado tanto en unidades históricas como en el 65th Infantry Regiment, conocido mundialmente como The Borinqueneers, como en miles de soldados, marinos, aviadores y guardianes que han combatido en distintos escenarios alrededor del mundo.

Ciertamente, la contribución de Puerto Rico al servicio militar de los Estados Unidos ha sido consistentemente significativa en proporción a su población. Miles de puertorriqueños se han enlistado voluntariamente en las Fuerzas Armadas y han servido en conflictos militares a lo largo de distintas generaciones. Puerto Rico ha figurado históricamente entre las jurisdicciones con la mayor tasa de servicio militar per cápita en los Estados Unidos. Este compromiso se refleja no solo en el número de ciudadanos que han vestido el uniforme militar, sino también en el de condecoraciones, reconocimientos y actos de heroísmo otorgados a militares puertorriqueños a lo largo de la historia.

Ese servicio ha conllevado un alto costo humano. Muchos puertorriqueños han sufrido heridas en combate, han cargado con las consecuencias físicas y emocionales de la guerra, y otros han ofrecido el sacrificio máximo en defensa de nuestra Nación Americana. Entre las condecoraciones militares más reconocidas se encuentra la Orden del Corazón Púrpura, una distinción otorgada a los miembros de las Fuerzas Armadas que han resultado heridos o fallecido como consecuencia directa de la acción enemiga.

Valga destacar que, el Corazón Púrpura representa mucho más que una medalla. Simboliza el sacrificio personal de quienes han derramado sangre en el campo de batalla mientras cumplían su deber militar. Esta condecoración se otorga únicamente cuando existe evidencia oficial de que la herida fue causada por acción enemiga y requirió tratamiento médico documentado en los registros militares del miembro del servicio.

En reconocimiento a este sacrificio, múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos han adoptado políticas públicas para honrar de manera visible a los recipientes del Corazón Púrpura. Una de las iniciativas más comunes es la expedición de tablillas especiales para vehículos de motor que identifican a quienes han recibido esta condecoración.

Distintos estados, como por ejemplo Texas han adoptado medidas particularmente robustas en este sentido. La Texas Purple Heart Specialty Plate reconoce públicamente a los recipientes de esta condecoración y, además, otorga beneficios específicos, entre ellos privilegios de estacionamiento y otros reconocimientos administrativos dirigidos a honrar su sacrificio. De igual forma, estados como Florida, California, Arizona y Virginia cuentan con tablillas especiales para recipientes del Corazón Púrpura que incluyen beneficios adicionales para quienes han resultado heridos en combate. Estas iniciativas

H. M. 2

reflejan una política pública clara: reconocer de manera tangible el sacrificio extraordinario de quienes han resultado heridos al defender a la nación americana.

Puerto Rico, por su parte, reconoce la existencia de tablillas especiales para veteranos y militares bajo el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", incluidas las destinadas a los recipientes del Corazón Púrpura. No obstante, los beneficios asociados a estas tablillas no reflejan plenamente el nivel de reconocimiento que otras jurisdicciones estadounidenses han otorgado a los recipientes de esta condecoración.

Los hombres y mujeres de Puerto Rico que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos lo han hecho bajo las mismas condiciones, los mismos riesgos y sacrificios que sus compañeros de armas en los estados. Han servido en las mismas unidades, en los mismos campos de batalla y bajo la misma bandera. Muchos han resultado heridos en combate defendiendo los mismos ideales de libertad y democracia. Por ello, resulta fundamental que Puerto Rico fortalezca su política pública para reconocer ese sacrificio. La ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura representa una forma concreta de expresar el respeto y la gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes han sufrido heridas defendiendo nuestra Nación Americana.

Organizaciones dedicadas a la defensa y representación de los veteranos militares, como la Military Order of the Purple Heart, han promovido de manera consistente iniciativas para visibilizar el sacrificio de los militares heridos en combate y fortalecer las políticas públicas de reconocimiento a los recipientes de esta condecoración. Según datos de dicha organización correspondientes al año 2024, en Puerto Rico residen aproximadamente trescientos (300) recipientes del Corazón Púrpura, la mayoría de los cuales son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Muchos de estos veteranos ya cuentan con una edad avanzada, habiendo cargado durante décadas con las consecuencias físicas y emocionales de las heridas sufridas en combate, lo que hace aún más apremiante que el reconocimiento público de su sacrificio sea claro, visible y tangible.

El sacrificio de quienes han recibido el Corazón Púrpura no puede ni debe pasar inadvertido. Cada una de estas medallas representa una herida sufrida en el cumplimiento del deber y un recordatorio del alto precio que algunos han pagado por la libertad y la seguridad de la nación.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso de honrar a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia. Al ampliar los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura, Puerto Rico se alinea con las políticas públicas adoptadas en numerosos estados de la Unión y reafirma el principio de que quienes han derramado sangre en defensa de la Nación merecen el más alto respeto, reconocimiento y gratitud de su pueblo.

Box  
GAR

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, las comisiones contaron con los comentarios conjuntos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y los de la Autoridad de Carreteras y Transportación; y con los de la Oficina del Procurador del Veterano. Aunque se le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas), al momento de la redacción de este informe aún no se nos habían remitido los mismos. Presumiremos no objetan la medida, tal cual fuera presentada.

Nos indicaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación que, **favorecen** "... la propuesta de reducir los derechos anuales de registro vehicular a cinco dólares (\$5) para los recipientes del Corazón Púrpura que cuenten con la tablilla especial correspondiente, según la enmienda propuesta al Artículo 23.02, siempre y cuando se asignen fondos suficientes para compensar la reducción que esta implementación representaría. Esta reducción es razonable y constituye un reconocimiento concreto al servicio y sacrificio de dicha población". (Énfasis nuestro).

Sin embargo, expresaron preocupación con

...la enmienda propuesta al Artículo 22.02, la cual exime totalmente del pago de peajes a los vehículos registrados a nombre de estos veteranos y que porten su tablilla especial. Aunque la intención de la enmienda propuesta es encomiable, si bien compartimos plenamente la intención de reconocer a los recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, entendemos necesario evaluar con mayor detenimiento el impacto contractual y fiscal de la exención propuesta en el pago de peajes. Ello, debido a que los ingresos de los peajes forman parte de los acuerdos de concesión firmados en el 2011 y 2023 con Autopistas Metropolitanas de Puerto Rico (Metropistas). Por tal razón, es necesario que este proyecto sea consultado con Metropistas.

Cabe destacar que cualquier ingreso de peaje que sea voluntariamente eliminado por el Gobierno de Puerto Rico tendría que ser asumido en su totalidad por la ACT, en la medida que dichos acuerdos de concesión así lo requieran. Actualmente, la ACT no dispone de los datos precisos en cuanto a la cantidad de vehículos que serían elegibles para la exención contemplada en el proyecto. Esta falta de información impide realizar un análisis fiscal responsable y completo, lo cual representa una limitación significativa para evaluar la viabilidad financiera de la medida propuesta. Por tal razón, recomendamos que, previo a la aprobación de esta disposición, se realice una evaluación fiscal y contractual en coordinación con la ACT, Metropistas y las demás entidades concernidas, a los fines de identificar mecanismos viables para sufragar cualquier impacto económico que pudiera surgir de la implantación de la medida.

Abu  
Cuk.

En suma, aunque apoyan "...la política pública que inspira este proyecto y respaldamos casi la totalidad de su contenido, solicitamos que la disposición relacionada con la exención de peajes sea objeto de evaluación adicional para atender adecuadamente sus implicaciones fiscales y contractuales, manteniendo el propósito de reconocimiento y apoyo a los veteranos recipientes de la Orden del Corazón Púrpura".

De otra parte, la Oficina del Procurador del Veterano esbozó que

...resulta particularmente valioso que el PROYECTO reconozca, de manera diferenciada, a los veteranos(as) recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, ya que, como se ha explicado, se trata de una condecoración directamente asociada a heridas o muertes en combate, bajo criterios estrictos de documentación y elegibilidad. Atar ese reconocimiento a beneficios concretos en el ámbito de la transportación, tales como la exención de peajes y la reducción marcada en los derechos anuales de registro de vehículos, según propone el PROYECTO, constituiría una manifestación clara de gratitud y respeto hacia una población que ha asumido un grado extraordinario de sacrificio en el cumplimiento del deber. La Exposición de Motivos del PROYECTO también cita datos de la Military Order of the Purple Heart. Según esa organización, en Puerto Rico residen alrededor de trescientos recipientes de esta condecoración. La mayoría son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam, muchos de ellos en edad avanzada y cargando desde hace décadas con secuelas físicas y emocionales de las heridas sufridas. Esa realidad evidencia, según la Exposición de Motivos, con particular fuerza, la necesidad de adoptar medidas que conviertan el reconocimiento simbólico en alivios concretos a su costo de vida. (Énfasis nuestro).

Agredaron que, aunque reconocen que

...iniciativas de esta naturaleza pueden suscitar planteamientos legítimos por parte de otros sectores de la comunidad veterana, particularmente de aquellos que también enfrentan condiciones severas relacionadas con el servicio militar. Sin embargo, ello no desvirtúa la lógica propia del PROYECTO ni el fundamento especial que justifica un reconocimiento diferenciado a quienes han recibido una condecoración que presupone una herida sufrida como consecuencia directa de la acción enemiga. La medida puede entenderse como un paso adicional dentro de una política pública más amplia de reconocimiento y apoyo a la población veterana, sin perjuicio de que en el futuro la Asamblea Legislativa estime pertinente considerar otras iniciativas dirigidas a distintos segmentos de esa comunidad.

A la luz de todo lo anterior, la OPV favorece la aprobación del P. del S. 1248, por entender que adelanta de manera concreta y razonable la política pública de reconocimiento a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura mediante beneficios específicos en materia de transportación. Al mismo tiempo, estimamos conveniente que, durante el proceso de evaluación legislativa y reglamentaria, se atiendan con claridad los aspectos operacionales y fiscales aquí

señalados, de modo que la implantación de la medida pueda realizarse de forma ordenada, efectiva y cónsona con el interés público.

(Énfasis nuestro)

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto propone enmendar la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial.

Específicamente, persigue enmendar el Artículo 2.34 de la Ley de Vehículos y Tránsito para precisar que la tablilla especial se expedirá para un solo vehículo de motor registrado a nombre del solicitante que tenga derecho a la misma y que dicha tablilla no podrá ser asignada o transferida a otro vehículo sin cumplir con el trámite correspondiente, ni utilizada en más de un vehículo simultáneamente. Asimismo, busca enmendar el Artículo 22.02 de la Ley 22, antes citada, para establecer que el vehículo de motor registrado a nombre de un veterano o veterana que haya sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se le haya asignado una tablilla especial expedida conforme al Artículo 2.34 de la misma Ley 22, estará exento del pago de los derechos de peaje en las autopistas.

*Abre  
5.12*

También, provee para que se enmiende el Artículo 23.02 de la Ley 22, para disponer que los automóviles privados registrados a nombre de un veterano o veterana condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y con tablilla especial expedida conforme al Artículo 2.34 de la Ley precitada Ley 22, pagarán, únicamente, cinco (5) dólares anuales en concepto de derechos por el registro del vehículo, en lugar del cargo base general de cuarenta y cuatro (44) dólares. Finalmente, el proyecto ordenaría al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a adoptar o enmendar la reglamentación necesaria en un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley.

Ciertamente, entendemos las preocupaciones del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación sobre la enmienda propuesta al Artículo 22.02 de la Ley 22, la cual exime totalmente del pago de peajes a los vehículos registrados a nombre de los veteranos condecorados con la Orden del Corazón Púrpura y que porten su tablilla especial. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que, según datos citados en la Exposición de Motivos del proyecto, en Puerto Rico solo residen alrededor de trescientos recipientes de esta condecoración, quienes, en su mayoría, son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Por ende, personas en edad avanzada. Dicho esto, debemos concluir que, aunque se pudieran afectar los recaudos por concepto de los peajes que provocaría la exención se estos, según lo propuesto, no podemos perder

de perspectiva que la medida tan solo impacta a un grupo reducido y claramente identificable de veteranos puertorriqueños.

Acogemos los planteamientos de la Oficina del Procurador del Veteranos, en el sentido de que este aspecto fiscal, debe ser atendido por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación, en común acuerdo con Metropistas, mediante el diseño de mecanismos específicos que permitan armonizar la exención propuesta con las obligaciones financieras vigentes. A la luz del universo relativamente delimitado de personas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura en Puerto Rico, el impacto agregado de la exención propuesta sobre los recaudos totales por peajes sería, en extremo, marginal, según lo concluye la Oficina del Procurador del Veterano.

De hecho, y según admitido por el propio Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación en su ponencia, **la medida** objeto de este informe **es "...cónsona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico dirigida a reconocer y honrar el sacrificio de nuestros veteranos y veteranas, particularmente aquellos que han resultado heridos en combate y han sido distinguidos con la Orden del Corazón Púrpura. (...) El proyecto reconoce ese sacrificio y se alinea con prácticas adoptadas en muchas jurisdicciones de Estados Unidos, reforzando la visibilidad del servicio de estos héroes"**. (Énfasis nuestro).

A tales efectos, estimamos apropiado reafirmar el compromiso de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico, honrando a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia, mediante la ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes de la Orden del Corazón Púrpura. El P. del S. 1248 reafirma dicho compromiso.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico<sup>1</sup>, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III<sup>2</sup>, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo

<sup>1</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

<sup>2</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

Artículo<sup>3</sup>, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1248 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por estas comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

### CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, las comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1248, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

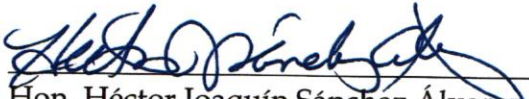
<sup>3</sup> Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

**Respetuosamente sometido,**



Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez  
Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos  
y Asuntos del Consumidor



Hon. Gregorio Matías Rosario  
Presidente

Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO**  
**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1248**

11 de mayo de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano*

**LEY**

Para enmendar los ~~Artículos~~ artículos 2.34, 22.02 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", para proveer beneficios adicionales a los veteranos y veteranas recipientes de la Orden del Corazón Púrpura, en lo que respecta al pago de peajes y ~~de~~ a los derechos anuales a pagar, sobre los vehículos registrados a su nombre y que cuenten con la tablilla especial; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de más de un siglo, los hombres y mujeres de Puerto Rico han servido con honor, valentía y sacrificio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Desde la Primera Guerra Mundial hasta los conflictos contemporáneos, los puertorriqueños han respondido de manera constante al llamado del deber, defendiendo los principios de libertad, democracia y seguridad que sostienen a nuestra Nación Americana.

La historia militar de Puerto Rico está marcada por una profunda tradición de servicio. Generaciones de puertorriqueños han servido en el Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, el Cuerpo de Infantería de Marina y la Guardia Costera de los Estados Unidos, así

*10 de  
5/11/26*

como en la Guardia Nacional y en las Reservas. Este compromiso se ha manifestado tanto en unidades históricas como en el *65th Infantry Regiment*, conocido mundialmente como *The Borinqueneers*, como en miles de soldados, marinos, aviadores y guardianes que han combatido en distintos escenarios alrededor del mundo.

~~La~~ Ciertamente, la contribución de Puerto Rico al servicio militar de los Estados Unidos ha sido consistentemente significativa en proporción a su población. Miles de puertorriqueños se han enlistado voluntariamente en las Fuerzas Armadas y han servido en conflictos militares a lo largo de distintas generaciones. Puerto Rico ha figurado históricamente entre las jurisdicciones con la mayor tasa de servicio militar per cápita en los Estados Unidos. Este compromiso se refleja no solo en el número de ciudadanos que han vestido el uniforme militar, sino también en el de condecoraciones, reconocimientos y actos de heroísmo otorgados a militares puertorriqueños a lo largo de la historia.

Ese servicio ha conllevado un alto costo humano. Muchos puertorriqueños han sufrido heridas en combate, han cargado con las consecuencias físicas y emocionales de la guerra, y otros han ofrecido el sacrificio máximo en defensa de nuestra Nación Americana. Entre las condecoraciones militares más reconocidas se encuentra la Orden del Corazón Púrpura, una distinción otorgada a los miembros de las Fuerzas Armadas que han resultado heridos o fallecido como consecuencia directa de la acción enemiga.

~~El~~ Valga destacar que, el Corazón Púrpura representa mucho más que una medalla. Simboliza el sacrificio personal de quienes han derramado sangre en el campo de batalla mientras cumplían su deber militar. Esta condecoración se otorga únicamente cuando existe evidencia oficial de que la herida fue causada por acción enemiga y requirió tratamiento médico documentado en los registros militares del miembro del servicio.

En reconocimiento a este sacrificio, múltiples jurisdicciones de los Estados Unidos han adoptado políticas públicas para honrar de manera visible a los recipientes del Corazón Púrpura. Una de las iniciativas más comunes es la expedición de tablillas

Abx  
C149

especiales para vehículos de motor que identifican a quienes han recibido esta condecoración.

Estados Distintos estados, como por ejemplo Texas han adoptado medidas particularmente robustas en este sentido. La *Texas Purple Heart Specialty Plate* reconoce públicamente a los recipientes de esta condecoración y, además, otorga beneficios específicos, entre ellos privilegios de estacionamiento y otros reconocimientos administrativos dirigidos a honrar su sacrificio. De igual forma, estados como Florida, California, Arizona y Virginia cuentan con tablillas especiales para recipientes del Corazón Púrpura que incluyen beneficios adicionales para quienes han resultado heridos en combate. Estas iniciativas reflejan una política pública clara: reconocer de manera tangible el sacrificio extraordinario de quienes han resultado heridos al defender a la nación americana.

Puerto Rico, por su parte, reconoce la existencia de tablillas especiales para veteranos y militares bajo el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", incluidas las destinadas a los recipientes del Corazón Púrpura. No obstante, los beneficios asociados a estas tablillas no reflejan plenamente el nivel de reconocimiento que otras jurisdicciones estadounidenses han otorgado a los recipientes de esta condecoración.

Los hombres y mujeres de Puerto Rico que han servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos lo han hecho bajo las mismas condiciones, los mismos riesgos y sacrificios que sus compañeros de armas en los estados. Han servido en las mismas unidades, en los mismos campos de batalla y bajo la misma bandera. Muchos han resultado heridos en combate defendiendo los mismos ideales de libertad y democracia. Por ello, resulta fundamental que Puerto Rico fortalezca su política pública para reconocer ese sacrificio. La ampliación de los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura representa una forma concreta de expresar el

Hox  
GAD

respeto y la gratitud del pueblo de Puerto Rico hacia quienes han sufrido heridas defendiendo nuestra Nación Americana.

Organizaciones dedicadas a la defensa y representación de los veteranos militares, como la *Military Order of the Purple Heart*, han promovido de manera consistente iniciativas para visibilizar el sacrificio de los militares heridos en combate y fortalecer las políticas públicas de reconocimiento a los recipientes de esta condecoración. Según datos de dicha organización correspondientes al año 2024, en Puerto Rico residen aproximadamente trescientos (300) recipientes del Corazón Púrpura, la mayoría de los cuales son veteranos de las guerras de Corea y Vietnam. Muchos de estos veteranos ya cuentan con una edad avanzada, habiendo cargado durante décadas con las consecuencias físicas y emocionales de las heridas sufridas en combate, lo que hace aún más apremiante que el reconocimiento público de su sacrificio sea claro, visible y tangible.

El sacrificio de quienes han recibido el Corazón Púrpura no puede ni debe pasar inadvertido. Cada una de estas medallas representa una herida sufrida en el cumplimiento del deber y un recordatorio del alto precio que algunos han pagado por la libertad y la seguridad de la nación.

Mediante esta Ley, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico reafirma su compromiso de honrar a los hombres y mujeres heridos en combate mientras defendían los principios de libertad y democracia. Al ampliar los beneficios asociados a la tablilla especial para recipientes del Corazón Púrpura, Puerto Rico se alinea con las políticas públicas adoptadas en numerosos estados de la Unión y reafirma el principio de que quienes han derramado sangre en defensa de la Nación merecen el más alto respeto, reconocimiento y gratitud de su pueblo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 2.34 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
2 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como  
3 sigue:

4 "Artículo 2.34. - Tablillas especiales para exprisioneros(as) de guerra,  
5 militares condecorados(as) con la orden del Corazón Púrpura, militares de  
6 carrera retirados(as) e integrantes de las Reservas de las Fuerzas Armadas.

7 A solicitud de parte interesada, el(la) Secretario(a) expedirá tablillas  
8 especiales a todo(a) aquel(la) veterano y veterana o militar [**dentro de las**  
9 **siguientes categorías**] que posea un vehículo de motor y [**tenga**] presente la  
10 debida certificación del Departamento Federal de Asuntos de Veteranos o  
11 por la correspondiente rama de las Fuerzas Armadas[:]. *La tablilla especial*  
12 *será expedida para un solo vehículo de motor registrado a nombre del solicitante que*  
13 *tenga derecho a la misma y no podrá ser asignada o transferida a otro vehículo sin*  
14 *cumplir con el trámite correspondiente, ni utilizada en más de un vehículo*  
15 *simultáneamente. No obstante, el veterano o veterana si podrá, de conformidad con*  
16 *los procesos ordinarios del Departamento, trasladar la tablilla a un nuevo vehículo*  
17 *de su propiedad cuando sustituya el anterior. Las categorías de las tablillas*  
18 *especiales a expedirse son:*

19 1. ...":

20 Sección 2. - Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
21 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como  
22 sigue:

Habr  
Exm 12

1 "Artículo 22.02. — Parada en las estaciones de cobro de peaje; pago en las  
2 estaciones de Auto Expreso y pago de derechos.

3 (1) Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y  
4 quiera hacer uso de las autopistas de peaje:

5 a) Pagar los derechos de peaje correspondientes en cada una de las  
6 estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas. *No obstante,*  
7 *el vehículo de motor registrado a nombre de un veterano o veterana que haya*  
8 *sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se le les haya*  
9 *asignado una tablilla especial expedida conforme a las disposiciones del*  
10 *Artículo 2.34 de esta Ley, estará exento del pago de derechos de peaje.*

11 b) ...":

12 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada,  
13 ~~conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"~~, para que se lea como  
14 sigue:

15 "Artículo 23.02. — Derechos a pagar.

16 Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas  
17 siguientes:

18 (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes  
19 derechos:

20 (1) Por automóviles privados o públicos, cuarenta y cuatro (44) dólares  
21 por año. Los ciudadanos que soliciten y cualifiquen para el Incentivo  
22 de Responsabilidad Vial tendrán un descuento del treinta por ciento

1 (30%) en el pago total del cargo base aquí establecido. *En el caso de*  
 2 *automóviles privados registrados a nombre de un veterano o veterana que*  
 3 *haya sido condecorado con la Orden del Corazón Púrpura y al cual se les*  
 4 *haya asignado una tablilla especial conforme a las disposiciones del Artículo*  
 5 *2.34 de esta Ley, los derechos anuales por el registro del vehículo serán de*  
 6 *cinco (5) dólares por año.*

7 (2) ...".

8 Sección 4.- Reglamentación.

9 El Departamento de Transportación y Obras Públicas, y la Autoridad de  
 10 Carreteras y Transportación adoptarán ~~o enmendarán~~ la reglamentación que resulte  
 11 necesaria para cumplir con las disposiciones aquí establecidas, en un término no mayor  
 12 de ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley.

13 La reglamentación a promulgarse deberá proveer los mecanismos administrativos y  
 14 tecnológicos que permitan identificar, de manera confiable, los vehículos exentos del pago de los  
 15 derechos de peaje, vincularlos correctamente a los sistemas de cobro y evitar facturaciones  
 16 indebidas. Asimismo, contemplará los procedimientos apropiados para la corrección de errores  
 17 y la atención de reclamaciones por parte de los veteranos y veteranas, a fin de evitar cargas  
 18 administrativas adicionales.

19 Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

20 Si cualquier parte de esta Ley fuera declarada nula o inconstitucional por  
 21 cualquier tribunal competente, dicha orden a tal efecto dictada no afectará,  
 22 menoscabará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha

- 1 orden estará limitado a la parte de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada
- 2 inconstitucional.

3           Sección 6.-Vigencia.

4           Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Handwritten signature*  
T.M.

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

# R. C. del S. 90

### SEGUNDO INFORME POSITIVO

<sup>29</sup>  
-26 de enero de 2026

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 90, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 90, tiene como propósito ordenar al Gobierno de Puerto Rico que siguiendo los parámetros del HR 5168, conocido como "*Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act*", presentada en el Congreso de los Estados Unidos para consideración, proceda de inmediato a través del Departamento de la Familia y en coordinación con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente a iniciar las gestiones necesarias para presentar al Secretario de Agricultura de Estados Unidos su plan de operación, incluyendo un plan de transición al Programa de Asistencia Nutricional

Suplementaria conforme a la sección 4(a) de la "Food and Nutrition Act of 2008", conocida en español como la "Ley de Alimentos y Nutrición de 2008".<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

La R. C. del S. 90 busca que el Gobierno de Puerto Rico tome las medidas necesarias para facilitar la transición de la Isla hacia el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) del gobierno federal de los Estados Unidos. Esta iniciativa responde a los esfuerzos del Congreso por aprobar el proyecto H.R. 5168, "Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act", dirigido a corregir la desigualdad en el acceso a los beneficios alimentarios entre Puerto Rico y las demás jurisdicciones bajo la autoridad federal.<sup>2</sup>

Mediante esta medida, se propone que el Departamento de la Familia, junto a la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) y otras agencias pertinentes, elaboren un plan de transición que permita a Puerto Rico integrarse plenamente al SNAP, garantizando una gestión eficiente y coordinada del proceso.<sup>3</sup>

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de la R. C. del S. 90, realizó un análisis detallado de la medida. Con el propósito de considerar sus comentarios y observaciones sobre la medida bajo

---

<sup>1</sup> Véase, Título de la R. C. del S. 90.

<sup>2</sup> Véase, Exposición de Motivos de la R. C. del S. 90.

<sup>3</sup> Id.

evaluación, la Comisión tomó en cuenta, para la redacción de este informe, los memoriales explicativos presentados por las siguientes agencias y entidades: Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), el Departamento de Salud y la Administración de Asuntos Federales.

Contando con dichos memoriales explicativos, esta Comisión los incorpora como parte de este informe, cuyo resumen se presenta a continuación:

### **Departamento de Salud**

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Salud expresó su apoyo a la R. C. del S. 90, al entender que la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) representa un avance significativo hacia la equidad, la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de la salud pública en Puerto Rico.

La agencia, con el insumo de la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) y del Programa WIC, destacó que la integración al SNAP ampliaría el acceso a alimentos nutritivos, aumentaría la capacidad de compra de las familias y reduciría las brechas en el acceso a una alimentación adecuada, especialmente entre poblaciones vulnerables. Además, resaltó los beneficios que esta transición tendría en la nutrición infantil, la salud materna y la reducción de enfermedades crónicas, lo que a su vez disminuiría los costos a largo plazo del sistema de salud.<sup>4</sup>

El Departamento también subrayó que el SNAP, al tener un alcance más amplio que el PAN, puede generar un impacto positivo en la economía local al aumentar el flujo

---

<sup>4</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Salud sobre la R. C. del S. 90.

d

de recursos hacia colmados, supermercados y comercios locales, además de ofrecer mayor agilidad durante situaciones de emergencia.<sup>5</sup>

En conclusión, el Departamento de Salud **endosa** la aprobación de la R. C. del S. 90, al considerar que la transición al SNAP contribuirá a mejorar los determinantes sociales de la salud, fortalecer la nutrición de las familias puertorriqueñas y promover una mayor equidad en el acceso a los alimentos esenciales.

#### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**

En su Memorial Explicativo, la AAFAF reconoció el propósito de la R. C. del S. 90 de ordenar al Gobierno de Puerto Rico iniciar formalmente las gestiones para la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP), siguiendo los parámetros del proyecto federal H.R. 5168, *Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act*.

La entidad explicó que dicha transición ya constituye un objetivo de política pública vigente y que actualmente se encuentra en curso mediante esfuerzos coordinados entre el Departamento de la Familia, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura y la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, en colaboración con el Gobierno Federal.<sup>6</sup>

Desde la perspectiva fiscal, la AAFAF indicó que la medida no impone obligaciones adicionales sobre el Fondo General ni genera nuevos gastos recurrentes, ya que se limita a reforzar un proceso en desarrollo que depende de fondos y decisiones

---

<sup>5</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de Salud sobre la R. C. del S. 90.

<sup>6</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la AAFAF sobre la R. C. del S. 90.

g

federales. Recomendó, no obstante, que se soliciten comentarios a las agencias directamente encargadas del programa para detallar los avances y las acciones en curso relacionadas con la implementación de la transición.<sup>7</sup>

En conclusión, la AAFAF **no planteó objeciones** a la aprobación de la R. C. del S. 90.

### **Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA)**

En su Memorial Explicativo, la PRFAA reiteró **su apoyo** a la R. C. del S. 90 al considerar que la transición del Programa de Asistencia Nutricional (PAN) al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) constituye una acción esencial para fortalecer la seguridad alimentaria y garantizar un trato equitativo para Puerto Rico en los programas federales de asistencia. La agencia destacó que esta iniciativa da continuidad al esfuerzo iniciado en el Congreso para establecer un proceso formal de transición al SNAP, subrayando el rol activo desempeñado por la actual Gobernadora durante su gestión congresional y las gestiones oficiales realizadas para asegurar la coordinación técnica con el Departamento de Agricultura federal.<sup>8</sup>

PRFAA enfatizó que la transición hacia el SNAP representa un avance estructural que permitirá mayor estabilidad y capacidad de respuesta en situaciones de emergencia al sustituir el actual esquema de subvención fija del PAN por un programa de derecho que ajusta beneficios según necesidad. Asimismo, señaló que el Gobierno de Puerto Rico continúa modernizando los sistemas tecnológicos, procesos administrativos y protocolos

---

<sup>7</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la AAFAF sobre la R. C. del S. 90.

<sup>8</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la PRFAA sobre la R. C. del S. 90.

interagenciales necesarios para cumplir con los requisitos federales y asegurar una transición ordenada y eficiente.<sup>9</sup>

En conclusión, PRFAA respalda la aprobación de la R. C. del S. 90, al entender que la medida facilita la implementación del SNAP en Puerto Rico y contribuirá a una transición organizada, promoviendo mayor equidad y bienestar para las familias puertorriqueñas.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego de evaluar la medida y su exposición de motivos, esta Comisión considera que la R. C. del S. 90 constituye un paso afirmativo y estratégico para adelantar la equidad social y económica del pueblo de Puerto Rico. Actualmente, la Isla opera bajo el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), cuyos fondos provienen de una asignación fija y limitada, sin mecanismos automáticos de ajuste en momentos de emergencia o crisis económica. En contraste, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) es un programa federal basado en elegibilidad, que garantiza el acceso al beneficio para todos los hogares que cualifiquen y ajusta los beneficios de acuerdo con los costos reales de los alimentos en cada jurisdicción.

La transición al SNAP permitiría un incremento sustancial en los recursos destinados a la asistencia alimentaria, lo que representa una oportunidad significativa para fortalecer la seguridad alimentaria, reducir la pobreza y promover una mayor participación laboral entre las familias puertorriqueñas. Asimismo, la medida reconoce el respaldo tanto local como federal en favor de la inclusión de Puerto Rico en el SNAP. Este consenso evidencia que la acción propuesta no solo es viable y necesaria, sino que

---

<sup>9</sup> Véase, Memorial Explicativo del Departamento de la PRFAA sobre la R. C. del S. 90.



responde a una corrección histórica en la política pública federal hacia los residentes de la Isla.

La Comisión entiende que la aprobación de esta resolución facilitará que el Gobierno de Puerto Rico demuestre su capacidad administrativa ante el Congreso y el Departamento de Agricultura federal, asegurando una transición ordenada y efectiva. De igual manera, las disposiciones relacionadas con la modernización de sistemas, la capacitación del personal y la rendición periódica de informes a la Asamblea Legislativa y al Comisionado Residente constituyen mecanismos adecuados para promover transparencia, cumplimiento y supervisión responsable.

Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la R. C. del S. 90, al considerarla una medida de impacto positivo en la calidad de vida de los puertorriqueños.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como, "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, certifica que la R. C. del S. 90, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.


*a*

## **CONCLUSIÓN**

La R. C. del S. 90, reafirma el compromiso del Senado de Puerto Rico con la seguridad alimentaria y el bienestar social de las familias puertorriqueñas. Su aprobación permitirá al Gobierno de Puerto Rico impulsar la transición hacia el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP), garantizando un acceso justo y adecuado a los recursos federales disponibles.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo la aprobación de la **R.C. del S. 90**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**

  
**Thomas Rivera Schatz**  
Presidente  
Comisión de Innovación,  
Reforma y Nombramientos  
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 90

11 de septiembre de 2025

Presentada por los senadores *Hernández Ortiz, González Huertas, Dalmau Santiago, Santiago Rivera, Álvarez Conde*

*Referido a la Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que siguiendo los parámetros del HR 5168, conocido como "*Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act*", presentada en el Congreso de los Estados Unidos para consideración, proceda de inmediato a través del Departamento de la Familia y en coordinación con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente a iniciar las gestiones necesarias para presentar al Secretario de Agricultura de Estados Unidos su plan de operación, incluyendo un plan de transición al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria conforme a la sección 4(a) de la "*Food and Nutrition Act of 2008*", conocida en español como la "*Ley de Alimentos y Nutrición de 2008*".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 8 de septiembre de 2025 el Comisionado Residente, Hon. Pablo José Hernández Rivera, junto a un grupo bipartita de congresistas, compuesto por 4 representantes del Partido Republicano y 4 representantes del Partido Demócrata, presentaron en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos el H.R. 5168. Dicho proyecto propone establecer el "*Puerto Rico Nutrition Assistance Fairness Act*", con el fin de remediar la desigualdad que enfrenta Puerto Rico con relación a los demás estados y

territorios de Estados Unidos en la participación en el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés).

Actualmente, la isla recibe fondos a través del Programa de Asistencia Nutricional (NAP, por sus siglas en inglés) bajo el mando de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), encargada de establecer las guías y parámetros para la distribución de los fondos del programa, del que se benefician un millón cuatrocientos mil (1,400,000) participantes. En su mayoría, los beneficiarios del PAN son personas de edad avanzada, con diversidad funcional, desempleadas y hasta sin hogar, que dependen de este programa para poder comprar sus alimentos. Este programa se financia mediante una subvención en bloque (block grant), lo que significa que los fondos federales asignados son limitados y no aumentan automáticamente en respuesta a emergencias económicas o desastres naturales.

En contraste, el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés) es un programa federal de derecho (entitlement), disponible en los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, Guam y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Bajo SNAP, todos los hogares que cumplen con los requisitos de elegibilidad tienen acceso garantizado al beneficio, sin estar sujetos a un tope presupuestario. Además, el beneficio se actualiza anualmente según el "Thrifty Food Plan", ajustado al costo real de los alimentos en cada jurisdicción.

Para el año fiscal 2023-2024, Puerto Rico recibió una subvención en bloque mediante el NAP que asciende a dos mil seiscientos treinta y tres millones de dólares (\$2,633,000,000). Mientras que, si la isla se beneficiara del SNAP, recibiría alrededor de cuatro mil quinientos millones de dólares (\$4,500,000,000), según estimados recientes.

La disparidad entre ambos programas es alarmante y priva de mejores beneficios a los cientos de miles de participantes que verían un incremento sustancial en la asignación de fondos para su alimentación si entra en vigor el SNAP. Asimismo, este programa fomenta la entrada de sus ~~beneficiarios~~ beneficiarios a la fuerza laboral, por lo que ayudaría a combatir los altos niveles de pobreza en la isla.

En Puerto Rico existe un amplio consenso entre todos los sectores civiles, políticos, comerciales y no gubernamentales de que la transición del NAP al SNAP es el paso correcto para garantizar la seguridad alimentaria de cientos de miles de familias puertorriqueñas y para incrementar la tasa de participación laboral en la isla. Asimismo, en los pasados años, decenas de miembros del Congreso federal y jefes de agencias se han expresado a favor de poner en vigor el SNAP en la isla.

También en agosto de 2022, el Comité Ejecutivo del Caucus Hispano Nacional de Legisladores Estatales (NHCSL) aprobó, de manera unánime y a nombre del Caucus completo, la Resolución Núm. 2022-03, solicitándole al Congreso y al presidente de los Estados Unidos de América la inclusión de Puerto Rico en el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP, por sus siglas en inglés), a los fines de aumentar los fondos asignados para asistencia nutricional a cientos de miles de familias en la isla.

El HR 5168 dispone entre otras cosas que el ~~Estado Libre Asociado~~ Gobierno de Puerto Rico tendrá ciento ochenta (180) ~~180~~ días para presentar al Secretario de Agricultura de Estados Unidos su plan de operación, incluyendo un plan de transición al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria como solicitud para participar en dicho Programa. Si el Secretario aprueba el plan presentado, este deberá certificar al Congreso, dentro de un término que no excederá de noventa (90) ~~90~~ días, que Puerto Rico reúne los requisitos para participar en el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria como un "Estado", según definido en la sección 3(r) de la Ley de Alimentos y Nutrición de 2008.

Por la trascendental importancia de esta proceso, es imperativo que el Gobierno de Puerto Rico, siguiendo los parámetros del HR 5168, proceda de inmediato a través del Departamento de la Familia y en coordinación con la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente a iniciar las gestiones necesarias para presentar al Secretario de Agricultura de los Estados Unidos su plan de operación, incluyendo un plan de transición al Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria conforme a la

sección 4(a) de la *"Food and Nutrition Act of 2008"*, conocida en español como la *"Ley de Alimentos y Nutrición de 2008"*. Es momento de que el País Puerto Rico tome acciones afirmativas de inmediato y se muestre preparado y con todas las herramientas necesarias para transicionar y poner en vigor el SNAP en la isla.

1 **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

2       Sección 1.- Se ordena al Gobierno ~~del Estado Libre Asociado~~ de Puerto Rico que  
3 siguiendo los parámetros del HR 5168, conocido como *"Puerto Rico Nutrition Assistance*  
4 *Fairness Act"*, presentada en el Congreso de los Estados Unidos para consideración,  
5 proceda de inmediato a través del Departamento de la Familia y en coordinación con la  
6 Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el Departamento  
7 de Agricultura de Puerto Rico y cualquier otra agencia pertinente a iniciar las gestiones  
8 necesarias para presentar al Secretario de Agricultura de los Estados Unidos su plan de  
9 operación, incluyendo un plan de transición al Programa de Asistencia Nutricional  
10 Suplementaria conforme a la sección 4(a) de la *"Food and Nutrition Act of 2008"*, conocida  
11 en español como la *"Ley de Alimentos y Nutrición de 2008"*.

12       Sección 2.- Contenido del Plan

13 Dicho plan de transición deberá incluir, sin que se entienda como una limitación:

- 14       a. La identificación y asignación de recursos humanos que viabilicen el  
15       cumplimiento de las obligaciones dispuestas por ley.
- 16       b. El diseño y la preparación de los sistemas tecnológicos necesarios para  
17       viabilizar la transición y asegurar la capacidad de procesamiento de solicitudes  
18       y beneficios.
- 19       c. La implementación de un programa de adiestramiento inmediato para el

1 personal de las agencias involucradas, a fin de garantizar que puedan manejar  
2 adecuadamente las disposiciones, procesos y requisitos federales del SNAP.

3 Sección 3.- Se ordena al Departamento de la Familia, en coordinación con la  
4 Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), que tome las  
5 medidas necesarias para solicitar, gestionar y obtener la asistencia técnica necesaria del  
6 Secretario de Agricultura de los Estados Unidos. Dicha gestión incluirá la identificación  
7 de áreas prioritarias de adiestramiento, la designación de personal de enlace y la  
8 preparación de la documentación técnica requerida, de manera que el Gobierno de Puerto  
9 Rico pueda aprovechar plenamente la asistencia federal que esté disponible para Puerto  
10 Rico.

11 Sección 4.- Las agencias aquí señaladas rendirán, dentro de un término no mayor  
12 de noventa (90) días, un informe de progreso a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico,  
13 al Comisionado ~~Resiente~~ Residente en Washington D.C. y a la Gobernadora de Puerto Rico,  
14 detallando las acciones tomadas y el calendario de trabajo para la ejecución de lo  
15 dispuesto en esta Resolución Conjunta.

16 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de  
17 su aprobación.



**ORIGINAL**  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. de la C. 1207**


**INFORME POSITIVO CONJUNTO**

23 de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara de Representantes 1207, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**



El Proyecto de la Cámara de Representantes 1207 (en adelante, P. de la C. 1207), según presentado, tiene como propósito de "crear la "Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público"; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados".

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**


En términos generales, la medida establece un marco jurídico que permite y ordena la colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico en proyectos de alumbrado público. Su objetivo principal es acelerar la instalación, reparación, mantenimiento y modernización de dicho sistema, sin desplazar la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía de Puerto Rico ni comprometer la uniformidad técnica del sistema eléctrico.

La ley se conocerá como la "Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público". La

medida declara que es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la confiabilidad, resiliencia, seguridad y operación eficiente del sistema eléctrico. A la misma vez, reconoce expresamente que el alumbrado público es un elemento esencial para la seguridad pública, la movilidad urbana y la calidad de vida de los residentes. También declara prioritarios y de alto interés público todos los proyectos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público. Además, establece una aspiración temporal concreta: que la ejecución de estos proyectos se realice durante los próximos tres años.

A su vez, reconoce que la participación municipal puede acelerar significativamente la ejecución de los proyectos y atender con mayor rapidez las necesidades de las comunidades. Para ello, ordena promover y facilitar la colaboración directa de las administraciones municipales mediante acuerdos razonables y flexibles, que reconozcan la diversidad fiscal, operacional y geográfica de los municipios.

La medida autoriza formalmente a los municipios de Puerto Rico a participar como ejecutores operacionales en los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del sistema de alumbrado público. Esa participación, sin embargo, debe realizarse mediante Acuerdos de Colaboración suscritos entre el operador del sistema eléctrico y las administraciones municipales. La ley propuesta también exige que dichos Acuerdos de Colaboración sean aprobados por el Negociado de Energía. Esta aprobación tiene el propósito de validar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley. De esta manera, el municipio no adquiere una autorización automática para intervenir en el alumbrado público, sino que su participación queda sujeta a autorización previa y supervisión directa y continua del Negociado.



Al mismo tiempo, autoriza a los municipios a contratar o subcontratar compañías eléctricas debidamente autorizadas por el Negociado de Energía. Esta disposición permite que los municipios utilicen contratistas privados especializados, siempre que los trabajos se realicen conforme a los estándares técnicos y de seguridad. Igualmente, establece los requisitos mínimos que deben contener los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico. Entre esos requisitos se encuentra la definición del alcance específico de los trabajos permitidos a los municipios. Esta exigencia busca evitar autorizaciones generales, ambiguas o excesivamente amplias que puedan generar conflictos operacionales o regulatorios. También requiere que los acuerdos incluyan el término o las fechas límites para el uso, desembolso o reembolso de los fondos federales asignados para la ejecución de los trabajos. Esta disposición atiende directamente la dimensión fiscal y administrativa de los proyectos, especialmente cuando su financiamiento depende de programas federales sujetos a fechas, condiciones y requisitos de cumplimiento.

De igual forma, requiere que los acuerdos delimiten las responsabilidades y funciones entre los municipios, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Negociado de Energía y el operador del sistema eléctrico. Esta delimitación es esencial para evitar duplicidad de funciones, interferencias operacionales o falta de claridad sobre quién

responde por cada fase del proyecto. Por el otro lado, la medida exige mecanismos de supervisión, rendición de cuentas y métricas de cumplimiento. Con ello, la ley busca que los proyectos no se ejecuten únicamente mediante autorizaciones formales, sino bajo criterios verificables de desempeño, cumplimiento y responsabilidad institucional.

A la misma vez se dispone que los Acuerdos de Colaboración deberán incorporar salvaguardas técnicas, operacionales, fiscales y regulatorias para asegurar que la participación municipal no afecte la seguridad, estabilidad e integridad del sistema eléctrico. Para ello, exige normas uniformes de seguridad, estándares técnicos claros sobre luminarias, diseño y construcción, mecanismos de coordinación constante con el operador del sistema eléctrico, criterios de cualificación y certificación del personal o contratistas, compatibilidad con los contratos vigentes de operación del sistema de transmisión y distribución, cumplimiento con requisitos aplicables al uso de fondos federales, seguros mínimos y cláusulas de responsabilidad e indemnización. Además, requiere causales y procedimientos para suspender o revocar autorizaciones cuando se identifiquen riesgos, y preserva la facultad del Negociado de Energía para imponer cualquier requisito adicional que estime necesario para cumplir con los propósitos de la Ley.

Por el otro lado, la medida prohíbe cualquier acuerdo, actividad, esquema o modelo que permita a los municipios intervenir de forma autónoma, generalizada o permanente en la instalación, reparación, mantenimiento o modernización del alumbrado público. Esta prohibición confirma que la participación municipal no equivale a una transferencia permanente de funciones operacionales sobre el sistema. También prohíbe que los municipios establezcan estándares técnicos propios, criterios de intervención independientes o protocolos de seguridad distintos a los aprobados por el Negociado de Energía.

Asimismo, la legislación propuesta prohíbe acuerdos que alteren el balance contractual existente entre el Gobierno de Puerto Rico y el operador del sistema eléctrico, o que permitan a los municipios asumir funciones que interfieran con las obligaciones contractuales del operador. Esta disposición protege la relación contractual existente sobre la operación del sistema de transmisión y distribución. También prohíbe cualquier esquema que implique delegar la función fiscalizadora y supervisora del Negociado de Energía, o que permita participación municipal sin mecanismos claros de rendición de cuentas, asignación de responsabilidades o control regulatorio efectivo. Finalmente, el se incluye una prohibición residual al impedir cualquier otra intervención o actividad que el Negociado de Energía entienda apropiado restringir para salvaguardar la seguridad, estabilidad o integridad del sistema eléctrico. Esta cláusula amplía la capacidad del Negociado para prevenir riesgos no contemplados expresamente en el texto de la ley.

Además, la medida exige que los municipios se aseguren de que todo personal o contratista que participe en la instalación, reparación, mantenimiento o modernización del alumbrado público cuente con las licencias, certificaciones o credenciales

profesionales requeridas por ley y reglamentación aplicable. A la misma vez, permite que el Negociado de Energía o el operador del sistema eléctrico establezcan requisitos adicionales de certificación profesional, capacitación técnica, uso de equipos adecuados y procedimientos de trabajo, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad del sistema eléctrico.

Por su parte, la legislación propuesta impone deberes concretos al operador del sistema eléctrico para viabilizar la participación municipal. Entre ellos, deberá proveer a los municipios interesados el inventario de luminarias existentes en su jurisdicción, identificar aquellas que hayan sido evaluadas para reemplazo o modernización, informar el alcance preliminar de los proyectos planificados y suministrar cualquier información técnica relevante sobre el estado actual del sistema de alumbrado público. Además, deberá autorizar sin demora las intervenciones en infraestructura conectada al sistema eléctrico, salvo que exista justificación razonable para no hacerlo, y establecer mecanismos de desembolso directo de fondos a los municipios, evitando que el modelo dependa exclusivamente de reembolsos.

Finalmente, la medida reafirma que el Negociado de Energía conserva su jurisdicción regulatoria, investigativa y adjudicativa sobre las compañías de energía certificadas y sobre cualquier persona natural o jurídica cuyas actuaciones afecten la prestación del servicio eléctrico. Asimismo, mantiene bajo su autoridad la autorización, supervisión, fiscalización y evaluación de cumplimiento de los acuerdos colaborativos; podrá requerir informes periódicos, establecer un registro de acuerdos autorizados, imponer sanciones, suspender o revocar acuerdos por incumplimiento y adoptar la reglamentación necesaria para implementar la ley. La medida también aclara que no altera las responsabilidades operacionales del operador del sistema eléctrico bajo el acuerdo vigente de operación y mantenimiento, y dispone su vigencia inmediata.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

Las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales, como parte del estudio y evaluación de la medida, solicitaron memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas y LUMA Energy. A tales efectos, las Comisiones recibieron y consideraron el memorial sometido por LUMA Energy. No se recibieron, a la fecha de este informe, los memoriales solicitados a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, la Autoridad de Energía Eléctrica ni la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas.

De igual forma, las Comisiones tomaron en consideración los memoriales, comentarios y planteamientos considerados durante el trámite legislativo de la medida ante dicho Cuerpo. En particular, se consideró el memorial sometido ante la Cámara de Representantes por el Negociado de Energía de Puerto Rico, así como los comentarios recibidos con motivo del foro "Municipalities & Energy Summit 2026: A New Path Forward", incluyendo aquellos presentados por la Federación de Alcaldes de Puerto

Rico y los municipios de Caguas, Canóvanas, Carolina, Hormigueros, Juana Díaz, Juncos, Naranjito, Ponce, Quebradillas y San Germán.

### **LUMA ENERGY**

LUMA Energy endosó la aprobación del P. de la C. 1207, sujeto a que se incorporaran varias enmiendas propuestas. En su memorial, LUMA expresó que, “[d]e entrada, debemos indicar que, LUMA apoya la medida”. Asimismo, indicó que ha estado colaborando con el Negociado de Energía de Puerto Rico y participando activamente en el proceso reglamentario relacionado con la participación municipal en trabajos de alumbrado público. A esos fines, señaló que ha respondido múltiples requerimientos de información sobre “la operación, requisitos técnicos, requerimientos federales y el progreso del Programa de Alumbrado Comunitario”, incluyendo la entrega de borradores de acuerdos intergubernamentales.

LUMA explicó que durante el pasado año sostuvo conversaciones con la Autoridad de Energía Eléctrica, COR3, la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes para identificar áreas de colaboración municipal compatibles con el marco técnico y contractual vigente. En particular, reconoció que los municipios pueden participar directamente en trabajos elegibles de reparación, reemplazo y mantenimiento de luminarias mediante el uso de su propia mano de obra y recursos operacionales, conocidos como “Force Account Labor”, siempre que esos trabajos se realicen “bajo la dirección, supervisión y control del operador del sistema eléctrico” y conforme al alcance aprobado en los Project Worksheets correspondientes. No obstante, advirtió que cualquier esquema de participación municipal debe mantenerse integrado a los proyectos previamente definidos, alineado con los alcances aprobados y sujeto a los controles operacionales del operador del sistema eléctrico, para asegurar uniformidad, trazabilidad de costos y cumplimiento con los requisitos aplicables.

En cuanto al texto aprobado por la Cámara de Representantes, LUMA propuso enmiendas para aclarar que los Acuerdos de Colaboración solo deben cubrir alumbrado público que forme parte de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, por ser los activos cubiertos bajo los fondos federales asignados a los proyectos del operador del sistema eléctrico. También propuso definir el “Fondo Rotatorio” y las “Órdenes de Trabajo”, estas últimas como el mecanismo formal mediante el cual el operador del sistema eléctrico autorizaría, asignaría y detallaría las labores específicas que ejecutarían los municipios bajo un Acuerdo de Colaboración. Según LUMA, este mecanismo permitiría la asignación de trabajos “de manera ordenada y coordinada dentro de un municipio”.

Finalmente, LUMA recomendó que, si los municipios contratan o subcontratan terceros para realizar trabajos, dichas compañías sean técnicamente precualificadas por LUMA, a fin de asegurar que los trabajos se ejecuten conforme a los estándares técnicos y de seguridad, así como a las regulaciones estatales y federales aplicables. Además,

propuso lenguaje para requerir cumplimiento con el Título 2 del Código de Regulaciones Federales Parte 200, Subcapítulo D, y con los requisitos específicos de FEMA para el Programa de Asistencia Pública. También recomendó que el municipio sea responsable de devolver fondos, intereses, penalidades, ajustes, costos o reclamaciones relacionadas con trabajos ejecutados bajo los acuerdos si incumple con requisitos federales, estatales, reglamentarios, contractuales o de elegibilidad de FEMA. En síntesis, LUMA reiteró que apoya la medida, pero solicitó enmiendas para que los Acuerdos de Colaboración puedan ejecutarse de forma efectiva, segura y conforme al marco técnico, contractual y federal aplicable.

### **NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

El Negociado de Energía de Puerto Rico endosó la aprobación del P. de la C. 1207, siempre que la participación municipal en los trabajos de alumbrado público se desarrolle "dentro de un marco regulatorio uniforme", con el peritaje técnico necesario y bajo la supervisión del propio Negociado. En su memorial, reconoció que la falta de alumbrado público incide directamente sobre "la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la actividad económica de las comunidades", por lo que reparar y mantener dicho sistema en condiciones óptimas resulta fundamental para mejorar la seguridad y calidad de vida del pueblo. Asimismo, destacó que la medida reconoce correctamente la disponibilidad de fondos federales para atender esta problemática, incluyendo la certificación de \$1,200 millones y la reasignación de \$527 millones para la reparación y reemplazo de alumbrado público en municipios que no tenían fondos asignados.

El Negociado explicó que es el ente independiente y especializado creado bajo la Ley 57-2014, según enmendada, encargado de "reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política energética" del Gobierno de Puerto Rico. Según sostuvo, su autoridad comprende la operación, mantenimiento, confiabilidad, seguridad y eficiencia de la red eléctrica, así como la facultad de "aprobar, condicionar, modificar o rechazar" intervenciones de terceros, públicos o privados, que puedan afectar la integridad, confiabilidad o seguridad del sistema eléctrico. A su vez, indicó que el alumbrado público forma parte de un sistema integrado cuya confiabilidad y seguridad dependen de "estándares técnicos uniformes" y supervisión especializada.

El Negociado también reconoció que el Código Municipal de Puerto Rico permite acuerdos colaborativos entre el Gobierno central y los municipios para compartir recursos, coordinar esfuerzos y ejecutar funciones de forma más eficiente. No obstante, advirtió que esas facultades no autorizan a los municipios a ocupar campos regulados de manera comprensiva por el Estado ni a intervenir unilateralmente en áreas sujetas a un marco normativo especializado. En el caso de la red eléctrica, recaló que se trata de una infraestructura crítica cuya operación trasciende los límites territoriales de cada municipio y exige un régimen uniforme y centralizado.

Finalmente, el Negociado sostuvo que el Estado puede establecer acuerdos colaborativos con los municipios para atender la situación del alumbrado público, pero enfatizó que esa colaboración debe ser "complementaria y subordinada", y no una sustitución de las funciones del regulador estatal ni del operador del sistema eléctrico. En ese sentido, recomendó que el rol municipal se limite a la ejecución material de ciertas labores, mientras que la planificación, autorización, supervisión, fiscalización y evaluación de cumplimiento permanezcan bajo la autoridad del Negociado. Además, recalcó que los acuerdos colaborativos deben ser aprobados por el Negociado para validar el cumplimiento con los requisitos dispuestos en ley.

### **FEDERACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO**

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico manifestó interés en que se establezca un marco regulatorio que permita a los municipios atender directamente la reparación de luminarias y reducir trámites burocráticos que, a su juicio, afectan la seguridad y la calidad de vida de la ciudadanía. Entre sus recomendaciones, propuso que el reglamento del Negociado permita a los municipios establecer criterios operacionales, tales como desganche, despeje y labores similares; que el alcance de los trabajos se les distribuya con suficiente antelación para determinar si pueden ejecutarlos con recursos propios; que cualquier solicitud de equipo o maquinaria municipal por parte de LUMA se haga formalmente y que LUMA cubra los gastos correspondientes; que se incorporen plataformas digitales para reportar luminarias dañadas y dar seguimiento al estado de las reparaciones; y que se celebren reuniones periódicas con LUMA para evaluar el progreso de los trabajos.

### **MUNICIPIO DE CAGUAS**

El Municipio de Caguas reconoció que cualquier esquema colaborativo debe garantizar la integridad del sistema eléctrico, proteger el interés público y ser compatible con la política pública energética vigente. Recomendó que el marco normativo permita la intervención municipal en tareas como la sustitución de luminarias, bombillas y fotoceldas; remoción e instalación de postes de alumbrado; reemplazo de tomas eléctricas relacionadas con el alumbrado; poda y despeje de vegetación, entre otras. También sugirió la creación de brigadas integradas debidamente certificadas y la ejecución de trabajos mediante personal municipal calificado o empresas especializadas bajo supervisión municipal.

Además, el Municipio de Caguas recomendó que el marco regulatorio incluya el cumplimiento con estándares de seguridad, certificaciones técnicas, fianzas y pólizas aplicables. También propuso un esquema de remuneración basado en precios unitarios por tarea realizada, con términos definidos para validación, facturación y pago. Asimismo, sugirió mecanismos alternos de compensación ante retrasos injustificados, así

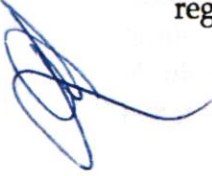
como procesos expeditos de coordinación, reporte y fiscalización que faciliten la continuidad operacional.

### **MUNICIPIO DE CANÓVANAS**

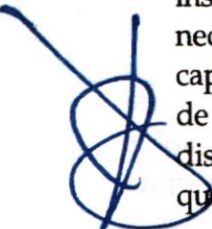
El Municipio de Canóvanas expresó que el estado del alumbrado público es una de las preocupaciones más frecuentes de sus residentes. Señaló que las luminarias inoperantes o deterioradas impactan directamente la seguridad ciudadana, la movilidad segura de peatones y conductores, y la calidad de vida de las comunidades. A su vez, reconoció que la participación municipal puede contribuir significativamente a acelerar la ejecución de estos proyectos.

Canóvanas recomendó que el reglamento del Negociado atienda varios asuntos esenciales, entre ellos: acceso al inventario de luminarias y al alcance de los trabajos dentro de cada jurisdicción; establecimiento de un marco contractual claro; mecanismos transparentes de adelanto y reembolso de fondos administrados por el operador; claridad en la determinación de costos y cotización de los trabajos; prioridad para la participación municipal; posibilidad de utilizar brigadas o contratistas municipales; y un mecanismo ágil de solución de disputas ante el Negociado. Finalmente, reiteró su respaldo a los esfuerzos del Negociado y destacó la importancia de culminar el proceso reglamentario con diligencia.

### **MUNICIPIO DE CAROLINA**



Por su parte, el Municipio de Carolina planteó que para asumir trabajos de instalación y reemplazo de luminarias u otros componentes del sistema, los municipios necesitarían no solo fondos, sino también equipo especializado y mano de obra capacitada. Carolina no coincidió con la premisa de que los municipios estén en posición de colaborar con el reemplazo y mantenimiento de luminarias y componentes de distribución, pues sostuvo que no cuenta con los recursos ni el peritaje necesario para que sus empleados presten esos servicios.



Carolina advirtió, además, que estos trabajos conllevan riesgos y deben ejecutarse con equipo especializado y personal cualificado. También expresó preocupación por la exposición del municipio a reclamaciones y demandas, por lo que entendió que los costos de asumir esas funciones no pueden limitarse al costo de materiales y mano de obra. Añadió que ello podría afectar la estructura de la contribución en lugar de impuestos, conocida como CELI, y sostuvo que no existe disposición legal que delegue dicha responsabilidad a los municipios. Finalmente, enfatizó que la gran cantidad de luminarias inoperantes en su jurisdicción debe atenderse procurando que la entidad con responsabilidad legal sobre el mantenimiento del alumbrado haga cumplir los acuerdos contractuales con las entidades privadas correspondientes.

### **MUNICIPIO DE HORMIGUEROS**

El Municipio de Hormigueros recomendó que se permita readiestrar al personal municipal, subcontratar los trabajos, requerir que LUMA provea las especificaciones de las luminarias y autorizar a los municipios a realizar labores de desganche en líneas primarias. También solicitó que se adelante una partida presupuestaria para iniciar la operación y facilitar la compra de equipo especializado.

### **MUNICIPIO DE JUANA DÍAZ**

El Municipio de Juana Díaz expresó preocupación sobre la posibilidad de subastar trabajos sin tener disponibles los fondos necesarios para pagarlos. Por ello, sugirió que los fondos asignados por FEMA se asignen directamente a los municipios y que estos puedan solicitar un adelanto del veinticinco por ciento para comenzar de inmediato los procesos de contratación. Indicó que cuenta con un plan por zonas para atender la falta de alumbrado, pero advirtió que, si no tiene control sobre los fondos, podría enfrentar dificultades para cumplir con los compromisos contractuales que asuma. Por esa razón, insistió en que la ejecución directa de la subvención por parte de los municipios sería la alternativa más rápida y efectiva.

### **MUNICIPIO DE JUNCOS**

El Municipio de Juncos reconoció y valoró la determinación del Negociado de permitir la colaboración municipal en este tipo de iniciativas, siempre que dicha participación se estructure dentro de un marco regulatorio claro y ordenado. Entre sus recomendaciones, propuso definir con precisión el alcance de la participación municipal; establecer estándares técnicos y de seguridad aplicables; disponer un sistema uniforme de registro de trabajos para garantizar trazabilidad y rendición de cuentas; y permitir modelos flexibles de colaboración que reconozcan la diversidad fiscal, operacional y geográfica de los municipios. También solicitó adiestramientos y asistencia técnica para los municipios interesados, reglas claras sobre el manejo de fondos federales y disposiciones sobre responsabilidad legal, seguros e indemnización.

### **MUNICIPIO DE NARANJITO**

El Municipio de Naranjito favoreció la adopción de un marco regulatorio claro que permita la colaboración municipal de forma ordenada, segura y uniforme. En síntesis, recomendó que los acuerdos colaborativos incluyan expresamente labores de poda y despeje; que se autorice a los municipios a subcontratar profesionales debidamente certificados y cualificados; que se establezcan parámetros claros de

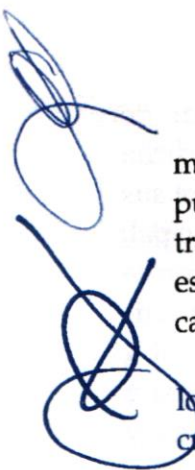
coordinación, supervisión y seguridad para evitar conflictos de jurisdicción; y que se reconozca la realidad operacional de los municipios mediante modelos flexibles de colaboración que permitan una respuesta rápida y eficiente.

### **MUNICIPIO DE PONCE**

El Municipio de Ponce manifestó estar preparado para asumir la cogestión de su alumbrado público y solicitó un reglamento que proteja el interés público y garantice que los fondos asignados se traduzcan efectivamente en luminarias funcionales. Recomendó que el reglamento establezca un mecanismo de desembolso directo o expedito a favor del municipio cuando utilice sus propios recursos humanos y equipo, a fin de evitar afectar el flujo de efectivo municipal. Aunque reconoció la jurisdicción exclusiva del Negociado, sostuvo que la capacidad operativa puede ser compartida, por lo que el reglamento debe permitir la ejecución de órdenes de trabajo de mantenimiento preventivo sin requerir validación individual de LUMA para cada luminaria. También propuso crear un Registro de Brigadas Municipales Certificadas con acceso legal y seguro a los activos del sistema de distribución para reparaciones menores.

Ponce recomendó, además, la estandarización de materiales compatibles con la red eléctrica, el establecimiento de una oficina de enlace técnico entre el Negociado y el municipio para mediar conflictos con el operador del sistema, y la priorización de luminarias inteligentes y solares en vías principales.

### **MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**



El Municipio de Quebradillas valoró la apertura institucional para integrar a los municipios dentro de un marco normativo claro, uniforme y alineado con la política pública energética vigente. Expresó su disposición a designar personal capacitado para trabajar en el reemplazo de sistemas de alumbrado y destacó que esta infraestructura es esencial para la seguridad ciudadana, la movilidad urbana, el desarrollo económico y la calidad de vida de las comunidades.

Quebradillas recomendó establecer formalmente un programa mediante el cual los municipios puedan participar en estos trabajos a través de acuerdos colaborativos; crear un mecanismo para certificar brigadas municipales o contratistas; permitir un proyecto piloto para sustituir luminarias por tecnología LED de alta eficiencia; establecer un mecanismo de coordinación para canalizar con agilidad los reportes de luminarias dañadas; y disponer un sistema de reembolso de gastos y adquisiciones relacionado con la inversión municipal en focos o equipo técnico.

### **MUNICIPIO DE SAN GERMÁN**

Finalmente, el Municipio de San Germán expresó su disposición a colaborar activamente en iniciativas dirigidas a mejorar el servicio de alumbrado y la infraestructura eléctrica. Recomendó que el reglamento establezca claramente los costos de los proyectos que podrán ser asumidos por los municipios; que se permita un mecanismo de adelanto de fondos; que se autorice a los municipios a subcontratar compañías debidamente certificadas por LUMA Energy; y que se definan con claridad los roles y responsabilidades de los municipios, la Autoridad de Energía Eléctrica, LUMA Energy y el Negociado de Energía, a fin de evitar duplicidad de funciones y conflictos jurisdiccionales.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", estas Comisiones certifican que el P. de la C. 1207 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Luego de examinar el texto del P. de la C. 1207 y considerar los memoriales explicativos recibidos, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales concluyen que la medida constituye una respuesta legislativa razonable, necesaria y oportuna para acelerar la instalación, reparación, reemplazo, mantenimiento y modernización del alumbrado público en Puerto Rico.

Las Comisiones reconocen que el alumbrado público es infraestructura esencial para la seguridad pública, la movilidad vehicular y peatonal, la actividad económica y la calidad de vida de las comunidades. Por ello, resulta meritorio establecer un marco legal que permita la colaboración municipal en estos proyectos, sin menoscabar la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía ni las responsabilidades operacionales del operador del sistema eléctrico.

Durante el proceso de evaluación legislativa, las Comisiones recibieron y consideraron recomendaciones dirigidas a precisar el alcance de la medida, proteger la integridad del sistema eléctrico y asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables al uso de fondos federales. En particular, las enmiendas incorporadas procuran atender los planteamientos relacionados con la necesidad de que la participación municipal sea operacional, limitada, supervisada y compatible con los estándares técnicos aplicables. A esos fines, el proyecto fue enmendado para aclarar que los Acuerdos de Colaboración deberán ser aprobados por el Negociado de Energía y que la intervención municipal deberá realizarse dentro del alcance autorizado, mediante Órdenes de Trabajo emitidas por el operador del sistema eléctrico.

Asimismo, las Comisiones incorporaron enmiendas dirigidas a precisar las definiciones principales de la Ley. Entre otros cambios, se aclaró el concepto de

Acuerdos de Colaboración, se delimitó el término alumbrado público a los activos que formen parte de la Autoridad de Energía Eléctrica o del sistema de transmisión y distribución operado por el operador del sistema eléctrico, y se añadieron definiciones relacionadas con el Fondo Rotatorio, las Órdenes de Trabajo, el personal autorizado y los Project Worksheets. Estas enmiendas tienen el propósito de evitar ambigüedades sobre los activos cubiertos, los mecanismos de autorización, las fuentes de financiamiento, los trabajos elegibles y las responsabilidades de las partes.

De igual forma, las Comisiones entendieron necesario mejorar la técnica legislativa de la medida mediante la consolidación de las disposiciones sobre política pública, propósitos y alcance. Esta enmienda evita repeticiones innecesarias y establece con mayor claridad que la colaboración municipal no constituye una transferencia de jurisdicción regulatoria, una delegación de funciones fiscalizadoras ni una sustitución de las obligaciones operacionales del operador del sistema eléctrico. La medida, según enmendada, mantiene vigente la aplicación de los estándares técnicos, manuales operacionales, protocolos de seguridad, contratos existentes y requisitos estatales y federales aplicables al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Las Comisiones también incorporaron enmiendas sustantivas a los requisitos mínimos de los Acuerdos de Colaboración. Dichos acuerdos deberán incluir el alcance específico de los trabajos, la delimitación de funciones entre las entidades concernidas, los mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, los estándares técnicos y de seguridad, los requisitos de cualificación del personal, la compatibilidad con los contratos vigentes, los requisitos de seguros, responsabilidad e indemnización, y las disposiciones necesarias para cumplir con FEMA, COR3, el Programa de Asistencia Pública y el Título 2 del Código de Reglamentos Federales, Parte 200. Estas enmiendas responden a la necesidad de proteger la elegibilidad de los fondos federales, evitar costos no reembolsables y asegurar trazabilidad, documentación y fiscalización adecuada.

Además, el proyecto fue enmendado para fortalecer las prohibiciones aplicables a la participación municipal. En particular, se prohíbe cualquier esquema que permita intervenciones autónomas, generalizadas o permanentes por parte de los municipios; la adopción de estándares técnicos propios; la intervención de activos no autorizados; la ejecución de trabajos sin Orden de Trabajo; la contratación de personal no cualificado; o el uso de fondos para trabajos no elegibles, no documentados o no autorizados. Estas prohibiciones son necesarias para preservar la seguridad, estabilidad, confiabilidad e integridad del sistema eléctrico, así como para evitar conflictos contractuales, regulatorios o fiscales.

Las Comisiones también acogieron enmiendas relacionadas con el personal autorizado, los deberes del operador del sistema eléctrico y las facultades del Negociado de Energía. A esos fines, se requiere que el personal municipal, brigadas, contratistas o subcontratistas cuenten con licencias, certificaciones, adiestramientos,


seguros y demás requisitos aplicables antes de intervenir infraestructura conectada al sistema eléctrico. Asimismo, se dispone que el operador del sistema eléctrico deberá proveer información técnica relevante a los municipios, emitir Órdenes de Trabajo, coordinar los procesos de inspección y aceptación, y establecer mecanismos de facturación, pago, adelanto, desembolso o reembolso sujetos a los requisitos aplicables. Por su parte, el Negociado de Energía conserva su autoridad para autorizar, supervisar, fiscalizar, investigar, adjudicar controversias, requerir información, imponer medidas correctivas y asegurar el cumplimiento de la Ley.

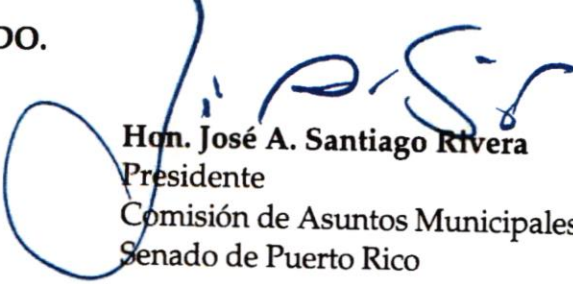
Finalmente, las Comisiones incorporaron disposiciones más precisas sobre informes de cumplimiento, registro de acuerdos y penalidades. Estas enmiendas tienen el propósito de dotar al Negociado de Energía de herramientas claras para monitorear la ejecución de los acuerdos, mantener trazabilidad pública y administrativa de los proyectos, atender incumplimientos, suspender o revocar autorizaciones, ordenar medidas correctivas y proteger los fondos estatales o federales disponibles. A su vez, se incluyó lenguaje dirigido a garantizar notificación y oportunidad de ser oído previo a la imposición de sanciones, salvo situaciones de emergencia o riesgo inmediato a la seguridad pública, la integridad del sistema eléctrico o la elegibilidad de fondos federales.

En consecuencia, las Comisiones concluyen que el P. de la C. 1207, según enmendado en el entirillado que se acompaña, logra un balance adecuado entre la necesidad de acelerar los proyectos de alumbrado público y la obligación de preservar la seguridad, confiabilidad y uniformidad técnica del sistema eléctrico. La medida permite la colaboración municipal como herramienta de ejecución ágil y cercana a las comunidades, pero la sujeta a controles regulatorios, técnicos, fiscales y federales adecuados. Por todo lo anterior, las Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales recomiendan favorablemente la aprobación del P. de la C. 1207, con las enmiendas incorporadas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisiones de Gobierno; y de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara de Representantes 1207** recomendando su aprobación con las enmiendas que se acompañan en el entirillado.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

  
**Hon. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

  
**Hon. José A. Santiago Rivera**  
Presidente  
Comisión de Asuntos Municipales  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(23 DE ABRIL DE 2026)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1207

6 DE ABRIL DE 2026

Presentado por los representantes *Méndez Núñez* y *Parés Otero*  
y suscrito por el representante *Carlo Acosta*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para crear la "Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación, Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público"; establecer la política pública en torno a la instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público; establecer el marco regulatorio para los Acuerdos de Colaboración entre los municipios y el operador del sistema eléctrico; establecer las responsabilidades y deberes de las entidades concernidas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de alumbrado público tiene un impacto directo sobre la seguridad vial, la seguridad ciudadana y la actividad económica de las comunidades. Por tanto, reparar y mantener en óptimas condiciones el sistema de alumbrado público resulta fundamental para mejorar la seguridad y la calidad de vida del pueblo. ~~Por ello, se ha destinado una suma millonaria de fondos federales dirigidos a estos fines en los 78 municipios. A esos fines, se han identificado fondos federales para atender proyectos de reparación, reemplazo y modernización del alumbrado público en los municipios.~~

Recientemente, el Negociado de Energía de Puerto Rico certificó la disponibilidad de \$1,200 millones durante el foro "*Municipalities & Energy Summit 2026: A New Path Forward*", para atender esta problemática que aqueja a la ciudadanía en general. Mediante Resolución del 11 de febrero de 2026, el Negociado de Energía reasignó \$527 millones para la reparación y reemplazo del alumbrado público en aproximadamente 35 municipios, que no tenían fondos asignados. Al reasignar estos fondos, se asegura que todos los municipios formen parte de la fase actual del Programa de Alumbrado Público Comunitario, junto a los restantes 42 municipios. Esto garantiza que todos los municipios de Puerto Rico estén cubiertos para los proyectos de alumbrado bajo los fondos de FEMA. Dicha reasignación procura integrar a los municipios que no contaban con asignaciones a la fase actual del Programa de Alumbrado Público Comunitario, junto con aquellos municipios que ya formaban parte del programa, de manera que la reparación y modernización del alumbrado público pueda adelantarse de forma uniforme y conforme a los requisitos de FEMA y demás fuentes de financiamiento federal aplicables.

Es sabido que La Asamblea Legislativa reconoce que la colaboración de los municipios es indispensable y esencial un componente importante para acelerar los trabajos de reparación del alumbrado público en nuestras comunidades. Sin embargo, para ello resulta adecuado y conveniente establecer un marco regulatorio uniforme, con mecanismos claros de supervisión y coordinación centralizada, de manera que se evite exponer al Estado y a los mismos municipios al riesgo de asumir costos no reembolsables, pérdida de fondos federales, así como a posibles señalamientos de incumplimiento en auditorías federales.

Esta Ley reconoce la actuación municipal en ~~la reparación del alumbrado público en funciones operacionales claramente definidas~~ los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público, pero únicamente mediante funciones operacionales expresamente autorizadas y delimitadas, preservando la uniformidad técnica del sistema eléctrico ~~junto al~~ en coordinación con el operador del sistema de transmisión y distribución y manteniendo intacta la facultad del Negociado de Energía para fiscalizar, corregir y revocar cualquier autorización concedida.

Esta Ley reafirma la prioridad que representa para el Gobierno de Puerto Rico el Programa de Alumbrado Público Comunitario. Además, reconoce la jurisdicción exclusiva del Negociado de Energía como ente regulador primario y especializado del sistema eléctrico, a la vez que facilita y promueve que los municipios colaboren activamente en el restablecimiento y modernización del alumbrado público. La colaboración municipal ordenada acelerará la ejecución y fortalecerá la resiliencia del alumbrado público en Puerto Rico. Una colaboración municipal ordenada, supervisada y compatible con los estándares técnicos y los requisitos federales aplicables permitirá acelerar la ejecución de los proyectos, proteger los fondos disponibles y fortalecer la resiliencia del sistema de alumbrado público en Puerto Rico.

## DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

## 1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como "Ley para la Colaboración Municipal en la Instalación,  
3 Reparación, Mantenimiento y Modernización del Sistema de Alumbrado Público".

## 4 Artículo 2.- Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que  
6 a continuación se expresa:

7 1) Acuerdos de Colaboración – Significa el ~~Acuerdo suscrito entre las~~  
8 ~~administraciones municipales y el operador del sistema eléctrico para ejecutar~~  
9 ~~los trabajos de instalación, reparación, mantenimiento y modernización del~~  
10 ~~sistema de alumbrado público~~ acuerdo suscrito entre una administración municipal  
11 y el operador del sistema eléctrico, aprobado por el Negociado de Energía, mediante el  
12 cual se autoriza la participación del municipio en la ejecución de trabajos específicos de  
13 instalación, reparación, reemplazo, mantenimiento o modernización del alumbrado  
14 público.

15 2) Alumbrado público – Significa el sistema de iluminación instalado en las  
16 vías públicas, carreteras, calles, avenidas, plazas y cualquier otro espacio  
17 público, con el propósito de proveer iluminación para fines de seguridad,  
18 tránsito vehicular o peatonal, siempre que dicho sistema forme parte de los activos  
19 de la Autoridad de Energía Eléctrica o del sistema de transmisión y distribución  
20 operado por el operador del sistema eléctrico. Este término podrá incluir luminarias,  
21 brazos, fotoceldas, postes y demás componentes asociados al sistema de alumbrado

1 público, según sean autorizados en el Acuerdo de Colaboración o en la Orden de Trabajo  
2 correspondiente.

3 3) Estándares técnicos - ~~Conjunto~~ Significa el conjunto de normas,  
4 especificaciones, manuales, procedimientos operacionales y requisitos de  
5 seguridad aplicables al diseño, construcción, mantenimiento y operación del  
6 sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, incluyendo los  
7 criterios aplicables a la instalación, reparación, reemplazo, mantenimiento,  
8 modernización, inspección y aceptación de trabajos de alumbrado público conectado a  
9 dicho sistema. Estos estándares deberán ser compatibles con la normativa aprobada por  
10 el Negociado de Energía, los requisitos del operador del sistema eléctrico, las normas de  
11 seguridad federales y las condiciones impuestas por los programas federales de  
12 financiamiento.

13 4) Fondos federales - Cualesquiera Significa cualesquiera fondos, subvenciones,  
14 ayudas o programas provistos por el Gobierno de los Estados Unidos,  
15 incluyendo los administrados por la Agencia Federal para el Manejo de  
16 ~~Emergencia~~ Emergencias, COR3 o cualquier otra agencia federal aplicable,  
17 destinados a la reparación, reconstrucción o modernización de la  
18 infraestructura.

19 5) Fondo Rotatorio - Significa el fondo creado en virtud de la Resolución Conjunta 85-  
20 2020, según enmendada, dirigido a proveer préstamos, líneas de crédito, adelantos o  
21 mecanismos de liquidez a agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y  
22 municipios del Gobierno de Puerto Rico en anticipación del recibo de fondos federales.

1 incluyendo fondos de FEMA. Dicho fondo podrá utilizarse, cuando esté disponible y  
2 conforme a la ley aplicable, para facilitar la ejecución y el pago de trabajos autorizados  
3 bajo los Acuerdos de Colaboración.

4 5) 6) Negociado de Energía – Significa el Negociado de Energía de Puerto Rico,  
5 creado en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de  
6 Transformación y ALIVIO Energético”.

7 6) 7) Operador del sistema eléctrico – Significa el operador del sistema de  
8 transmisión y distribución de energía eléctrica de Puerto Rico, de acuerdo con  
9 el Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement,  
10 suscrito entre la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad para las Alianzas  
11 Público-Privadas y Luma Energy o cualquier operador u operadores sucesivos  
12 con los que se pacten servicios análogos.

13 8) Orden de Trabajo – Significa la instrucción formal emitida por el operador del  
14 sistema eléctrico, luego de aprobado el Acuerdo de Colaboración por el Negociado de  
15 Energía, mediante la cual se autoriza, asigna y delimita la labor específica que podrá  
16 ejecutar un municipio, su personal o su contratista autorizados. La Orden de Trabajo  
17 deberá identificar, como mínimo, la ubicación, alcance, naturaleza de los trabajos,  
18 requisitos de seguridad, documentación requerida, método de inspección, aceptación de  
19 los trabajos y mecanismo de facturación o pago.

20 9) Personal autorizado – Significa el personal municipal, brigada municipal,  
21 contratista o subcontratista que cuente con las licencias, certificaciones, credenciales,  
22 adiestramientos, seguros y demás requisitos técnicos o profesionales exigidos por ley, el

1 Negociado de Energía, el operador del sistema eléctrico, el Acuerdo de Colaboración o  
2 la Orden de Trabajo correspondiente.

3 10) Project Worksheet o PW – Significa el documento, alcance de trabajo, obligación o  
4 instrumento equivalente aprobado, formulado u obligado bajo programas federales  
5 aplicables, incluyendo el Programa de Asistencia Pública de FEMA, que identifica los  
6 trabajos elegibles, costos autorizados, condiciones de ejecución y requisitos de  
7 cumplimiento relacionados con proyectos de reparación, reemplazo, reconstrucción o  
8 modernización del alumbrado público.

9 Artículo 3.- Política Pública, Propósitos y Alcance

10 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico promover la confiabilidad,  
11 resiliencia, seguridad y operación eficiente del sistema eléctrico ~~de Puerto Rico~~. Al  
12 mismo tiempo, se reconoce la importancia del alumbrado público como un elemento  
13 esencial para la seguridad pública, la movilidad urbana y la calidad de vida de los  
14 residentes, en cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto  
15 Rico.

16 Para ejecutar esta política pública, corresponde agilizar la restauración y  
17 modernización del alumbrado público en todas las vías públicas y comunidades de  
18 Puerto Rico. Por tanto, se establece y se reafirma que todos los proyectos para la  
19 instalación, reparación, mantenimiento y modernización del alumbrado público son de  
20 carácter prioritario y de alto interés público para esta Administración, por lo que su  
21 ejecución se debe realizar en los próximos tres (3) años.

1 La participación municipal puede contribuir significativamente a acelerar la  
2 ejecución de estos proyectos y atender con mayor rapidez las necesidades de nuestras  
3 comunidades. Para lograr esta meta y el mejor uso de los fondos federales disponibles, se  
4 promoverá y facilitará la participación y colaboración directa de las administraciones  
5 municipales en estos trabajos, mediante acuerdos, razonables y flexibles, que faciliten la  
6 restauración de esta infraestructura en el menor tiempo posible, y reconozcan la  
7 diversidad fiscal, operacional y geográfica de los municipios.

8 Por consiguiente, se establece, mediante esta Ley, un marco regulatorio uniforme  
9 para la celebración, autorización, supervisión y fiscalización de Acuerdos Colaborativos  
10 entre municipios y el operador del sistema de transmisión y distribución de energía  
11 eléctrica relacionados con trabajos de reparación, mantenimiento, instalación o  
12 modernización de sistemas de alumbrado público conectados al sistema eléctrico.

13 La participación municipal autorizada al amparo de esta Ley será de naturaleza operacional  
14 y condicionada. Ningún Acuerdo de Colaboración podrá interpretarse como una transferencia,  
15 delegación, dilución o menoscabo de la jurisdicción regulatoria, investigativa, fiscalizadora o  
16 adjudicativa del Negociado de Energía, ni como una sustitución de las responsabilidades  
17 operacionales del operador del sistema eléctrico.

18 Esta Ley tampoco sustituye, modifica ni limita los estándares técnicos, manuales  
19 operacionales, especificaciones técnicas, protocolos de seguridad, contratos vigentes o requisitos  
20 estatales y federales aplicables al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, los  
21 cuales continuarán en pleno vigor conforme a la normativa aplicable.

22 **Artículo 4. Propósitos y Alcance**

1 ~~Esta Ley tiene como propósito establecer las guías para regular el contenido,~~  
2 ~~autorización y supervisión de acuerdos de colaboración entre municipios y el operador~~  
3 ~~del sistema de transmisión y distribución relacionados con trabajos de reparación,~~  
4 ~~mantenimiento, instalación o modernización de sistemas de alumbrado público~~  
5 ~~conectados al sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.~~

6 ~~Esta Ley no pretende sustituir ni modificar los estándares técnicos, manuales~~  
7 ~~operacionales o especificaciones técnicas aplicables al sistema de transmisión y~~  
8 ~~distribución, los cuales continuarán siendo aplicables conforme a la normativa vigente.~~

9 ~~Si bien el ordenamiento jurídico permite esquemas de colaboración~~  
10 ~~intergubernamentales, tales mecanismos no pueden tener el efecto de transferir, diluir o~~  
11 ~~menoscabar la jurisdicción regulatoria del Negociado de Energía. En consecuencia,~~  
12 ~~cualquier participación de entidades municipales en actividades relacionadas con~~  
13 ~~luminarias eléctricas solo podría concebirse como instrumental, subordinada y~~  
14 ~~condicionada, siempre bajo el marco regulatorio y la supervisión directa del Negociado~~  
15 ~~de Energía y sin que este pierda su capacidad de fiscalización, intervención y expedición~~  
16 ~~de remedios.~~

17 Artículo 5-4.-Acuerdos de Colaboración

18 Los municipios de Puerto Rico podrán participar como ejecutores operacionales  
19 de los trabajos de instalación, reparación, reemplazo, ~~mantenimiento y modernización~~ del  
20 sistema de alumbrado público ~~mediante Acuerdos de Colaboración suscritos entre el~~  
21 ~~operador del sistema eléctrico y las administraciones municipales~~ únicamente mediante  
22 Acuerdos de Colaboración suscritos entre el Municipio y el operador del sistema eléctrico. Estos

1 acuerdos deben de estar aprobados previamente por el Negociado de Energía y aplicarán solamente  
 2 a trabajos de alumbrado público conectado al sistema de transmisión y distribución de energía  
 3 eléctrica y dentro del alcance autorizado por el Negociado de Energía, el operador del sistema  
 4 eléctrico, los fondos disponibles y las órdenes de trabajo correspondientes. Estos Acuerdos de  
 5 ~~Colaboración tienen que ser aprobados por el Negociado de Energía, a los fines de validar~~  
 6 ~~el cumplimiento con los requisitos dispuestos en Ley~~ deberán establecer de forma expresa el  
 7 alcance de los trabajos autorizados, las responsabilidades de cada parte, los estándares técnicos y  
 8 de seguridad, los requisitos de documentación, inspección y aceptación de los trabajos, los  
 9 mecanismos de facturación, desembolso o reembolso y las condiciones necesarias para cumplir con  
 10 los requisitos estatales y federales. Cualquier participación municipal en dichos trabajos  
 11 estará sujeto a la autorización previa y la supervisión directa y continua del Negociado  
 12 de Energía.

13 Se autoriza a los municipios a contratar o subcontratar compañías eléctricas  
 14 debidamente autorizadas por el Negociado de Energía para la realización de los trabajos,  
 15 asegurando que estos se realicen conforme a los estándares técnicos y de seguridad  
 16 aplicables.

17 Artículo 6-5.- Requisitos

18 Los Acuerdos de Colaboración entre las administraciones municipales y el  
 19 operador del sistema eléctrico deberán ~~contemplar, sin que se entienda como una~~  
 20 ~~limitación, lo siguiente~~ incluir, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1 1) El alcance específico de los trabajos ~~permitidos a los municipios~~ que el municipio  
2 estará autorizado a ejecutar, incluyendo la identificación de las tareas, activos, áreas  
3 geográficas, fases del proyecto y límites operacionales,
- 4 2) el El término o fechas límites para el uso, desembolso o reembolso de los fondos  
5 ~~federales asignados para la ejecución de los trabajos~~ estatales o federales  
6 disponibles y los requisitos de documentación necesarios para sustentar la elegibilidad  
7 de los costos;
- 8 3) ~~responsabilidades y delimitación de funciones entre~~ La asignación clara de  
9 responsabilidades y la delimitación de funciones de los municipios, la Autoridad de  
10 Energía Eléctrica, el Negociado de Energía y el operador del sistema eléctrico,  
11 incluyendo quién autoriza, ejecuta, inspecciona, acepta, certifica, factura y responde  
12 por los trabajos realizados;
- 13 4) ~~mecanismos~~ Mecanismos de supervisión, rendición de cuentas y métricas de  
14 cumplimiento, incluyendo informes periódicos al Negociado de Energía y al operador  
15 del sistema eléctrico;
- 16 5) ~~normas~~ Normas y estándares de seguridad para salvaguardar la estabilidad e  
17 integridad del sistema eléctrico, así como las causales y procedimientos de  
18 suspensión o revocación de autorizaciones cuando se identifiquen riesgos a la  
19 seguridad, estabilidad o integridad del sistema eléctrico.
- 20 6) ~~estándares~~ Estándares técnicos claros y uniformes, tales como el tipo de  
21 luminarias, diseño y construcción, entre otros, que garanticen adecuada  
22 iluminación, eficiencia y durabilidad;

- 1 7) ~~mecanismos~~ Mecanismos de coordinación constantes con el operador del  
2 sistema eléctrico para evitar interferencias, duplicidades o riesgos  
3 operacionales;
- 4 8) ~~eriterios~~ Crterios uniformes de cualificación, adiestramiento y certificación del  
5 personal o contratistas municipales;
- 6 9) ~~compatibilidad~~ Disposiciones que aseguren la compatibilidad del Acuerdo de  
7 Colaboración con los contratos vigentes de la Autoridad de Energía Eléctrica  
8 para la operación del sistema de transmisión y distribución de energía;
- 9 10) ~~disposiciones expresas para asegurar el cumplimiento con los requisitos~~  
10 ~~aplicables al uso de fondos u otros programas federales aplicables~~ Disposiciones  
11 expresas para asegurar el cumplimiento con los requisitos aplicables al uso,  
12 administración, contratación, documentación, auditoría, desembolso, reembolso y  
13 elegibilidad de fondos federales, incluyendo los requisitos de FEMA, COR3, el  
14 Programa de Asistencia Pública y las disposiciones aplicables del Título 2 del Código  
15 de Reglamentos Federales, Parte 200;
- 16 11) ~~requisitos~~ Requisitos mínimos de seguros y disposiciones de responsabilidad e  
17 indemnización, incluyendo la responsabilidad del municipio por incumplimientos  
18 atribuibles a su personal, brigadas, contratistas o subcontratistas, así como por  
19 cualquier ajuste, penalidad, recobro, costo no elegible o reclamación relacionada con  
20 trabajos ejecutados fuera del alcance autorizado o en incumplimiento con requisitos  
21 estatales, federales, contractuales o regulatorios;

1 12) El procedimiento para la emisión, modificación, suspensión, cierre y archivo de  
 2 Órdenes de Trabajo, incluyendo la información mínima que deberán contener, los  
 3 requisitos previos a la ejecución de los trabajos, el método de inspección y aceptación, y  
 4 las condiciones para facturación, pago o reembolso;

5 13) El procedimiento para atender controversias entre el municipio y el operador del  
 6 sistema eléctrico relacionadas con alcance, autorización, inspección, aceptación, pago,  
 7 reembolso, elegibilidad de costos o cumplimiento técnico, sin menoscabar la jurisdicción  
 8 del Negociado de Energía para intervenir, fiscalizar, adjudicar o conceder remedios  
 9 conforme a la ley aplicable; y

10 ~~12)-14)~~ cualquier otro requisito que el Negociado de Energía considere ~~necesarios~~  
 11 ~~y convenientes~~ necesario o conveniente para cumplir con los propósitos de esta Ley.

12 Artículo 7-6.- Prohibiciones

13 ~~Además de cumplir con los requisitos del Artículo 5 de esta Ley, se Se prohíbe~~  
 14 cualquier Acuerdo de Colaboración, actividad, esquema o modelo, que:

15 1) Permita a los municipios intervenir de forma autónoma, generalizada o  
 16 permanente en la instalación, reparación, mantenimiento o modernización del  
 17 alumbrado público;

18 2) ~~autorice~~ Autorice a los municipios a establecer estándares técnicos propios,  
 19 critérios de intervención independientes o protocolos de seguridad distintos a los  
 20 aprobados por el Negociado de Energía;

21 3) ~~tenga~~ Tenga el efecto de alterar el balance contractual existente entre el Gobierno  
 22 de Puerto Rico y el operador del sistema eléctrico, ~~ni o~~ que los municipios asuman

1 funciones que interfieren con las obligaciones contractuales del operador del  
2 sistema eléctrico;

3 4) ~~implique~~ Implique una delegación de la función fiscalizadora y supervisión del  
4 Negociado de Energía o permita la participación municipal sin mecanismos claros  
5 de rendición de cuentas, o asignación de responsabilidades ~~o control regulatorio~~  
6 efectivo;

7 5) Autorice o permita trabajos sobre infraestructura energizada, activos no cubiertos por  
8 el Acuerdo de Colaboración, activos que no formen parte del sistema de transmisión y  
9 distribución, o activos pertenecientes a terceros, salvo autorización expresa conforme al  
10 Acuerdo de Colaboración y la Orden de Trabajo correspondiente;

11 6) Autorice la ejecución de trabajos sin una Orden de Trabajo emitida por el operador del  
12 sistema eléctrico, o fuera del alcance, ubicación, término, método, especificaciones técnicas  
13 o condiciones de seguridad establecidas en dicha Orden de Trabajo;

14 7) Permita la contratación o subcontratación de personal, brigadas, contratistas o  
15 subcontratistas que no cuenten con las licencias, certificaciones, credenciales, seguros,  
16 fianzas, adiestramientos o precualificaciones técnicas requeridas por ley, el Negociado de  
17 Energía, el operador del sistema eléctrico, el Acuerdo de Colaboración o la Orden de  
18 Trabajo;

19 8) Autorice el uso de fondos federales, estatales o municipales para trabajos no elegibles, no  
20 autorizados, no documentados o ejecutados en incumplimiento con los requisitos de  
21 FEMA, COR3, el Programa de Asistencia Pública, el Título 2 del Código de Reglamentos

1 Federales, Parte 200, o cualquier otro requisito estatal, federal, contractual o regulatorio  
2 aplicable;

3 5) 9) cualquier otra intervención o actividad que el Negociado de Energía entienda  
4 apropiado y pertinente para salvaguardar la seguridad, estabilidad o integridad  
5 del sistema eléctrico.

6 Artículo 8-7.- Personal Autorizado

7 a) Los municipios deberán asegurarse de que el personal que realice los trabajos  
8 de instalación, reparación, mantenimiento o modernización del alumbrado  
9 público posea cuente, antes de iniciar cualquier trabajo, con las licencias,  
10 certificaciones o credenciales profesionales requeridas conforme a la Ley y  
11 reglamentación aplicable, el Acuerdo de Colaboración, la Orden de Trabajo  
12 correspondiente y los requisitos establecidos por el Negociado de Energía o el operador  
13 del sistema eléctrico.

14 b) El Negociado de Energía o el operador del sistema eléctrico podrán establecer  
15 requisitos adicionales de certificación profesional y requerir capacitación  
16 técnica, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, adiestramientos  
17 sobre seguridad ocupacional, manejo de infraestructura eléctrica, uso de equipos  
18 adecuados, procedimientos de inspección, documentación de trabajos, control de  
19 calidad y procedimientos de trabajo, para salvaguardar la ~~integridad~~ seguridad  
20 del sistema eléctrico.

21 c) Ningún municipio, brigada municipal, contratista o subcontratista podrá intervenir  
22 infraestructura de alumbrado público conectada al sistema eléctrico sin contar con la

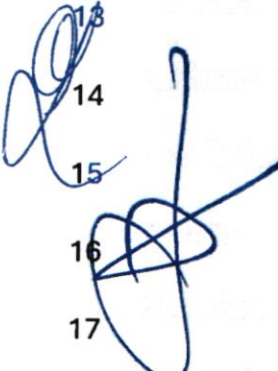
1 autorización requerida bajo el Acuerdo de Colaboración y la Orden de Trabajo  
2 correspondiente.

3 d) El municipio será responsable de verificar y conservar evidencia del cumplimiento  
4 de los requisitos de licenciamiento, certificación, adiestramiento, seguros y autorización  
5 del personal, brigadas, contratistas o subcontratistas que utilice para ejecutar los  
6 trabajos. Dicha evidencia deberá estar disponible para inspección o requerimiento del  
7 Negociado de Energía, del operador del sistema eléctrico o de cualquier entidad estatal  
8 o federal con jurisdicción sobre los fondos o trabajos autorizados.

9 Artículo 9 §.- Deberes del Operador del Sistema Eléctrico

10 El Operador del Sistema Eléctrico tendrá los siguientes deberes:

11 a) El operador del sistema eléctrico deberá proveer a los municipios que interesen  
12 participar de estos proyectos, sin que se entienda como una limitación, lo  
siguiente:

- 13 
- 14 1) El inventario de luminarias existentes en su jurisdicción;
  - 15 2) ~~la~~ La identificación de luminarias que han sido evaluadas para
  - 16 reemplazo o modernización;
  - 17 3) ~~el~~ El alcance preliminar del proyecto planificado para cada municipio;
  - 18 4) cualquier información técnica relevante sobre el estado actual del
  - 19 sistema de alumbrado público.

20 b) El operador del sistema eléctrico ~~autorizará las intervenciones en~~  
21 ~~infraestructura conectada al sistema eléctrico sin demora alguna, excepto~~  
22 ~~cuando exista justificación razonable que impida la autorización inmediata~~

1 emitirá las Órdenes de Trabajo correspondientes una vez el Acuerdo de Colaboración  
2 haya sido aprobado por el Negociado de Energía y se hayan cumplido los requisitos  
3 técnicos, operacionales, contractuales, regulatorios y federales aplicables. Dichas  
4 Órdenes de Trabajo constituirán el mecanismo formal para autorizar, asignar y  
5 delimitar las intervenciones municipales en infraestructura de alumbrado público  
6 conectada al sistema eléctrico. El operador deberá actuar de forma diligente y dentro de  
7 términos razonables, salvo que exista justificación técnica, operacional, regulatoria,  
8 contractual o federal que impida o retrase la autorización solicitada.

- 9 c) ~~El operador del sistema eléctrico establecerá mecanismos de desembolso de~~  
10 ~~fondos directo a los municipios, con términos y fechas específicas, evitando el~~  
11 ~~modelo exclusivo de reembolso, de manera que los gobiernos municipales no~~  
12 ~~tengan que necesariamente recurrir a sus fondos propios para ejecutar estos~~  
13 ~~proyectos facturación, pago, adelanto, desembolso o reembolso a los municipios, según~~  
14 ~~corresponda, con términos y fechas específicas, luego de la inspección, validación y~~  
15 ~~aceptación de los trabajos realizados conforme al Acuerdo de Colaboración y la Orden~~  
16 ~~de Trabajo. Dichos mecanismos deberán procurar que la participación municipal no~~  
17 ~~dependa exclusivamente del uso previo de fondos propios municipales, sujeto a la~~  
18 ~~disponibilidad de fondos, a los requisitos de elegibilidad de FEMA, COR3 u otros~~  
19 ~~programas aplicables, y a las condiciones de liquidez del proyecto.~~

20 d) Para facilitar la ejecución de los trabajos autorizados y asegurar liquidez suficiente para  
21 el pago de servicios elegibles, el operador del sistema eléctrico podrá utilizar, cuando esté  
22 disponible, mecanismos de adelanto o financiamiento autorizados, incluyendo el Fondo

1 Rotatorio o cualquier mecanismo sucesor permitido por ley, sin menoscabar los requisitos  
2 de documentación, inspección, aceptación, auditoría y elegibilidad de costos aplicables.

3 e) El operador del sistema eléctrico deberá coordinar con los municipios participantes los  
4 procesos de planificación, emisión de Órdenes de Trabajo, inspección, aceptación,  
5 facturación y cierre de los trabajos, de manera que se eviten duplicidades, interferencias  
6 operacionales, trabajos no autorizados, costos no elegibles o riesgos a la seguridad,  
7 confiabilidad e integridad del sistema eléctrico.

8 Artículo 40 9.- Responsabilidades del Negociado de Energía

9 El Negociado de Energía tendrá los siguientes poderes y deberes:

10 a) El Negociado de Energía mantendrá su jurisdicción regulatoria, investigativa  
11 y adjudicativa sobre ~~las compañías de energía certificadas~~ la Autoridad de  
12 Energía Eléctrica, su sucesora, el Contratante de la red de transmisión y distribución,  
13 cualquier compañía de energía certificada y sobre cualquier persona natural o  
14 jurídica cuyas acciones u omisiones afecten la prestación del servicio eléctrico,  
15 la red eléctrica, la infraestructura eléctrica, la seguridad, confiabilidad, estabilidad o  
16 integridad del sistema eléctrico, o el cumplimiento con la política pública energética del  
17 Gobierno de Puerto Rico.

18 b) La autorización, supervisión, fiscalización y evaluación de cumplimiento de los  
19 Acuerdos de Colaboración, Órdenes de Trabajo y actuaciones municipales autorizadas  
20 al amparo de esta Ley permanecen bajo la autoridad del Negociado de Energía.  
21 Por tanto, el Negociado de Energía tendrá la responsabilidad de asegurar que  
22 durante la vigencia de los Acuerdos Colaborativos, las partes no impongan

1 ~~requisitos adicionales o incurran en prácticas que puedan dilatar la ejecución~~  
2 ~~de los trabajos~~ fiscalizar y asegurar la cabal ejecución e implementación de esta Ley,  
3 establecer mediante reglamento, orden o resolución las normas aplicables y velar por  
4 que las partes actúen dentro del alcance autorizado, sin imponer requisitos  
5 incompatibles con esta Ley ni incurrir en prácticas injustificadas que dilaten la  
6 ejecución de trabajos autorizados.

7 c) Toda actuación municipal estará sujeta a los estándares técnicos, protocolos de  
8 seguridad y órdenes regulatorias aprobadas por el Negociado de Energía, así  
9 como a las condiciones establecidas en el Acuerdo de Colaboración, la Orden de Trabajo  
10 correspondiente, los requisitos del operador del sistema eléctrico y los requisitos  
11 estatales y federales aplicables.

12 d) El Negociado de Energía podrá aprobar, condicionar, modificar, suspender o revocar  
13 cualquier Acuerdo de Colaboración, autorización u Orden de Trabajo cuando determine  
14 que ello es necesario para proteger la seguridad, confiabilidad, estabilidad o integridad  
15 del sistema eléctrico, asegurar el cumplimiento con la política pública energética, evitar  
16 trabajos no autorizados, proteger fondos estatales o federales, o corregir  
17 incumplimientos con esta Ley, sus reglamentos, órdenes o determinaciones.

18 e) El Negociado de Energía podrá conducir vistas públicas, requerir y recopilar  
19 información pertinente o necesaria, llevar a cabo inspecciones, investigaciones y  
20 auditorías, emitir órdenes, ordenar el cese de actividades o actos en violación de esta  
21 Ley, ordenar la realización de cualquier acto requerido para cumplir con esta Ley, e

1 imponer los remedios, condiciones, medidas correctivas o sanciones que procedan  
 2 conforme a la Ley 57-2014, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable.

3 f) El Negociado de Energía podrá atender y adjudicar controversias relacionadas con la  
 4 autorización, ejecución, supervisión, fiscalización, cumplimiento, suspensión o  
 5 revocación de Acuerdos de Colaboración u Órdenes de Trabajo, incluyendo  
 6 controversias sobre alcance, estándares técnicos, seguridad, documentación,  
 7 elegibilidad de costos, facturación, pago, desembolso, reembolso o cualquier otro asunto  
 8 que incida sobre la red eléctrica, la infraestructura eléctrica o la prestación del servicio  
 9 eléctrico.

10 Artículo ~~11~~ 10.- Informes de Cumplimiento

11 El Negociado de Energía podrá requerir al municipio y al operador del sistema  
 12 eléctrico información, documentos o informes periódicos de cumplimiento relacionados  
 13 con los trabajos realizados bajo los Acuerdos de Colaboración.

14 Artículo ~~12~~ 11.- Registro de Acuerdos de Colaboración

15 El Negociado de Energía establecerá un Registro de los Acuerdos de Colaboración  
 16 autorizados que será público e incluirá lo siguiente: el municipio participante; el alcance y  
 17 naturaleza de los trabajos autorizados; la fecha de suscripción del Acuerdo y el término  
 18 de vigencia.

19 El Negociado de Energía podrá requerir y añadir a este Registro cualquier otra  
 20 información necesaria y conveniente para cumplir con su función regulatoria y  
 21 evaluación de cumplimiento.

22 Artículo ~~13~~ 12.- Penalidades

1 El Negociado de Energía podrá imponer sanciones o penalidades por  
2 ~~incumpliendo~~ incumplimiento con esta Ley o su reglamento, incluyendo la suspensión  
3 temporal o revocación de los Acuerdos ~~Colaborativos~~ de Colaboración autorizados suscritos.

4 Constituirá incumplimiento, entre otros actos u omisiones, ejecutar trabajos sin  
5 autorización previa, actuar fuera del alcance aprobado en el Acuerdo de Colaboración o en la Orden  
6 de Trabajo correspondiente, utilizar personal o contratistas no autorizados, incumplir con los  
7 estándares técnicos o protocolos de seguridad aplicables, intervenir activos no autorizados, causar  
8 o crear riesgos a la seguridad, estabilidad, confiabilidad o integridad del sistema eléctrico,  
9 incumplir con requisitos de documentación, inspección, aceptación, facturación, pago, desembolso,  
10 reembolso o elegibilidad de fondos, o utilizar fondos estatales o federales para trabajos no  
11 autorizados, no elegibles o no documentados.

12 El Negociado de Energía podrá imponer, según la naturaleza, gravedad, recurrencia e  
13 impacto del incumplimiento, cualquiera de los siguientes remedios o medidas: órdenes de cese y  
14 desista; órdenes de cumplimiento; requerimientos de información; medidas correctivas;  
15 suspensión, modificación o revocación de autorizaciones, Acuerdos de Colaboración u Órdenes de  
16 Trabajo; prohibición temporal de nuevas intervenciones; y cualquier otra sanción, penalidad o  
17 remedio autorizado por esta Ley, la Ley 57-2014, según enmendada, los reglamentos aplicables o  
18 cualquier otra disposición legal vigente.

19 Cuando el incumplimiento produzca recobros, ajustes, penalidades, reclamaciones, pérdida  
20 de fondos o señalamientos relacionados con fondos federales o estatales, el Negociado de Energía  
21 podrá ordenar las medidas necesarias para proteger el interés público, incluyendo la devolución,  
22 restitución, ajuste o recobro de fondos, según corresponda.

1 Previo a imponer una sanción o penalidad, el Negociado de Energía notificará a la parte  
2 concernida la naturaleza del incumplimiento imputado y le concederá oportunidad razonable de  
3 ser oída, salvo que exista una situación de emergencia, riesgo inmediato a la seguridad pública, a  
4 la integridad del sistema eléctrico o a la elegibilidad de fondos federales, en cuyo caso podrá emitir  
5 órdenes provisionales o medidas cautelares de efecto inmediato, sujeto a revisión posterior conforme  
6 al debido proceso de ley.

7 Artículo 14 13.-Reglamentación

8 El Negociado de Energía adoptará o enmendará la reglamentación necesaria y  
9 conveniente para cumplir con las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de  
10 treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Ley.

11 Artículo 15 14.-Interpretación

12 Lo dispuesto en esta Ley no se interpretará como una modificación o alteración de  
13 las responsabilidades operacionales asignadas al operador del sistema eléctrico,  
14 conforme al *Transmission and Distribution System Operation and Maintenance Agreement*, ni  
15 con las responsabilidades operacionales asignadas al operador del sistema eléctrico bajo  
16 dicho acuerdo.

17 Artículo 16 15. -Vigencia

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN23'26PM7:01

*Umg*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 302

INFORME POSITIVO

*23* de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

 La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 302, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 302 (en adelante, R. C. de la C. 302), tiene como propósito "ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados."

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 302 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, DTOP) transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario (en adelante, SRS) del municipio, localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco. La medida también dispone que dicha transferencia se realizará sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" (en adelante, Ley 26-2017).

Actualmente, conforme surge de la medida, dos de las fincas donde ubica el SRS permanecen inscritas bajo el dominio del Gobierno de Puerto Rico, aun cuando

dichas propiedades fueron expropiadas originalmente para la construcción y operación del vertedero municipal de Culebra. La medida reconoce que el Municipio de Culebra ha operado históricamente dichas instalaciones y que, al presente, no se ha identificado escritura formal de transferencia de titularidad a favor del municipio.

La medida pretende establecer un mecanismo legislativo para transferir formalmente la titularidad y dominio de las referidas propiedades al Municipio de Culebra, con el propósito de viabilizar la continuidad operacional y el desarrollo de proyectos futuros relacionados con el SRS. Asimismo, la medida dispone que el DTOP y el Municipio de Culebra deberán suscribir los documentos públicos y privados necesarios para formalizar la transferencia y otorgar el título de propiedad correspondiente dentro de un término de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de la medida.

De igual forma, la medida establece expresamente que la transferencia ordenada no estará sujeta a los procedimientos ordinarios de evaluación y disposición de bienes inmuebles contenidos en la Ley 26-2017. Además, dispone que, en caso de conflicto entre las disposiciones de esta Resolución Conjunta y cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de la medida propuesta.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 302, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Junta de Planificación y al Municipio de Culebra.

A pesar de nuestras solicitudes, la Junta de Planificación y el Municipio de Culebra no comparecieron ante la Comisión.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) expuso por medio de su memorial explicativo que no tiene objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 302. El DRNA reconoció que el Municipio de Culebra ha fungido históricamente como operador del SRS ubicado en el barrio Flamenco y que la medida propuesta busca transferir formalmente la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación.

Asimismo, el DRNA señaló que la transferencia propuesta aparenta responder a requisitos relacionados con la obtención y utilización de fondos federales para proyectos futuros relacionados con el manejo de desperdicios sólidos y mejoras al SRS del Municipio de Culebra.

No obstante, el DRNA aclaró que cualquier transferencia de titularidad no exime al Municipio de Culebra del cumplimiento con las leyes, reglamentos, permisos y requisitos ambientales aplicables relacionados con el manejo de desperdicios sólidos y protección ambiental. De igual forma, el DRNA indicó que la evaluación y trámite relacionado con la transferencia de los terrenos corresponde principalmente al DTOP, como entidad titular de las propiedades objeto de la medida.

## DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) expuso que no tiene objeción a la aprobación de la R. C. de la C. 302. El DTOP reconoció que los predios objeto de la medida fueron expropiados originalmente para el desarrollo y operación del SRS del Municipio de Culebra y que actualmente dichas propiedades continúan inscritas a favor del Gobierno de Puerto Rico.

Asimismo, el DTOP señaló que el Municipio de Culebra ha operado históricamente el SRS y que la transferencia propuesta busca formalizar la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación. De igual forma, el DTOP reconoció que la transferencia propuesta permitiría viabilizar proyectos futuros y atender requisitos relacionados con fondos federales asociados al manejo de desperdicios sólidos e infraestructura relacionada con el SRS del Municipio de Culebra.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 302 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso de la R. C. de la C. 302, según fue referido, así como de la legislación vigente relacionada con la disposición y transferencia de bienes inmuebles públicos, incluyendo las disposiciones aplicables de la Ley 26-2017. Asimismo, la Comisión examinó la exposición de motivos de la medida, los memoriales explicativos sometidos y la información relacionada con la titularidad y operación del SRS del Municipio de Culebra.

La Comisión de Gobierno reconoce que la transferencia propuesta responde a circunstancias particulares y excepcionales que distinguen esta medida de otras transferencias de propiedad pública. Surge de la información examinada que el Municipio de Culebra ha operado el SRS por varias décadas, por lo que la transferencia propuesta no persigue alterar el uso de la propiedad ni disponer de un activo público

para fines ajenos al interés gubernamental. Por el contrario, la medida procura formalizar una situación operacional que ha existido históricamente y que continúa sirviendo un propósito público esencial.


Asimismo, la Comisión reconoce que el manejo adecuado de desperdicios sólidos constituye un asunto de salud pública, protección ambiental y bienestar general de la población. La operación continua y eficiente del SRS resulta indispensable para salvaguardar la salud y seguridad de los residentes de Culebra, prevenir riesgos ambientales y garantizar la disposición adecuada de desperdicios sólidos en el Municipio. En consecuencia, esta Comisión entiende que el interés público involucrado en la medida presente trasciende consideraciones meramente administrativas relacionadas con la titularidad de los terrenos.

De igual forma, la evidencia examinada refleja que la formalización de la titularidad podría facilitar el desarrollo de futuros proyectos relacionados con el SRS y atender requisitos asociados a la obtención y utilización de fondos federales necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento de dicha infraestructura. La Comisión entiende que cualquier obstáculo relacionado con la titularidad de los terrenos podría afectar la capacidad del Municipio para continuar desarrollando proyectos dirigidos a garantizar la prestación de un servicio esencial para la ciudadanía.

Por tal razón, la Comisión concluye que la excepción contemplada en esta medida respecto a las disposiciones de la Ley 26-2017 responde a circunstancias específicas, particulares y justificadas por un interés público apremiante relacionado con la salud pública, la protección ambiental y la continuidad de un servicio esencial. La Comisión enfatiza que la recomendación favorable aquí emitida responde a las características particulares de esta medida y a la naturaleza de la propiedad objeto de transferencia, por lo que no debe interpretarse como una determinación general aplicable a toda solicitud futura de exclusión o excepción a los procedimientos establecidos en la Ley 26-2017.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre la **Resolución Conjunta de la Cámara 302**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**Hon. Ángel A. Toledo López**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(9 DE MARZO DE 2026)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


**R. C. de la C. 302**

4 DE MARZO DE 2026

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión de Transportación e Infraestructura

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra localizado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco del citado municipio; establecer que dicha transferencia será sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal"; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra (~~en adelante~~, SRS) está ubicado en la PR-251, km 2.3, en el barrio Flamenco. El Municipio de Culebra es el operador del SRS y recibe desperdicios sólidos no peligrosos de los sectores residenciales y comerciales sitios en su jurisdicción territorial. El SRS tiene una superficie aproximada de 10 acres. Ha estado recibiendo residuos sólidos municipales desde, al menos, el año 1984, y actualmente recibe un promedio de aproximadamente cuatro (4) toneladas diarias de desperdicios sólidos.

*La operación continua y adecuada del SRS constituye un componente esencial de la infraestructura de salud pública y protección ambiental del Municipio de Culebra. La disposición*

adecuada de desperdicios sólidos resulta indispensable para proteger la salud, seguridad y bienestar de la ciudadanía, prevenir riesgos sanitarios y ambientales, así como garantizar condiciones adecuadas de salubridad para los residentes y visitantes del Municipio. Asimismo, la continuidad de dichos servicios y la capacidad del Municipio para desarrollar proyectos futuros relacionados con el manejo adecuado de desperdicios sólidos son fundamentales para garantizar la protección de la salud pública y el ambiente. Es por esto que la continuidad operacional y el desarrollo futuro del SRS constituyen un asunto de salud pública y un interés público apremiante que trasciende consideraciones meramente administrativas relacionadas con la titularidad de los terrenos donde ubica dicha instalación.

Las celdas en operación son objeto de un cierre programado como parte de un esfuerzo de desarrollar una estación de trasbordo y un proyecto de expansión lateral del SRS. Como parte de los requisitos del desembolso de los fondos federales que sufragarán estos proyectos, se requiere que el Municipio de Culebra certifique ser titular de los terrenos sujetos a tales desarrollos. Dos de las fincas que componen los terrenos donde opera el SRS constan todavía inscritas bajo el dominio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ambas fincas fueron expropiadas precisamente para la construcción del SRS, según consta en la Resolución dictada el 17 de octubre de 1980 en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan. Surge de la Petición presentada por el Gobierno de Puerto Rico en el Caso Núm. E-80-531 (1008) que la adquisición de las parcelas de terreno objeto de expropiación es útil, necesaria y conveniente para ser utilizadas en el Proyecto de Construcción del Vertedero Municipal de Culebra, Puerto Rico.

Sin embargo, a la fecha, no se ha identificado escritura de traspaso de titularidad de los aludidos terrenos donde ubica el SRS al Municipio de Culebra. Conforme a los estudios de títulos realizados por el Municipio de Culebra, el dominio de dichas fincas consta inscrito a favor del Estado Libre Asociado, quien adquirió estos terrenos por Expropiación para la construcción del sistema de relleno sanitario.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la labor realizada por el Municipio de Culebra en el mantenimiento, operación y regulación del SRS, por más de cuatro décadas. Corresponde ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, conforme al Artículo 133 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado, que proceda a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Municipio de Culebra los predios de terrenos donde ubica el Sistema de Relleno Sanitario del Municipio de Culebra.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a  
2 transferir, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), al Municipio de Culebra la  
3 titularidad y el pleno dominio de los siguientes predios de terrenos:

4 A- Finca #725

5 Descripción:

6 "RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Flamencos del término  
7 municipal de Culebra, con un área superficial de cuatro (4) cuerdas equivalentes a  
8 15,721.60 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. En  
9 lindes por sus cuatro puntos cardinales con más terrenos de la finca principal de la cual  
10 se segrega perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

11 Inscrita al Folio 215 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

12 B-Finca #726

13 Descripción:

14 "RUSTICA: Parcela de terreno radicado en el Barrio Flamencos del término  
15 municipal de Culebra con un área superficial de 0.6281 cuerdas equivalentes a 2468.68  
16 metros cuadrados, según mensura realizada por el Municipio de Culebra. Lindes: por el  
17 NORTE y el SUR, con terrenos de la finca principal de la cual se segrega; por el ESTE, con  
18 carretera #998; y por el OESTE, con Parcela "A" a ser segregada de la finca principal  
19 perteneciente a la Sucesión de Pedro Márquez."

20 Inscrita al Folio 220 del Tomo 15 de Culebra, Registro de la Propiedad de Fajardo.

21 Sección 2.-La transferencia ordenada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se  
22 realiza sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida

1 como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" en torno a la evaluación y disposición  
2 de propiedades inmuebles.

3 Sección 3.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al  
4 Municipio de Culebra, a suscribir y otorgar aquellos documentos públicos y privados que  
5 sean necesarios a estos fines, con el propósito de conceder el correspondiente título de  
6 propiedad, sujeto a las disposiciones de Ley y Reglamentarias requerida para dicha  
7 transacción.

8 Sección 4.-El Departamento ~~de Departamento~~ de Transportación y Obras Públicas  
9 deberá cumplir con lo ordenado en la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta  
10 dentro de un término no mayor de sesenta (60) días laborables contados a partir de su  
11 aprobación.

12 Sección 5.-Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
14 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
15 o sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta  
16 Resolución Conjunta.

17 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta ha sido promulgada conforme a, y de acuerdo  
18 con, la Constitución de Puerto Rico y en cumplimiento del poder de razón del Gobierno  
19 de Puerto Rico. En el caso de que las disposiciones de esta Resolución Conjunta estén en  
20 conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de  
21 esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su
- 2 aprobación.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail, located on the left side of the page.

ORIGINAL

RECIBIDO JUN25'26PM12:27

*Ung*  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 374

INFORME POSITIVO

*25* de junio de 2026

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

*MPA*  
La Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 374, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 374, (en adelante "R. C. de la C. 374"), tiene como propósito enmendar la Resolución Conjunta del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026, aumentando el presupuesto de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil dólares (\$13,095,315,000) a trece mil setecientos treinta millones ochocientos setenta y tres mil dólares (\$13,730,873,000), mediante la asignación de fondos del Fondo General del Tesoro Estatal para sufragar gastos del Gobierno de Puerto Rico correspondientes al año fiscal que termina el 30 de junio de 2026; y para incluir, además, como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2026, una asignación de quinientos cincuenta y ocho mil dólares (\$558,000), provenientes de sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal, para reponer la asignación destinada al pago del Instrumento de Valor Contingente del Arbitrio del Ron, y para otros fines.

### **DISCUSIÓN DE LA MEDIDA**

Con el interés del Gobierno de Puerto Rico de alcanzar la responsabilidad fiscal, esta medida provee los recursos necesarios para atender todas las obligaciones conocidas para el Año Fiscal 2026.


### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, certifica que la R. C. de la C. 374, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 374, con las enmiendas incluidas en el Entrillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo

Presidente

Comisión de Hacienda, Presupuesto y PROMESA

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2026)**

---

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 374**

23 DE JUNIO DE 2026

Presentada por el representante Méndez Núñez; la representante Lebrón Rodríguez; los representantes Peña Ramírez, Torres Zamora, Román López, Aponte Hernández, Carlo Acosta, Charbonier China, Colón Rodríguez; la representante del Valle Correa; los representantes Estévez Vélez, Franqui Atilés; las representantes González Aguayo, González González; los representantes Hernández Concepción, Jiménez Torres, López Román; las representantes Martínez Vázquez, Medina Calderón; los representantes Morey Noble, Muriel Sánchez, Navarro Suárez, Nieves Rosario, Ocasio Ramos, Pacheco Burgos, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz; las representantes Pérez Ramírez, Ramos Rivera; los representantes Robles Rivera, Rodríguez Aguiló, Rodríguez Torres, Roque Gracia, Sanabria Colón y Santiago Guzmán

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Resolución Conjunta del Fondo General del Gobierno de Puerto Rico para el Año Fiscal 2026, aumentando el presupuesto de trece mil noventa y cinco millones trescientos quince mil dólares (\$13,095,315,000) a trece mil setecientos ~~treinta millones ochocientos setenta y tres mil~~ veintinueve millones ochocientos treinta y un mil dólares ~~(\$13,730,873,000)~~ (\$13,729,831,000), mediante la asignación de fondos del Fondo General del Tesoro Estatal para sufragar gastos del Gobierno de Puerto Rico correspondientes al año fiscal que termina el 30 de junio de 2026; y para incluir, además, como parte del Presupuesto General para el Año Fiscal 2026, una asignación de quinientos ~~cinuenta~~ ochenta y ocho mil dólares ~~(\$558,000)~~ (\$588,000), provenientes de sobrantes de años anteriores del Fondo General del Tesoro Estatal, para reponer la asignación destinada al pago del Instrumento de Valor Contingente del Arbitrio del Ron, y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A medida que el Gobierno busca alcanzar la responsabilidad fiscal, resulta de vital importancia proveer los recursos necesarios para atender todas las obligaciones conocidas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Se añade una nueva asignación denominada "Reserva para el Fondo  
2 de Estabilización Presupuestaria" por la cantidad de doscientos veintidós millones  
3 ~~novecientos cuarenta~~ cuatrocientos y cuatro sesenta mil dólares (~~\$222,944,000~~)  
4 (\$222,460,000) dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento de  
5 Hacienda, bajo el concepto de Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo  
6 General para el Año Fiscal 2026. Además, la asignación previamente denominada  
7 "Reserva del Sector Energético" se renombra como "Reserva para el Fondo de  
8 Estabilización Presupuestaria". Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

9 Sección 2 - Se añade una nueva asignación denominada "Para deudas de años  
10 anteriores del Departamento de Educación", sujeta a aprobación de la Junta de Supervisión y  
11 Administración Financiera para Puerto Rico por la cantidad de noventa millones  
12 cuatrocientos veinticinco mil dólares (\$90,425,000) dentro de las Asignaciones Bajo la  
13 Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de  
14 Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026.  
15 Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

16 Sección 3 - Se añade una nueva asignación denominada "Compensación no  
17 pagada de años anteriores a miembros de la Policía de Puerto Rico", sujeta a aprobación de

1 la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico por la cantidad de  
2 ochenta millones seiscientos cincuenta y cuatro mil dólares (\$80,654,000) dentro de las  
3 Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el  
4 concepto de Nómina y Costos Relacionados, en el Presupuesto del Fondo General para  
5 el Año Fiscal 2026. Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

6 Sección 4 - Se transfiere a la asignación denominada "Reserva de Emergencia"  
7 dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
8 ("OGP") por la cantidad de ochenta millones quinientos cuarenta mil dólares  
9 (\$80,540,000), del Fondo General para el Año Fiscal 2026.

10 Sección 5 - Se añade una nueva asignación denominada "Primas de seguros  
11 adeudadas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ("CFSE") en representación  
12 de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico ("ASEM")" por la cantidad de  
13 ocho millones de dólares (\$8,000,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia de la  
14 Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de Pago de Deudas  
15 Contraídas en Años Anteriores, en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal  
16 2026. Esta asignación se extiende hasta el 30 de septiembre de 2026.

17 Sección 6 - Se aumenta la asignación denominada "Distribución del complemento  
18 del arbitrio al ron al Fideicomiso de Conservación" por la cantidad de once millones  
19 cuatrocientos cincuenta y cinco mil dólares (\$11,455,000), dentro de las Asignaciones Bajo  
20 la Custodia del Departamento de Hacienda, bajo el concepto de Aportaciones a Entidades  
21 no Gubernamentales, en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. Esta  
22 asignación se extiende hasta el 30 de ~~septiembre~~ noviembre de 2026.

1            Sección 7 - Se aumenta la asignación denominada "Para proveer fondos al Fondo  
2 Extraordinario para Atender la Recolección y Disposición de Desperdicios y Residuos e  
3 Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios" por la cantidad de seis millones  
4 quinientos quince mil dólares (\$6,515,000), dentro de las Aportaciones a los Municipios,  
5 bajo el concepto de Incentivos y Subsidios Dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía, en el  
6 Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. Esta asignación se extiende hasta  
7 el 30 de septiembre de 2026.

8            Sección 8 - Se aumenta la asignación denominada "Para el pago del Instrumento  
9 de Valor Contingente del Arbitrio al Ron" por la cantidad de tres millones quinientos dos  
10 mil dólares (\$3,502,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento  
11 de Hacienda, bajo el concepto de Amortización de la Deuda, en el Presupuesto del Fondo  
12 General para el Año Fiscal 2026. Además, se incluye como parte del Presupuesto del  
13 Fondo General para el Año Fiscal 2026 una asignación de quinientos ~~cincuenta~~ ochenta y  
14 ocho mil dólares (~~\$558,000~~) (\$588,000) para reponer la asignación destinada al pago del  
15 Instrumento de Valor Contingente del Arbitrio al Ron, mediante la utilización de  
16 sobrantes de años anteriores del Tesoro Estatal. Esta asignación se extiende hasta el 30 de  
17 ~~septiembre~~ noviembre de 2026.

18            Sección 9 - Se aumenta la asignación denominada "Para el Fondo de Redención  
19 Municipal de cada municipio, según dispuesto en la Ley 18-2014, para ser distribuido  
20 conforme a la Ley 1-2011" por la cantidad de tres millones novecientos ochenta y seis mil  
21 dólares (\$3,986,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento de  
22 Hacienda, bajo el concepto de Amortización de la Deuda, en el Presupuesto del Fondo

1 General para el Año Fiscal 2026. Esta asignación se extiende hasta el 30 de septiembre de  
2 2026.

3 Sección 10 - Se aumenta la asignación denominada "Para el Fondo de Desarrollo  
4 Municipal de cada municipio, según dispuesto en la Ley 18-2014, para ser distribuido  
5 conforme a la Ley 1-2011" por la cantidad de tres millones novecientos ochenta y seis mil  
6 dólares (\$3,986,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento de  
7 Hacienda, bajo el concepto de Incentivos y Subsidios Dirigidos al Bienestar de la  
8 Ciudadanía, en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. Esta asignación  
9 se extiende hasta el 30 de septiembre de 2026.

10 Sección 11 - Se aumenta la asignación denominada "Para el Fondo de Mejoras  
11 Municipales de cada municipio, según dispuesto en la Ley 18-2014, para ser distribuido  
12 conforme a la Ley 1-2011" por la cantidad de un millón novecientos noventa y tres dólares  
13 (\$1,993,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento de Hacienda,  
14 bajo el concepto de Incentivos y Subsidios Dirigidos al Bienestar de la Ciudadanía, en el  
15 Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. Esta asignación se extiende hasta  
16 el 30 de septiembre de 2026.

17 Sección 12 - Se añade una nueva asignación "Para atender el déficit estructural de  
18 en la adquisición del café", sujeto a aprobación de la Junta de Supervisión y Administración  
19 Financiera para Puerto Rico por la cantidad de treinta y tres millones de dólares  
20 (\$33,000,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y  
21 Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de Otros Gastos, en el Presupuesto del Fondo  
22 General para el Año Fiscal 2026. Estos fondos estarán condicionados a que la

1 Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias ("ADEA") presente un  
2 plan de trabajo y desarrolle la normativa necesaria que incorpore las ~~mejoras~~ mejores  
3 prácticas para el control y monitoreo de los costos y beneficios de los incentivos y  
4 subsidios agrícolas, en coordinación con el Departamento de Asuntos del Consumidor  
5 ("DACO"). Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

6 Sección 13 - ~~Se añade una nueva asignación "Para el Plan de Mejoras de Carreteras~~  
7 ~~Municipales del Departamento de Transportación y Obras Públicas" por la cantidad de~~  
8 ~~treinta y cinco millones de dólares (\$35,000,000), dentro de las Asignaciones Bajo la~~  
9 ~~Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de Inversión~~  
10 ~~en Mejoras Permanentes, en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026.~~  
11 ~~Estos fondos serán transferidos al Fondo de Capital. Esta asignación se extiende hasta el~~  
12 ~~30 de junio de 2027.~~ Se añade una nueva asignación "Para el Plan de Mejoras de Carreteras  
13 Municipales del Departamento de Transportación y Obras Públicas, sujeto a la aprobación de la  
14 Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico" por la cantidad de treinta y  
15 cinco millones de dólares (\$35,000,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina  
16 de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de Inversión en Mejoras Permanentes, en  
17 el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. El desembolso de estos fondos estará  
18 condicionado a la presentación de un informe conjunto preparado por el Departamento de  
19 Transportación y Obras Públicas ("DTOP") y la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), en  
20 consulta con los Gobiernos Municipales, y sometido a la Junta de Supervisión para su aprobación.  
21 Dicho informe deberá incluir el detalle sobre el uso propuesto de los fondos. Los fondos se asignarán  
22 entre municipios elegibles, conforme a una fórmula de distribución objetiva que se aplicará de

LPA

1 manera uniforme a todos los municipios elegibles. La referida fórmula incluirá elementos tales  
2 como los kilómetros a ser cubiertos y la condición documentada de las carreteras bajo la jurisdicción  
3 de cada municipio, y la capacidad fiscal y necesidad relativa de cada municipio. Los elementos  
4 específicos seleccionados y el peso asignado a cada uno, serán divulgados expresamente y  
5 sustentados por fuentes de datos corroborables. La priorización de municipios y tramos de  
6 carreteras específicos deberán desprenderse y ser consistentes con los resultados de la fórmula. La  
7 OGP presentará un modelo de costos consolidado que incluirá los supuestos subyacentes y las  
8 fuentes de referencias de apoyo. Luego de que la Junta de Supervisión apruebe el informe conjunto,  
9 la OGP deberá someter dicho informe conjunto a las Secretarías de Cámara y Senado para la  
10 aprobación por parte de la Asamblea Legislativa mediante resolución conjunta. Cualquier  
11 modificación al informe conjunto adoptada por la Asamblea Legislativa estará sujeta a la  
12 aprobación posterior de la Junta de Supervisión. No se efectuará ningún desembolso de estos fondos  
13 sin la previa aprobación de la Junta de Supervisión, cuya aprobación será final y vinculante. Estos  
14 fondos serán transferidos al Fondo de Capital. Esta asignación se extenderá hasta el 30 de junio de  
15 2027.

16 Sección 14 - Se añade una nueva asignación "Para ~~los proyectos de infraestructura~~  
17 ~~y mejoras de capitales a cargo de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y~~  
18 ~~Facilidades de en~~ la Estación Naval Roosevelt Roads", sujeto a aprobación de Junta de  
19 Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico por la cantidad de veinte millones  
20 de dólares (\$20,000,000), dentro de las Asignaciones bajo la Custodia de la Oficina de  
21 Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el concepto de Inversión en Mejoras Permanentes,

HRA

1 en el Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2026. Estos fondos serán  
2 transferidos al Fondo de Capital. Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

3 Sección 15 - Se añade una nueva asignación "Para mejoras de capital relacionadas  
4 al desarrollo económico, infraestructura crítica, la salud y la seguridad pública de los  
5 municipios del Gobierno de Puerto Rico, según las solicitudes de proyectos presentadas por  
6 la Asamblea Legislativa" y sujetas a la aprobación de la Junta de Supervisión y Administración  
7 Financiera para Puerto Rico por la cantidad de veinte millones (\$20,000,000), dentro de las  
8 Asignaciones Bajo la Custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), bajo el  
9 concepto de Inversión en Mejoras Permanentes, en el Presupuesto del Fondo General  
10 para el Año Fiscal 2026. Estos fondos serán transferidos al Fondo de Capital. Esta asignación  
11 se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

12 Sección 16 - Se añade una nueva asignación "Para mejoras a la infraestructura de  
13 las escuelas públicas a cargo de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas ("OMEP")"  
14 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), dentro del Departamento de  
15 Educación, bajo el concepto de Inversión en Mejoras Permanentes, en el Presupuesto del  
16 Fondo General para el Año Fiscal 2026. Estos fondos serán transferidos al Fondo de Capital.  
17 ~~Esta asignación será transferida al fondo de mejoras de capital.~~ Esta asignación se  
18 extiende hasta el 30 de junio de 2027.

19 Sección 17 - Se añade una nueva asignación de "Transferencia no recurrente a la  
20 Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER) para mejoras permanentes  
21 y adquisición de equipos" ~~no recurrentes~~ por la cantidad de cinco millones de dólares  
22 (\$5,000,000), dentro de las Asignaciones Bajo la Custodia del Departamento de Hacienda,

1 bajo el concepto Aportaciones a Entidades no Gubernamentales, en el Presupuesto del  
2 Fondo General para el Año Fiscal 2026. Esta asignación se extiende hasta el 30 de  
3 septiembre de 2026.

4 Sección 18 - Se añade una nueva asignación "Para la *Commemoración del*  
5 *Semiquincentenario de los Estados Unidos (America 250)*", sujeito a aprobación de la Junta de  
6 Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico por la cantidad de tres millones de  
7 dólares (\$3,000,000), bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, bajo el  
8 concepto de Asignaciones Englobadas, en el Presupuesto del Fondo General para el Año  
9 Fiscal 2026. Esta asignación no podrá ser utilizada por concepto de gastos para anuncios, pautas  
10 en medios, ni para fines publicitarios algunos, y cualquier adquisición de bienes o servicios bajo  
11 este concepto, deberá pasar por un proceso transparente competitivo de licitación, conforme a las  
12 leyes y reglamentos aplicables. Esta asignación se extiende hasta el 30 de junio de 2027.

13 Sección 19- Todas las demás disposiciones de la Resolución Conjunta del  
14 Presupuesto del Fondo General para el Año Fiscal 2025-2026 certificada el 30 de junio de  
15 2025, que no sean enmendadas por la presente, permanecerán en pleno vigor.

16 Sección 20 - Esta Resolución Conjunta será aprobada en los dos idiomas oficiales  
17 de Puerto Rico, español e inglés. Si en la interpretación o aplicación de esta ~~ley~~ ~~surgiere~~  
18 surgiera algún conflicto entre los textos en inglés y español, regirá el texto en inglés.

19 Sección 21 - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después  
20 de su aprobación.

21 ENGLISH VERSION

22 JOINT RESOLUTION

1 To amend the Joint Resolution of the General Fund of the Government of Puerto Rico for the Fiscal  
2 Year 2026 from \$13,095,315,000 to \$13,729,831,000 by appropriating Fiscal Year 2026  
3 funds from the General Fund of the State Treasury for expenses of the Government of  
4 Puerto Rico for the fiscal year ending June 30, 2026. In addition, to include as part of the  
5 General Budget for Fiscal Year 2026 an appropriation of \$588,000 by appropriating prior  
6 year surplus funds from the General Fund of the State Treasury for the replenishment of  
7 the appropriation for the payment of the Rum Tax Contingent Value Instrument.

8 STATEMENT OF MOTIVES

9 As the Government seeks to achieve fiscal responsibility, funding all known obligations  
10 becomes critically important.

11 BE IT RESOLVED BY THE PUERTO RICO LEGISLATIVE ASSEMBLY:

12 Section 1 - A new appropriation "Rate Stabilization Reserve" in the amount of two  
13 hundred twenty-two million, six hundred twenty-nine thousand dollars (\$222,460,000) is added  
14 within Appropriations under the Custody of the Treasury under the Undistributed  
15 Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. Additionally, the  
16 previous "Energy Sector Reserve" is renamed to "Rate Stabilization Reserve". This appropriation  
17 is hereby extended until June 30, 2027.

18 Section 2 - A new appropriation "For prior period debts of the Puerto Rico Department of  
19 Education, subject to the approval of the Oversight Board" in the amount of ninety million, four  
20 hundred twenty-five thousand dollars (\$90,425,000) is added within Appropriations under the  
21 Custody of the Office of Management and Budget ("OMB") under the Undistributed

1 Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This appropriation is  
2 hereby extended until June 30, 2027.

3 Section 3 – A new appropriation “Unpaid compensation from prior years to police officers,  
4 subject to the approval of the Oversight Board” in the amount of eighty million six hundred fifty-  
5 four thousand dollars (\$80,654,000) is added under the Appropriations under the Custody of the  
6 Office of Management and Budget (“OMB”) under the Payroll cost concept in the Fiscal Year  
7 2026 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until June 30, 2027.

8 Section 4 – A replenishment of the appropriation “Emergency Reserve” under the Custody  
9 of Management and Budget (“OMB”) in the amount of eighty million, five hundred forty  
10 thousand dollars (\$80,540,000) is added under the Undistributed Appropriations cost concept in  
11 the Fiscal Year 2026 General Fund Budget.

12 Section 5 – A new appropriation “Outstanding insurance premiums owed to the Puerto  
13 Rico State Insurance Fund Corporation (“SIFC”) on behalf of Medical Services Administration of  
14 Puerto Rico (“ASEM”)” in the amount of eight million dollars (\$8,000,000) is added under the  
15 Appropriations under the Custody of the OMB under the Prior Periods Debts cost concept in the  
16 Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until September  
17 30, 2026.

18 Section 6 – An increase to the appropriation “Distribution of supplemental rum cover-  
19 over to Conservation Trust” in the amount of eleven million four hundred fifty-five thousand  
20 dollars (\$11,455,000) is added under the Custody of the Treasury under the Appropriations to  
21 non-governmental entities cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This  
22 appropriation is hereby extended until November 30, 2026.

1        Section 7 – An increase to the appropriation “To provide funding for the Extraordinary  
2 Fund to Address the Collection and Disposal of Residuals, Wastes, and to Implement Recycling  
3 Programs in the Municipalities” in the amount of six million five hundred fifteen thousand dollars  
4 (\$6,515,000) is added within Contributions to Municipalities under the Incentives and Subsidies  
5 - Social Wellness cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This appropriation  
6 is hereby extended until September 30, 2026.

7        Section 8 – An increase to the appropriation “For the payment of the Rum Tax Contingent  
8 Value Instrument” in the amount of three million five hundred two thousand dollars (\$3,502,000)  
9 is added under the Custody of the Treasury under the debt service cost concept in the Fiscal Year  
10 2026 General Fund Budget. In addition, to include as part of the General Fund Budget for Fiscal  
11 Year 2026 an appropriation of five hundred eighty-eight thousand dollars (\$588,000) for the  
12 replenishment of the appropriation “For the payment of the Rum Tax Contingent Value  
13 Instrument” under the Custody of the Treasury under the debt service cost concept by  
14 appropriating prior year surplus funds from the State Treasury. This appropriation is hereby  
15 extended until November 30, 2026.

16        Section 9 – An increase to the appropriation “For each municipality’s Municipal  
17 Redemption Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011” in the  
18 amount of three million nine hundred eighty-six thousand dollars (\$3,986,000) is added under the  
19 Custody of the Treasury under the Debt Service cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund  
20 Budget. This appropriation is hereby extended until September 30, 2026.

21        Section 10 – An increase to the appropriation “For each municipality’s Municipal  
22 Development Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011” in the

JPA

1 amount of three million nine hundred eighty-six thousand dollars (\$3,986,000) is added under the  
2 Custody of the Treasury under the Incentives and Subsidies - Social Wellness cost concept in the  
3 Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until September  
4 30, 2026.

5 Section 11 - An increase to the appropriation "For each municipality's Municipal  
6 Improvement Fund, as provided by Act 18-2014, to be distributed pursuant to Act 1-2011" in the  
7 amount of one million nine hundred ninety-three thousand dollars (\$1,993,000) is added under  
8 the Custody of the Treasury under the Incentives and Subsidies - Social Wellness cost concept in  
9 the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended until September  
10 30, 2026.

11 Section 12 - A new appropriation "To address the structural deficit related to coffee  
12 acquisition, subject to the approval of the Oversight Board" in the amount of thirty-three million  
13 dollars (\$33,000,000) is added under the Custody of the OMB under the Other Operating  
14 Expenses cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. These funds are conditioned  
15 to the Agricultural Enterprises Development Administration ("ADEA" by its acronym in  
16 Spanish) presenting a workplan and developing regulations that incorporate best practices for the  
17 control and monitoring of the costs and benefits of agricultural subsidies in coordination with the  
18 Puerto Rico Department of Consumer Affairs. This appropriation is hereby extended to June 30,  
19 2027.

20 Section 13 - A new appropriation "For the Municipal Road Improvement Plan led by the  
21 Department of Transportation and Public Works, subject to the approval of the Oversight Board"  
22 in the amount of thirty-five million dollars (\$35,000,000) is added under the Custody of the OMB

1 under the Capital Expenditures cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. The  
2 disbursement of these funds is conditioned on the submission of a joint report prepared by the  
3 Department of Transportation and Public Works ("DTOP") and the OMB in consultation with  
4 municipal governments to the Oversight Board for approval. Such report must include DTOP's  
5 detailed proposed use of the funds. The funds shall be allocated among eligible municipalities  
6 pursuant to an objective distribution formula applied uniformly to all eligible municipalities. Such  
7 formula shall include such factors as the kilometers to be covered and documented condition of  
8 roadways under each municipality's jurisdiction, and the relative fiscal capacity and need of each  
9 municipality. The specific factors selected, and the weight assigned to each, shall be expressly  
10 disclosed and supported by identifiable data sources. The prioritization of specific municipalities  
11 and roadway segments shall follow from, and be consistent with, the results of the formula. OMB  
12 will present a consolidated cost model that includes the underlying assumptions and supporting  
13 reference sources. Following the Oversight Board's approval of the joint report, OMB shall submit  
14 the approved joint report to the Secretariats of the Senate and the House of Representatives for the  
15 Legislature's approval by joint resolution. Any modification to the joint report adopted by the  
16 Legislature shall be subject to the further approval of the Oversight Board. No disbursement of  
17 these funds shall occur without the approval of the Oversight Board, whose approval shall be final  
18 and controlling. These funds will be transferred to the Capital Fund. This appropriation is hereby  
19 extended until June 30, 2027.

20 Section 14 – A new appropriation "Funds for permanent improvements in Roosevelt Roads  
21 subject to the approval of the Oversight Board" in the amount of twenty million dollars  
22 (\$20,000,000) is added under the Custody of the OMB under the Capital Expenditures cost

1 concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. These funds will be transferred to the  
2 Capital Fund. This appropriation is hereby extended to June 30, 2027.

3 Section 15 - A new appropriation "For capital improvements related to economic  
4 development, critical infrastructure, health, and public safety of the municipalities for the  
5 Commonwealth, based on project requests submitted by the Legislative Assembly and subject to  
6 the approval of the Oversight Board" in the amount of twenty million dollars (\$20,000,000) is  
7 added under the Custody of the OMB under the Capital Expenditures cost concept in the Fiscal  
8 Year 2026 General Fund Budget. These funds will be transferred to the Capital Fund. This  
9 appropriation is hereby extended to June 30, 2027.

10 Section 16 - A new appropriation "For public schools infrastructure improvements led by  
11 the Office for the Improvements of Public Schools ("OMEP" by its acronym in Spanish) in the  
12 amount of five million dollars (\$5,000,000) is added in the Puerto Rico Department of Education  
13 under the Capital Expenditures cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. These  
14 funds will be transferred to the Capital Fund. This appropriation is hereby extended to June 30,  
15 2027.

16 Section 17- A new appropriation "Non-recurring transfer to the Society of Education and  
17 Rehabilitation of Puerto Rico (SER), for capital expenditures and equipment acquisition" in the  
18 amount of five million dollars (\$5,000,000) is added under the Custody of the Department of  
19 Treasury under the Appropriations to Non-Governmental Entities cost concept in the Fiscal Year  
20 2026 General Fund Budget. This appropriation is hereby extended to September 30, 2026.

21 Section 18 - A new appropriation "For the Two-Hundred Fiftieth Commemoration of the  
22 United States (America 250), subject to the approval of the Oversight Board" in the amount of

1 three million dollars (\$3,000,000) is added under the Custody of the OMB under the  
2 Undistributed Appropriations cost concept in the Fiscal Year 2026 General Fund Budget. This  
3 appropriation must not be used for advertising or publicity expenditures and any acquisition of  
4 goods and services with these funds must go through a transparent, competitive procurement  
5 process in accordance with applicable laws and regulations. This appropriation is hereby extended  
6 to June 30, 2027.

7 Section 19 - All other provisions in the Joint Resolution of the General Fund Budget for  
8 Fiscal Year 2025-2026 certified on June 30, 2025, not amended herein shall remain in full effect.

9 Section 20 - This Joint Resolution shall be adopted in both of Puerto Rico's official  
10 languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Act any conflict  
11 arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

12 Section 21 - This Joint Resolution shall take effect immediately after enactment.

JPA